



Pontificia Universidad Católica del Perú

Facultad de Jurisprudencia Universidad del Rosario

Escuela de Posgrado

**Análisis desde un enfoque diferencial a las medidas de reparación en
salud mental comprendidas en el Plan Nacional para la Búsqueda de
Personas Desaparecidas**

Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derechos Humanos:

Xiomara Aracy Pillco Nina

Asesora: ***Andrea Padilla-Muñoz Ph.D, LLM, MSc***

Lima, 2022

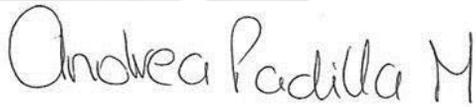
Informe de Similitud

Yo, Andrea Padilla Muñoz, docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, asesor(a) de la tesis/el trabajo de investigación titulado "*Análisis desde un enfoque diferencial a las medidas de reparación en salud mental del Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*", del/de la autor (a) Xiomara Aracy Pillco Nina.

dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 32 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 19/12/2022.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha: Bogotá, D.C 19/12/22

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: Andrea Carolina Padilla Muñoz	
DNI:	Firma:
ORCID: http://orcid.org/0000-0002-7055-7483	

Dedicatoria:

A Dios, a la memoria de mis abuelos Agustín, Emperatriz, Domingo y Sabina.

A mi familia por el apoyo incondicional Cristina, Leo, Herald y especialmente a ti Raphaela.

A mi familia extensa por su inmenso cariño.



Resumen

El trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la incorporación de enfoque diferencial en las medidas de reparación en materia de salud mental comprendidas en el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (PNBPD) al 2030. Como respuesta tentativa plantea que el PNBPD al 2030 y el Protocolo para el Acompañamiento Psicosocial a Familiares en el Proceso de Búsqueda de Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario incorporan enfoque diferencial acorde a los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Para demostrar ello sintetiza las medidas de reparación en salud mental en casos de desaparición forzada desde un enfoque diferencial y analiza su incorporación en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980 -2000 del 2016 y el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030. Este análisis concluye señalando que la incorporación de los estándares internacionales de reparación en salud mental en casos de desaparición forzada, provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido de manera parcial.



Índice	
Índice de tablas	3
Índice de gráficos	3
Acrónimos	4
Introducción	6
Capítulo 1 Medidas de reparación integral desde un enfoque diferencial	10
1. Reparación como consecuencia de hecho internacionalmente ilícito	10
1.1 Obligación de reparar en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos	10
1.2 Medidas de reparación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	14
1.3. Enfoque diferencial	20
1.3.1 Enfoque de género	21
1.3.2 Interseccionalidad.....	22
1.3.3 Enfoque transformador de género.....	24
1.4 Importancia de aplicación de un enfoque diferencial a la reparación.....	25
1.5 Medidas de reparación con enfoque diferencial desde un estándar internacional	27
Capítulo 2. Reparación en salud mental para familiares de personas desaparecidas durante su búsqueda como consecuencia de un conflicto armado	31
2.1 Desaparición forzada en Derecho Internacional y nacional.....	31
2.1.1 Desaparición forzada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ...	31
2.1.2 Desaparición forzada en el Derecho Penal Internacional	33
2.1.3 Desaparición forzada en el Derecho Internacional Humanitario	35
2.1.4 Tipo Penal de Desaparición Forzada en Perú	36
2.2 Vulneración de derechos económicos, sociales y culturales de familiares de personas desaparecidas y de la comunidad	37
2.3 Impacto psicosocial de la desaparición forzada producto de conflicto armado interno	40
2.3.1 Contexto peruano: Desaparición de personas durante conflicto armado peruano	40
2.3.2 Desaparición forzada durante conflicto armado	41
2.4 Impacto psicosocial a la luz de la cosmovisión andina de las víctimas	51
2.4.1 Males del campo.....	52
2.5 Afectación de derechos culturales por desaparición forzada	55
2.6 Mujeres afectadas por la desaparición forzada	57
2.7 Reparación integral en casos de desaparición forzada	61
Capítulo 3. Análisis de reparaciones adoptadas por el Estado peruano	67

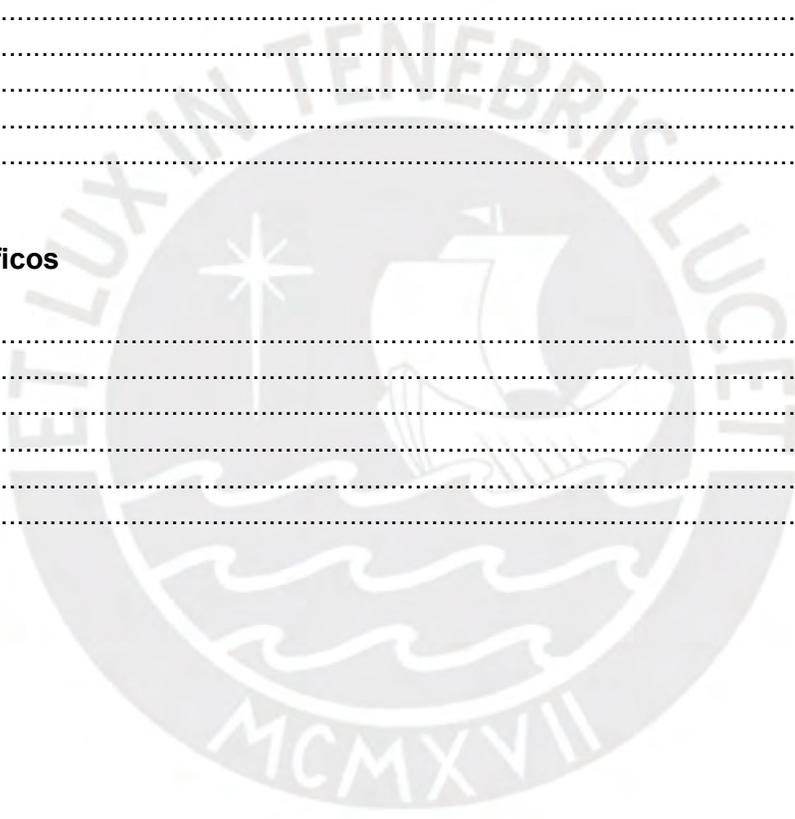
3. Estándares internacionales sobre búsqueda de personas desaparecidas y su análisis de aplicación por el Estado Peruano	67
3.1 Deber de búsqueda como parte de una política pública.....	67
3.1.2 El PNBPD como política pública integral coordinada y dotada de recursos.....	69
3.2 Medidas de reparación con enfoque diferencial es decir que tomen en cuenta el género e interseccionalidad que integren un enfoque psicosocial	80
3.2.1.1 Incorporación de género	80
3.2.1.2 Interseccionalidad	82
3.3 Proporción de medios para las víctimas.....	86
3.3.1 Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas y los medios de participación en diligencia.....	87
3.3.2 Provisión de interprete	87
3.4 Participación de las mujeres y plena representación.....	88
3.4.1 Surgimiento de asociaciones de víctimas y su representación en la creación de la Ley	88
3.5 Objetivo central de protección y apoyo a víctimas	89
3.5.1 Atención y acompañamiento psicosocial a víctimas.....	89
3.6 Acompañamiento con perspectiva de género y personal capacitado	91
3.6.1 Acompañamiento en todas las etapas de búsqueda con perspectiva de género.....	91
3.7 Reparaciones simbólicas con una dimensión de género	92
Capítulo 4 Análisis del PNBPD al 2030	95
4. Análisis de incorporación de estándares de reparación en salud mental en el PNBPD al 2030	95
4.1 Análisis de otros estándares de reparación y el PNBPD al 2030.....	103
4.1.1 Deber de búsqueda como parte de una política pública integral	104
4.2 Enfoque de género en el PNBPD al 2030	107
Conclusiones	109
Anexos.....	111
Bibliografía	113

Índice de tablas

Tabla 1.....	13
Tabla 2.....	38
Tabla 3.....	42
Tabla 4.....	56
Tabla 5.....	56
Tabla 6.....	60
Tabla 7.....	68
Tabla 8.....	73
Tabla 9.....	76
Tabla 10.....	84
Tabla 11.....	92
Tabla 12.....	94
Tabla 13.....	96
Tabla 14.....	97
Tabla 15.....	102

Índice de gráficos

Gráfico 1.....	38
Gráfico 2.....	44
Gráfico 3.....	45
Gráfico 4.....	45
Gráfico 5.....	70
Gráfico 6.....	86



Acrónimos

ANFASEP	Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú
ANFADET	Asociación Nacional de Familiares de Asesinados, Desaparecidos, Ejecutados Extrajudicialmente, Desplazados y Torturados
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CEDH	Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIPPDF	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desapariciones Forzadas
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNDDHH	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
CMAN	Comisión Multisectorial de Alto Nivel
CONAVIP	Coordinadora Nacional de Víctimas y Afectados por la Violencia Política del Perú
CVR	Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional
DGBPD	Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas
EPAF	Equipo Peruano de Antropología Forense
EFE	Equipo Forense Especializado
GTDPI	Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
IDEHPUCP	Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible

ONU	Organización de las Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNBPD	Plan Nacional de Búsqueda de Personas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNIAF	Plan Nacional de Investigaciones Antropológicas Forenses
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
RENADE	Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas
RUV	Registro Único de Víctimas
RVM	Resolución Viceministerial



Introducción

El Perú, de acuerdo a lo señalado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional (en adelante CVR) atravesó un conflicto armado interno entre los años 1980- 2000, conflicto que tuvo como actores armados al autodenominado “Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso” (PCP-SL), Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), comités de autodefensa, Fuerzas Policiales y Fuerzas Armadas, actores políticos: gobiernos de Acción Popular, Partido Aprista y Alberto Fujimori; los partidos de izquierda, Poder Judicial y el Ministerio Público. En el marco de este conflicto, la desaparición forzada fue uno de los principales crímenes cometidos, a diciembre del 2020 de acuerdo con el Registro Nacional de Desaparecidos hay 21, 793 víctimas de este crimen, la mayoría de estos varones, perteneciente al grupo étnico quechua.

En el 2000, para reparar los daños del conflicto la CVR dispuso como recomendación la creación de un Plan Integral de Reparaciones (PIR), en atención a esa recomendación el 05 de julio del 2006 se creó el PIR mediante la Ley N° 28592 donde establece los programas de: restitución de derechos ciudadanos; reparaciones en educación; reparaciones en salud; reparaciones colectivas; reparaciones simbólicas; promoción y facilitación al acceso habitacional; y, otros que la Comisión Multisectorial apruebe. No obstante, esta disposición normativa no hizo mención a la búsqueda de personas desaparecidas, que al 2006 era una demanda constante de familiares de las víctimas de desaparición.

Seguido de ello, el 2012 el Estado peruano a través del Ministerio de Salud (en adelante MINSA) adoptó lineamientos para el acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas mediante la Resolución Ministerial N° 299-2012/MINSA con el objetivo de “brindar herramientas metodológicas al personal de salud, del primer y segundo nivel de atención, para el acompañamiento individual, familiar, comunitario o social a los familiares de personas desaparecidas en el proceso de violencia experimentado durante los años 1980-2000” (Ministerio de Salud [MINSA], 2012). Estableciendo los siguientes ejes indispensables: (i) capacitación al personal de los primeros niveles de atención, no solamente en los ámbitos de salud física y mental, sino también en componentes de planificación y salud pública; (ii) recuperación integral desde la intervención comunitaria; (iii) recuperación integral desde la intervención clínica; y (iv) acceso a la salud y acciones de promoción y prevención (MINSA, 2012).

Sin embargo, de acuerdo con la investigación realizada por Rafael Barrantes Segura y Mariana Chacón Lozano (2016) estos mecanismos no fueron concebidos para atender con especialidad las necesidades de los familiares de las personas desaparecidas y tampoco incorporaron enfoque de género, dado que para la fecha no existía una Ley que permitiese la búsqueda de familiares (Barrantes Segura & Chacón Lozano, 2016). Posterior a ello, el 2016 se aprobó la Ley N° 30470 “Ley de búsqueda de personas desaparecidas”, y para operativizar esta Ley, el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas que tenía como principio rector el enfoque humanitario, orientando el proceso de búsqueda a un efecto reparador en las familias, tenía como objetivos (1) Conocer lo que ocurrió con las personas desaparecidas, agotando todos los esfuerzos de búsqueda. De ser el caso, recuperar, identificar y restituir los restos humanos encontrados a sus familiares, (2) Atender el impacto psicosocial producido tanto por la desaparición como por el proceso de búsqueda, (3) Promover que la participación de los familiares en los procesos de búsqueda se dé a partir de decisiones tomadas por ellos mismos, sobre la base de información

entregada de manera clara, oportuna y suficiente” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [Minjusdh] 2016).

En el informe presentado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante IDEHPUCP) en febrero del 2019 sobre las expectativas de los familiares de víctimas respecto de la implementación de la “Ley de búsqueda de personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980 – 2000” se señala que los familiares de víctimas han detectado que el sistema presenta deficiencias importantes por la alta rotación del personal que se encarga de ello, más aún en las comunidades alejadas de las capitales de región. Ante ello, existen iniciativas privadas, pero que de igual manera no se dan abasto para que la atención sea continua (Jave, 2018).

Así también da cuenta que los familiares de las víctimas están representados mediante asociaciones como Coordinadora Nacional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política – CONAVIP, Asociación Nacional de Familiares de Desaparecidos, Ejecutados Extrajudicialmente y Torturados - ANFADET – CIDH, Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecido del Perú – ANFASEP, Coordinadora nacional de familiares víctimas de desapariciones forzadas del Perú - CN-FAVIDEFO y Red de Mujeres “Forjadoras de la Paz”, estas asociaciones son aquellas que participaron en la elaboración de este informe con propuestas para mejorar la implementación del Plan de Trabajo de la Ley de búsqueda de personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980 – 2000, presentado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estas propuestas están dirigidas a la gestión del proceso, información y comunicación, acompañamiento psicosocial para los actores que intervienen en la búsqueda y sensibilización y reconocimiento de la problemática de parte de la sociedad.

Siendo estas asociaciones que a lo largo de los años han luchado por la implementación de una política que permita buscar a sus familiares, gracias al cabildeo de estas y la articulación con diferentes organizaciones de sociedad civil y posteriormente con el Estado es que se aprobó la Ley N° 30470 “Ley de búsqueda de personas desaparecidas”, y después el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (en adelante PNBPD), este plan con en el fin de establecer estrategias de aplicación de la Ley. El común denominador de todas las asociaciones es su conformación en su mayoría por mujeres, esto se debe a que estas fueron afectadas por la desaparición y muerte de sus familiares: esposos, hijos, padres y hermanos. Ellas, en su condición de madres y esposas, se hicieron cargo de la búsqueda de familiares, al ser las únicas que reclamaban la desaparición de varones. En este proceso ellas fueron también objeto de delitos y violaciones de sus derechos humanos: asedio sexual, violaciones, detenciones, torturas, desplazamientos y trabajos forzados (CVR, 2003).

Y a pesar de que este marco normativo, fue impulsado con la participación mayoritaria de mujeres familiares víctimas de desaparición forzada, se perdió de vista la implementación de un enfoque diferencial que prevé perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque transformador de género. Por ello esta investigación recogerá este enfoque, analizando la incorporación de la atención psicosocial producido tanto por la desaparición como por el proceso de búsqueda.

Recientemente, el PNBPD 1980 – 2000, fue derogado, el 12 de julio del 2021, por Decreto Supremo N°011-2021-JUS y prueba el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 (en adelante PNBPD al 2030 o nuevo PNBPD). En ese sentido es necesario precisar que la pregunta inicial de investigación era: ¿El enfoque diferencial es incorporado en la reparación en materia de salud mental comprendida en el Plan Nacional

para la Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980-2000? Para responder dicho cuestionamiento, se propuso como respuesta tentativa, que pese a un reconocimiento formal en el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980-2000 las medidas de reparación en salud mental no incorporaron enfoque diferencial acorde a estándares internacionales de reparación en derechos humanos.

El objetivo principal era demostrar la ausencia materializada de incorporación de enfoque diferencial en las medidas de reparación en materia de salud mental comprendidas en el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980-2000. Para ello se planteó tres objetivos específicos. Sin embargo, en vista el PNBPD fue derogado con la promulgación de un nuevo Plan Nacional de Personas Desaparecidas al 2030, resulta necesario actualizar el marco normativo a ser analizado. Y plantear la modificación, de la pregunta de investigación a: ¿De qué manera se incorpora el enfoque diferencial en las medidas de reparación en salud mental del Plan Nacional de Personas Desaparecidas al 2030?; como respuesta tentativa, es que el PNBPD al 2030 y el Protocolo para el Acompañamiento Psicosocial a Familiares en el Proceso de Búsqueda de Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario incorporan enfoque diferencial acorde a los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El objetivo general, analizar la incorporación de enfoque diferencial en las medidas de reparación en materia de salud mental comprendidas en el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030. Para ello, el trabajo está dividido en cuatro capítulos. El primero abarca las medidas de reparación integral desde un enfoque diferencial, comenzando por definir la reparación como consecuencia de un hecho internacionalmente ilícito, para posteriormente desarrollar los enfoques que contiene el enfoque diferencial y posteriormente sintetizar las medidas de reparación de acuerdo con el estándar internacional. En el segundo capítulo, se describe la reparación en materia de salud mental para familiares de personas desaparecidas durante su búsqueda como consecuencia de un conflicto armado aquí se desarrolla el marco normativo internacional y nacional de la desaparición forzada, el contexto peruano de este delito y el impacto psicosocial del mismo. Para finalizar las medidas de reparación en casos de desaparición forzada.

El tercer capítulo recoge los estándares internacionales sobre reparación en casos de desaparición forzada desde un enfoque diferencial y los analiza a la luz de su incorporación en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980 -2000 del 2016 y Finalmente, el cuarto capítulo analiza el cumplimiento de estándares internacionales de acompañamiento psicosocial en las medidas de reparación en salud mental, recogidas en el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030. Precisar que este análisis, será desde una óptica jurídica, no utilizará un enfoque psicológico, mucho menos herramientas de la psicología, sino estándares que provienen del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Es importante mencionar que como se ha señalado los estudios realizados sobre el tema han abordado esta problemática y se han centrado principalmente en la necesidad de una política pública de búsqueda de personas desaparecidas y en las necesidades de las víctimas. Sin embargo, teniendo en cuenta estas investigaciones, ha sido poco explorado el análisis de las reparaciones en materia de salud comprendidas desde un enfoque diferencial considerando que en su mayoría son las mujeres familiares de víctimas desaparecidas las que accederán al mismo. Así, a fin de ampliar este análisis, este trabajo de investigación analizará la transversalización del enfoque diferencial en el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030; no se solo basta el reconocimiento

material de este enfoque, sino que este sea materializado en servicios que brinda el Estado peruano, específicamente en el acompañamiento psicosocial en la búsqueda de personas desaparecidas. Para efectos de esta investigación, se considera al enfoque diferencial, la confluencia de enfoque de género, interseccionalidad y enfoque transformador de género.

Un estudio que carezca de un enfoque diferencial sólo recogería la cifra de numérica de personas de género masculino como víctimas de desaparición forzada sin mayor análisis de los nuevos roles que las mujeres (esposas, hijas, hermanas) tuvieron que asumir ante la ausencia del varón (Mantilla Falcón, 2010). Además, no advertiría la presencia de otros factores de vulnerabilidad que se intersecaron en las mujeres que se dedicaron en buscar a sus familiares como la situación de pobreza, discriminación, pertenencia a pueblo indígena entre otros. En este sentido, esta investigación resulta relevante porque busca analizar la incorporación de este enfoque conforme a lo recogido en los estándares internacionales de reparación el Derecho Internacional de los Derechos humanos.

La metodología de la presente investigación fue documental y dogmática. Se realizó revisión documental de doctrina autorizada, normativa de carácter internacional y nacional, jurisprudencia de diferentes Tribunales Internacionales especialmente de los tribunales de protección de Derechos Humanos como parte del *corpus iuris* del derecho internacional, documentos oficiales emitidos por la Organización de Naciones Unidas mediante sus diferentes órganos y comisiones. Para la construcción de la línea de base y análisis de los diferentes planes se realizó solicitudes de acceso a la información pública en el marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y se revisó testimonios de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional e investigaciones etnográficas. La fuente doctrinal permitió construir un marco teórico sobre reparaciones, enfoque diferencial y desapariciones forzadas para luego ser usado en el análisis y contraste de los diferentes planes sobre búsqueda de personas desaparecidas. Los documentos del ámbito internacional permitieron conocer las recomendaciones de carácter vinculante y no vinculante para los Estados y de esta forma establecer estándares internacionales, asimismo las cifras estadísticas y los testimonios ser analizadas a la luz del enfoque diferencial.



Capítulo 1 Medidas de reparación integral desde un enfoque diferencial

1. Reparación como consecuencia de hecho internacionalmente ilícito

En el ámbito internacional la reparación tiene nacimiento en el Derecho Internacional Público, debido al incumplimiento o violación de un deber jurídico-internacional atribuible a un Estado como sujeto del Derecho Internacional. Este incumplimiento origina una obligación de reparar el hecho ilícito internacional cometido a cargo del Estado infractor (Gomez-Robledo Verduzco, 1999).

Esta obligación ha sido ampliamente reconocida y receptada en distintos instrumentos internacionales. Uno de los instrumentos que reconoce esta obligación es el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (en adelante CIJ) en su artículo 36.2 que señala: “[...] c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;

d. La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional” (Corte Internacional de Justicia, 1978)

Para mayor entendimiento y claridad de la importancia y relevancia de la CIJ se detalla los órganos principales de Naciones Unidas (Ver Anexo A).

En ese sentido, a partir de lo establecido en el Estatuto antes mencionado, la jurisprudencia internacional que ha surgido es clara en considerar que el Estado que quebrantó una obligación internacional debe ser obligado a reparar el daño causado. Así lo señala, el primer precedente de la Fábrica de Chorzow en su sentencia emitida por la extinta Corte Permanente de Justicia Internacional:

[...] es un principio de Derecho internacional, incluso una concepción general de derecho, que toda violación de una obligación internacional trae consigo la obligación de reparar [...] (Case Concerning The Factory of Chorzów (Claim for Indemnity, 1928)

Teniendo en cuenta lo señalado, resulta claro que la consecuencia de un hecho ilícito internacional origina la obligación de reparar integralmente, obligación reconocida de manera internacional mediante jurisprudencia que data de 1928.

1.1 Obligación de reparar en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos los principales obligados de su cumplimiento son los Estados, quienes adquieren obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción de derechos humanos en la Constitución o en los tratados internacionales de derechos humanos, obligaciones. Estas, continúan estando sujetas a las reglas generales de responsabilidad por hecho internacional ilícito (Aguiar Aranguren, 1994).

Existe una relación triangular sobre el respeto, donde el Estado, los ciudadanos y todos los demás están obligados a respetar los derechos humanos. (Nash, 2009). El objeto de protección de estas obligaciones son las personas, por este motivo la responsabilidad del Estado es absoluta a su respeto y no puede verse disminuida ni agotada por la mera voluntad de uno de los sujetos de la obligación (CIDH, 1982). La obligación de respetar

exige que el Estado y sus agentes no violen directamente los derechos humanos y si lo hace la consecuencia lógica es la reparación.

El régimen de la responsabilidad por violación de los derechos humanos, a tenor del derecho internacional particular, ofrece perfiles más orgánicos, pero no abandona en su totalidad el sistema voluntarista de las relaciones vis-a-vis entre los Estados. Por ello, las consecuencias ordinarias de la responsabilidad dentro de tal contexto son de índole esencialmente reparatorio (Aguar Aranguren, 1994).

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la reparación ha sido recogida por el Sistema Universal de Derechos Humanos que a lo largo de los años ha consolidado el principio jurídico y político según el cual las víctimas de violaciones a las normas de derechos humanos deben ser reparadas de forma integral, adecuada y oportuna (Díaz Gómez et al., 2009). Como obligación ha sido establecido en diferentes tratados internacionales de derechos humanos como en el artículo 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos que codifican las obligaciones internacionales de derechos humanos.

Inicialmente se reconoció mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH) que señala en su artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley” (Asamblea General de la ONU, 1948).

Luego, fue recogido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966) el cual señala: “[...] toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación [...]”. Posterior a ello se ha establecido otros instrumentos internacionales de carácter específico inclinados a establecer garantías para que los estados, dentro de sus legislaciones internas, incluyeran mecanismo de reparación justa y adecuada.

Siendo estos: “El conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante y aprobados mediante la Resolución 2005/81 por la Comisión de derechos humanos de la ONU y “Los principios y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de graves violaciones al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” aprobados mediante Resolución 60/147 por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2005.

Estos documentos desarrollan fondo y forma de la reparación haciendo la precisión que es un derecho de las víctimas, del cual emergen obligaciones específicas para los Estados, estableciendo que, como consecuencia del reconocimiento del derecho a la reparación, el Estado tiene la obligación de garantizar un recurso accesible, rápido y eficaz, para que las víctimas puedan acceder a la reparación, ya sea vía judicial o administrativa. Estos recursos deben gozar de la publicidad necesaria para que las víctimas puedan efectivamente conocer su existencia y llevar a cabo la exigibilidad de su derecho (Esther Guzmán, 2012).

Además, estas resoluciones parte del corpus iuris del Derecho Internacional, permiten afirmar que el fin de la reparación es promover justicia remediando las violaciones

manifiestas de las normas internacionales de protección de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario (Naciones Unidas, 2006).

En el caso, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la reparación se ha evidenciado en instrumentos como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 63.1 expresa:

[...] Cuando decida que hubo violación de un derecho [...], la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho [...]**Dispondrá**, asimismo, si ello fuera procedente, que **se reparen las consecuencias de la medida** o situación que ha configurado la vulneración de esos hechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada [el subrayado y destacado es mío]

Esta norma ha sido materializada y recogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) a través de la sentencia Caso Trujillo Oroza:

[...]Tal como ha indicado la Corte, el artículo 63.1 de la Convención Americana refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, **al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional** de éste por la violación de una norma internacional, con el **consecuente deber de reparación** y de hacer cesar las consecuencias de la violación [...]

En el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el deber de reparar: restaurar la situación al momento anterior de la violación (restitutio in integrum) se encuentra en el artículo 41 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, documento que otorga al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH) la competencia de conceder reparaciones cuando determina que se ha producido una infracción del Convenio. “Si el TEDH declara que ha habido violación del Convenio o de sus Protocolos y si el Derecho interno de la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el TEDH concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa”

Esta competencia y obligación se traduce en el caso Scozzari y Giunta c. Italia donde el TEDH estableció lo siguiente:

[...] En virtud del art. 46 del Convenio, las Partes contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en que sean partes, cuya ejecución debe ser supervisada por el Comité de Ministros. De ello se deriva especialmente que el Estado demandado, como responsable de una violación del Convenio o de sus protocolos, viene llamado no solamente a abonar una satisfacción equitativa, sino también a elegir, bajo el control del Comité de Ministros, las medidas generales o, según el caso, individuales a adoptar en el orden jurídico interno a fin de poner término a la violación constatada por el Tribunal y de borrar en la medida de lo posible sus consecuencias. (Scozzari y Giunta c. Italia , 2000).

Se debe precisar que además de la obligación de reparar el sistema europeo incorpora el concepto de *satisfacción equitativa*, por ello la práctica del TEDH ha señalado que para que se conceda una satisfacción equitativa se tiene que cumplir con cinco condiciones: 1) que se produzca una violación por parte de un Estado parte de sus obligaciones respecto al Convenio; 2) la existencia de un daño material o moral; 3) se pueda probar una conexión causal entre la violación del Convenio y dicho daño; 4), que el demandante solicite la indemnización; y, 5) la ausencia de posibilidad de una completa reparación (restituido in integrum) (Cruz, 2010).

Por su parte en el Sistema Africano de Derechos Humanos, la reparación ha sido incorporada en el artículo 27 del Protocolo con respecto a la Carta Africana señala que: "If the Court finds that there has been violation of a human or peoples' rights, it shall make appropriate **orders to remedy the violation**, including the payment of fair compensation or **reparation**" [el subrayado y destacado es mío]. Así como también en la regla 63 de la Corte Africana de Derechos Humanos: "[...] rule on the request for the reparation, submitted in accordance with Rule 34(5) of these Rules, by the same decision establishing the violation of a human and peoples' right or, if the circumstances so require, by a separate decision."

Sobre los términos "compensación" y "reparación" algunos autores han señalado que han sido formulados de manera ambigua e imprecisa por ello es importante evitar una interpretación restrictiva al ordenar una reparación, esta debe ser adecuada cuando los intereses de la justicia lo demanden (Cartes Rodriguez, 2017).

Esta obligación ha sido reconocida en la sentencia Minani Evarist vs. Republica Unida de Tanzania (2018) estableciendo lo siguiente: "any violation of an international obligation that has caused harm entails the obligation to provide adequate reparation " (Minani Evarist vs. United Republic of Tanzania, 2018). Mismo criterio aplicado en el caso Reverend Christopher R. Mtikila vs. United Republic of Tanzania.

A tenor de lo expuesto, tenemos que la obligación de reparar nace en el Derecho Internacional Público y en el ámbito del derecho internacional de derechos humanos, ha sido plasmada en los instrumentos del sistema universal de derechos humanos, así como también en los sistemas regionales en dichos sistemas a su vez reconocen esta obligación de manera normativa vertida en sus respectivas sentencias. Sintetizaremos en la siguiente tabla el deber de reparar:

Tabla 1

Instrumento donde se reconoce la obligación de reparación

	Instrumento donde se reconoce la obligación de reparación
Derecho Internacional	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Responsabilidad Internacional de los Estados AG/56/83
Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 36.2 • Declaración Universal de Derechos Humanos que señala en su artículo 8 • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 9.5

		<ul style="list-style-type: none"> • Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, • Los principios y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de graves violaciones al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones
Sistemas Regionales	Sistema Interamericano de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 63.1
	Sistema Europeo de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales artículo 41
	Sistema Africano de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo con respecto a la Carta Africana artículo 27

Nota: En la tabla se sintetiza instrumentos internacionales que reconocen la obligación de reparación en los diferentes sistemas de protección de derechos humanos

Fuente: Elaboración propia

1.2 Medidas de reparación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El Proyecto de Responsabilidad Internacional de los Estados por el Hecho Internacionalmente Ilícito en su capítulo II artículo 34 establece formas de reparación: **restitución, indemnización y satisfacción**, señalando que estas medidas podían ser aplicadas de manera única o combinada. Sin embargo el profesor Claudio Nash enfatiza que este tipo de reparaciones que vienen del Derecho Internacional Público son diferentes a las establecidas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos porque el primero mira la responsabilidad desde el sujeto dañador y el segundo es decir en materia de derechos humanos debe tener en cuenta la perspectiva de la víctima, esto comprende establecer cómo se puede restituir a la persona afectada en sus derechos, cómo puede el derecho restablecer la situación no únicamente patrimonial sino integralmente, viendo a la persona como un todo (Nash, 2009).

Por ello Naciones Unidas a lo largo de muchos años ha presentado sendos informes en cuanto a las formas de reparación que se han consolidado el año 2005 mediante: “Principios y directrices básicos sobre el derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” y “El conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. (En adelante principios y directrices)

Estos principios entienden que para que una reparación sea integral, proporcional, adecuada y oportuna deben de incluir medidas tendientes: restituir, indemnizar, rehabilitar, satisfacer y garantizar la no repetición de los hechos. Así como también para que para que pueda ser verdaderamente integral, la reparación puede tomar diversas formas. (Esther Guzmán, 2012). Estas formas de reparación no se excluyen entre sí, por el contrario, pueden complementarse. Así, una forma de reparación como la indemnización, debería acompañarse de medidas simbólicas orientadas a la re-dignificación, para evitar que sea interpretada como un pago (por ejemplo, por la vida de un familiar). (Esther Guzmán, 2012).

En efecto, la reparación debe ser integral, para lo cual debe comprender todos los daños sufridos por las víctimas, así como ser adaptada tanto en el fondo (contenido de las medidas), como en la forma (los mecanismos y vías previstas para su garantía), y brindarse de manera oportuna. El consenso de los instrumentos internacionales mencionados y el desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH es seguir el principio de reparación integral que comprende: restitución, indemnización o compensación, rehabilitación, medida de satisfacción, garantía de no repetición.

1) Restitución o *Restitutio in integrum*:

Restablecimiento de la situación que existía antes de la comisión del hecho ilícito *-statu quo*, considerada como la primera forma de reparación que se puede solicitar, (Shelton, 2006). Los Principios y directrices básicos han señalado que:

siempre que sea posible, ha de **devolver a la víctima a la situación anterior** a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. [...]. [el subrayado y destacado es mío]

Esta media es el medio de reparación más importante porque reconoce el derecho vulnerado y busca procura el restablecimiento, devuelve a la víctima la posibilidad de ejercer su derecho, si este le fue negado, o de continuar ejerciéndolo plenamente si le fue limitado con el hecho que provocó el daño. (Torres Acosta, 1998). Hace referencia también a las medidas que buscan restablecer el *statu quo ante* de la víctima, comprende la restauración de derechos tales como la ciudadanía y la libertad, pasando por la restitución del empleo y otros beneficios, hasta la restitución de propiedades (De Greiff, 2008).

La Corte IDH (*Sentencia de 13 de Octubre de 2011: Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay (Fondo, Reparaciones y Costas)*, 2011), ha dispuesto que aún en los casos en que es posible la restitución, la vulneración de un derecho hace presumir sufrimiento, que debe ser compensado por el que infligió el daño. Por ello, las restituciones en el SIDH siempre han ido acompañadas por otras modalidades de resarcimiento para asegurar la reparación integral, tal como se explicó líneas arriba.

El TEDH se ha venido adaptando a esta forma de reparación, pues inicialmente realizó una interpretación restrictiva del artículo 41 del CEDH, señalando que una vez que es declarada una infracción, el Estado se encuentra obligado a pagar a los afectados una compensación económica a modo de “satisfacción equitativa”, rechazando de manera sistemática otros mecanismos de reparación de carácter no monetario (Shelton, 2006).

Luego de esta interpretación, 1995 con el caso *Papamichalopoulos*, el TEDH reformuló el principio señalando que el Estado se encontraba bajo la obligación legal de “put an end to the breach and make reparation for its consequences in such a way as to restore as far as

possible the situation existing before the breach”. Este criterio también es reconocido por la Corte Africana de Derechos Humanos mediante la sentencia *Lucien Ikili Rashidi vs. Republica Unida de Tanzania* donde cita a la Corte IDH mediante el caso *Loayza Tamayo vs. Perú* y también al TEDH con el caso *Papamichalopoulos vs. Grecia*, señalando que esta medida es aplicable cuando otras medidas como la compensación no son relevantes ni suficientes su efecto incluye retornar la propiedad o anulación de sentencias. (*Lucien Ikili Rashidi vs. United Republic of Tanzania*, 2019). En pocas oportunidades el TEDH ha indicado que la restitución debe ser el mecanismo primario de reparación, su jurisprudencia ha venido adaptando este concepto -de manera próxima y restrictiva a la forma como ha sido asumido por el sistema interamericano de protección de derechos humanos (López Cárdenas, 2017).

Finalmente la Corte Africana de Derechos Humanos ha señalado “The court has also previously held that the purpose of reparations is *resfifuo in integrum*, which is to place the victim, as much as possible, in the situation prior to the violation, not richer or poorer (*Norbert Zongo and Others v. Burkina Faso*)” = “El propósito de las reparaciones es *resfifuo in integrum*, que es colocar a la víctima tanto como sea posible en la situación anterior a la violación no más rica ni más pobre (*Norbert Zonog y otros vs. Burkina Faso*)”

2) Compensación e indemnización.

Los Principios y directrices básicos establecen que la indemnización debe:

[...] concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario [..]

En cuanto a la compensación Pablo De Greiff (2008) señala están referidas a aquellas medidas que buscan compensar daños sufridos a través de la cuantificación de daños, es así que el daño es entendido más allá de la mera pérdida económica e incluye la lesión física y mental y, en algunos casos, también la lesión moral. (De Greiff, 2008).

En el caso *Velázquez Rodríguez vs. Honduras* (1989) la Corte IDH ha establecido dos principios con respecto a la justa indemnización: (I) debe otorgarse en términos suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida; y (ii) debe dirigirse a una parte de la reparación y a la parte lesionada, es compensatoria y no sancionatoria (*Velázquez Rodríguez vs. Honduras*, 1989)

Se busca compensar los siguientes daños:

(a) Daños materiales

La Corte IDH supone detrimento o pérdida de los ingresos de las víctimas, y de sus familiares, gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter monetario que tengan un nexo causal con los hechos del caso (*Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*, 2004)

(i) Daño emergente

Básicamente representa todos aquellos gastos que, en forma razonable y demostrable, hayan incurrido las víctimas con el objeto de reparar el ilícito, o bien, anular sus efectos. Equivalente a los gastos directos e inmediatos que ha debido cubrir la víctima o sus representantes con ocasión del ilícito. (Nash, 2009).

En las diferentes sentencias emitidas por la Corte IDH se ha establecido diferentes formas de reparación del daño emergente como: 1) compensación por gastos directos efectuados en virtud de la violación, 2) pago de salarios perdidos hasta la reincorporación al puesto de trabajo o hasta la fecha de muerte en caso de fallecimiento de la víctima, 3) compensación de gastos médicos efectuados por la víctima o sus familiares en virtud de la violación, 4) compensación de los gastos en los que hayan incurrido los familiares en la búsqueda de la víctima, en sus visitas, entierro, etc.

(ii) Lucro cesante

La Corte IDH lo ha definido como la ganancia o beneficio que se dejó de percibir como consecuencia de la violación del derecho vulnerado. Estas indemnizaciones dicen relación con las pérdidas económicas ocasionadas por un daño de ingresos, con ocasión de una violación de derechos humanos. (Nash, 2009).

(iii) Pérdida de ingresos

Esta categoría era examinada bajo el concepto de lucro cesante, propio del derecho civil. Sin embargo, la Corte IDH establece que se debe distinguir situaciones en que la víctima queda incapacitada y aquellas en las que deja de existir dejando familiares beneficiarios de la indemnización que podrían trabajar y obtener ingresos propios. Teniendo en consideración la esperanza de vida, resulta difícil percibir qué relación tiene el daño efectivamente causado con la habilidad del beneficiario de la indemnización para trabajar y obtener ingresos propios. (Faúndez Ledesma, 2009)

(b) Daño inmaterial

En la doctrina también denominada perjuicio moral; no tiene carácter monetario patrimonial, esta referida a las consecuencias psicológicas nocivas sufridas por las víctimas o sus familiares. La Corte IDH establece dos categorías de daños morales, una que puede ser compensada en términos patrimoniales y otra que se refiere a las garantías de satisfacción y no repetición. Si bien el sufrimiento no puede ser tasado, se reconoce es posible de compensación material y se determina bajo las reglas de la equidad y el juicio (Caso Castillo Paez vs. Perú, 1997). Así también la Corte IDH ha señalado que "(...) el daño inmaterial comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia". (Caso Rosendo Cantú vs. México, párr. 275.)

(c) Daño al proyecto de vida

Concepto aportado mediante el caso Loayza Tamayo vs. Perú basado en la doctrina desarrollada por Carlos Fernández Sessarego quien señala que el daño al proyecto de vida afecta la libertad de la persona, que ha elegido su forma de vivir, le ha dado sentido a su vida y responde a su propia vocación; es un daño que altera o frustra el proyecto

de vida que deliberadamente formula cada persona, y que impide que la persona desarrolle libremente su personalidad; es un daño radical a la salud de la persona, le frustra cumplir con su propio proyecto existencial y ser 'ella misma'; es un daño que altera significativamente el futuro de la persona. (Faúndez Ledesma, 2009). La Corte acepta dicho concepto por cuanto considera la realización integral de la víctima, tomando en cuenta su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permite trazar razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas (Caso Loayza Tamayo vs. Perú, 1998).

3). Rehabilitación

Los principios y directrices señalan que esta forma de reparación debe: “[...] incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.”

En consonancia con lo planteado por los principios y directrices de la ONU, Pablo de Greiff (2008) señala que estas medidas están destinadas a proveer atención médica y psicológica, servicios jurídicos (De Greiff, 2008).

Siendo desarrolladas de la siguiente manera:

a. Asistencia médica, psicológica y psiquiátrica

La Corte IDH a través de diferentes sentencias dispone esta obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente mediante sus instituciones de salud, tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico que se requiera, este debe incluir medicamentos así como padecimientos de cada persona, después de una evaluación individual.

b. Rehabilitación en relación con el proyecto de vida

“Daño al proyecto de vida” comprende la pérdida o la grave afectación de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable de la persona, deriva de las limitaciones sufridas para relacionarse y gozar de su entorno personal, familiar o social, por lesiones graves físicas, mentales, psicológicas o emocionales (Caso Durand y Ugarte vs. Perú, 2001). La Corte IDH ha señalado que este se desprende de las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales de la víctima y tiende a la realización integral de la persona, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.

4). Medidas de satisfacción

Aquellas mediante las cuales a la víctima o a sus familiares se les reafirma la existencia del derecho que les ha sido vulnerado y se reconoce la ilegitimidad de su transgresión. Generalmente se acude a estas medidas como una forma de resarcir el perjuicio moral que ha generado la vulneración del derecho humano protegido.

Definido por Dinah Shelton (2006), como medidas que operan para reconocer lo incorrecto y expresar arrepentimiento, por su lado el Centro Internacional para la Justicia Transicional la define como una forma de medida que busca reconocer públicamente el daño sufrido por las víctimas y a través de ello dignificarlas, por ello incluyen sanción e investigación de los perpetradores, difusión de la verdad, búsqueda de desaparecidos y restos de los muertos,

solicitud pública de disculpas, y realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas (Díaz Gómez et al., 2009).

En sentido amplio, la satisfacción podría abarcar diversas reparaciones tendientes a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales. En sentido más limitado, se refiere a ciertas medidas específicas que miran al prestigio o la buena fama pública de las víctimas; es decir, de rescatar y preservar el honor de las víctimas ante la propia comunidad (García Ramírez, 1999).

Los principios y directrices han señalado algunas medidas que las he agrupado de la siguiente forma: (a) Búsqueda de personas desaparecidas, (b) Difusión de la verdad y homenajes a la víctima, (c) Medidas de sanción a los perpetradores

(a) Mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas

La Corte IDH dio estableció que estas medidas comprenden la creación de una comisión nacional para la búsqueda de jóvenes desaparecidos cuando eran niños durante el conflicto armado, creación de una página web de búsqueda, creación de un sistema de información genética y búsqueda de restos mortales mediante las sentencias: *Hermanas Serrano Cruz vs El Salvador*, *Blanco Romero y otros vs. Venezuela*, *Masacre de Mapiripán vs Colombia* y *Molina Theissen vs. Guatemala*.

(b) Difusión de la verdad y homenajes a la víctima

Se consideran: actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a los familiares de la víctima (disculpas públicas), honrar la memoria de las víctimas, publicación de sentencias. Estos actos implican la instalación de monumentos, asignación nombre de las víctimas a instituciones del estado, calles, colocación de placas conmemorativas.

En la mayoría de las sentencias expedidas por la Corte IDH se ha dispuesto la participación de las más altas autoridades del estado en estos actos dispuesto también en la sentencia *López Mendoza vs. Venezuela*. Todo ello con el fin de reparar el daño sufrido por las víctimas y sus familiares. Y en caso Africano la Corte Africana de Derechos Humanos dispuso también que las sentencias por su mero contenido son una forma de medida de satisfacción y estas deben ser publicadas en los sitios web del poder judicial y ministerio de asuntos constitucionales y legales, siendo accesible un año después de su publicación en la sentencia *Ally Rajabu y otros vs. Republica Unida de Tanzania* también la sentencia *Mohamed Abubakari vs. Republica Unida de Tanzania*

(c) Medidas de sanción dirigidas a los perpetradores

Comprende Mecanismo oficial de seguimiento del cumplimiento de las reparaciones ordenadas y el deber de investigar, medidas enmarcadas en el Caso *Goiburú y otros vs Paraguay*, el Estado debe tanto informar a la Corte cada cierto tiempo sobre las medidas adoptadas y sobre los resultados.

5). Garantías de no repetición

Definidas por Rodrigo Uprimny como aquellas destinadas a reformas institucionales y en medidas de otra naturaleza que tienen como fin evitar que las atrocidades vuelvan a cometerse y con las cuales se promueve procesos democráticos, el estado y respeto a los derechos humanos, se derogan leyes que contribuyen o autorizan las violaciones, se

garantiza el control de la fuerzas armadas, seguridad y de inteligencia, se trata de desmovilizar fuerzas armadas paraestatales y la reintegración social de grupos subversivos. (Uprimmy & Saffon, Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática, 2009).

El Tribunal Africano de Derechos Humanos por su lado mediante el caso Lucien Ikili Rashidi vs. República Unida de Ranzania (2015) ha establecido que las garantías de no repetición están dirigidas a violaciones que son de naturaleza sistemática y estructural en lugar de remediar el daño individual, sin embargo, mediante el caso Ally Rajabu y otros vs. República Unida de Tanzania precisa que las garantías de no repetición puede ser aplicada en casos individuales donde exista la posibilidad de que continuo o se repitan las violaciones (The matter of Ally Rajabu and others v. United Republic of Tanzania, 2019). Este mismo criterio se repite en Armand Guehi vs. United Republic of Tanzania

Los principios y directrices de la ONU incluyen una clasificación que dirige su atención a la sociedad en su conjunto para prevenir los crímenes cometidos, y no sólo específicamente a las propias víctimas o a sus familiares, agrupándolas en: (a) Fortalecimiento del derecho interno y (b) Capacitaciones en materia de derechos humanos

Las desarrollaré de esta manera:

(a) Fortalecimiento del derecho interno

Este tipo de medidas apuntan a realizar cambios estructurales dentro de los Estados, no interfiriendo con su soberanía estatal, por el contrario, fomentan y promueven la protección de los derechos humanos en la región, evitando que vuelvan a ocurrir violaciones de derechos humanos, en otras palabras este tipo de medidas son de carácter preventivo, comprenden la emisión de normas compatibles con los estándares internacionales de protección de derechos humanos, la creación de mecanismos o prácticas que garanticen el respeto de los derechos y libertades de los individuos sujetos de protección del SIDH hasta la modificación de la normativa interna a fin de que sea compatible con los estándares convencionales, orientadas a suprimir aquellas que impliquen una vulneración de los mismos. Ello se puede observar en el caso Ally Rajabu y otros vs. República Unida de Tanzania donde la CADHP dispuso la derogación de la pena de muerte en su Código Penal.

(b) Capacitaciones en materia de derechos humanos

Medida destinada a la creación de programas en materia de educación tanto para agentes estatales como la población en general, fortalecimiento de la capacitación que se vienen desarrollando e incorporación de enfoque diferenciado en dichas medidas educativas. Estas medidas en su mayoría están dirigidas a agentes estatales pues en su mayoría son estos quienes cometen atroces violaciones a los derechos humanos ya sea por acción u omisión, así como también a los ciudadanos mediante la incorporación de cursos relacionados a los derechos humanos al currículo escolar. Con estos programas se busca prevenir nuevas violaciones y construir una ciudadanía comprometida con el respeto a los derechos humanos.

1.3. Enfoque diferencial

De acuerdo a lo señalado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019), el enfoque diferencial posee doble significado como

“método de análisis y guía para la acción donde emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico” y el segundo significado recoge el análisis anteriormente realizado para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población.

Este enfoque resulta sumamente importante en la aplicación de decisiones dirigidas a la población, especialmente cuando estas decisiones provengan de instituciones que tengan como función la garantía y protección de derechos de ciudadanos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019). En atención a ello hace parte de este enfoque, enfoque de género, interseccionalidad y enfoque transformador de género. Toda vez que para hacer un adecuado análisis este debe ser íntegro teniendo en cuenta el género, así como también la raza, clase y etnia tomando en cuenta como estos factores confluyen de manera imbricada y conducen a una situación de discriminación y finalmente considerar los efectos de las reparaciones en el desarrollo humano de la persona afectada.

Por ello en ese apartado se desarrollará de manera conceptual el enfoque de género, la interseccionalidad y el enfoque transformador de género como integrantes del enfoque diferencial para luego ser analizada su incorporación en los procesos de reparación.

1.3.1 Enfoque de género

Para entender este enfoque es necesario entender el concepto de género, definido este por diferentes instituciones y disciplinas. Alda Facio Montejó (1995) hace referencia a la dicotomía sexual impuesta socialmente a través de roles y estereotipos que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos. A partir de las diferencias biológicas se construyen características, actitudes, expectativas y roles para cada sexo. (Facio Montejó, 1995). Por su parte Martha Lamas ha señalado que el género es un conjunto de prácticas, asignaciones, ideas y representaciones que culturalmente se atribuye a cada sexo como mandato social, estableciendo lo que cada uno de ellos debería (Lamas, 2007).

Es importante destacar que, como categoría de análisis, ha ido complejizándose a partir de elementos aportados desde diferentes disciplinas especialmente de las ciencias sociales, así como de los debates feministas, consolidándose en el tiempo como un enfoque teórico-metodológico con capacidad de abordar de forma transversal una gran diversidad de dinámicas sociales. (Mendía, 2010). Siendo su principal aporte la incorporación de una mirada crítica en las relaciones sociales y aquellas relaciones establecidas entre mujeres y hombres (Ministerio de la Mujeres y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2017). Toda vez que este enfoque busca entender las relaciones humanas, especialmente las de poder, relaciones construidas sobre la base de las diferencias entre hombres y mujeres que han devenido en inequidad y desigualdad social (MIMP, 2012).

En atención a lo señalado, se puede señalar que el enfoque de género representa una herramienta analítica, metodológica, social y política que tiene como elemento fundamental el análisis de las relaciones sociales entre mujeres y hombres con el fin de la construcción de nuevas relaciones de género que sean equitativas y justas además donde se reconozca las desigualdades y discriminaciones. Sin embargo, no basta únicamente con reconocer de manera fáctica esta asimetría sino también es necesario incorporar este enfoque y más aún

cuando se trate de decisiones públicas para de esta forma lograr una adecuada construcción de relaciones sociales de género.

Esta incorporación ha sido denominada *gender mainstreaming* [transversalización de género] en las decisiones políticas. Evangelina García (2011) nos señala los siguientes supuestos esenciales para su incorporación en todas decisiones públicas:

1. Debe ser incorporado en todos los aspectos o fases operativas de la gestión o proceso de las políticas: diseño, implementación, monitoreo y evaluación.
2. Sus criterios metodológicos son: i) integrar las experiencias, intereses y necesidades de las mujeres y varones en todas las iniciativas de cualquier tipo y alcance; ii) evaluar las implicaciones que tenga cualquier acción realizada en mujeres y hombres; iii) garantizar beneficio igual para mujeres y varones.
3. Su aplicación comprende todos los niveles y ordenes de la gestión institucional u organizacional: leyes y todo otro mandato de políticas, programas y proyectos en todas las áreas y niveles, sociales, políticos, culturales y económicos.

Los supuestos mencionados, comprenden el núcleo duro del *gender mainstreaming* y alrededor de ellos se ha venido construyendo el conjunto de exigencias y operaciones que exige su real cumplimiento. Es decir que la incorporación de estos se va a lograr una correcta aplicación de enfoque de género en las decisiones públicas que van a permitir el cumplimiento de la obligación del Estado de promover la igualdad real entre hombres y mujeres y eliminar la violencia y discriminación en contra las mujeres. (Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, 2014)

Asimismo, la promoción de la igualdad real planteada como objetivo de desarrollo sostenible (ODS) de la agenda 2030 una estrategia para asegurar que: 1) la igualdad de hombres y mujeres esté incluida en todas las fases menores o mayores del proceso de toma de decisiones de una organización, 2) y que el producto o resultado de las decisiones que se hayan tomado sea sistemáticamente monitoreado en lo que se refiere a su impacto en la igualdad de géneros. Estando el Estado llamado a garantizar esta igualdad en virtud de la disposición constitucional establecida en el acápite 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

1.3.2 Interseccionalidad

La premisa para entender la interseccionalidad parte de conocer y comprender cómo se forma la identidad de una persona, Amin Maalouf (1999) nos ofrece una nueva forma de comprender la identidad de los seres humanos. De acuerdo con ella, la identidad de las personas es compleja, y se encuentra compuesta de múltiples pertenencias (como la nacionalidad, la lengua, la etnia, la cultura, la religión, entre otras). De tal manera que compartimos elementos identitarios con más personas. Estos elementos identitarios se intersectan y de esta forma se crea la identidad (Maalouf, 1999). Es importante entender que estos componentes de la identidad se intersectan y no se suman, así como tampoco existen “múltiples identidades” sino lo que existe son múltiples pertenencias que forman nuestra identidad. Una vez definido ello corresponde explicar en qué consiste la interseccionalidad.

Este término es acuñado por Kimberlé Crenshaw (1991), quien señala que las mujeres no solo abordan un tipo de violencia, sino también experimentan otras formas de dominación cotidiana que aparecen como capas múltiples que a menudo convergen en las vidas de estas mujeres. Las intersecciones de raza, género y clase constituyen los elementos

estructurales primarios de conforman las experiencias de muchas mujeres negras y latinas. El análisis interseccional revela los diferentes componentes de la identidad variadas para exponer que la coincidencia de ellos acarrea en diferentes tipos de discriminación y desventaja.

En la historia colonial de América Latina, la subordinación de género se entreteteje con la dominación de clase y la discriminación étnico-cultural, la pertenencia a una determinada clase y etnia condiciona la manera como las mujeres viven cotidianamente la opresión de género y subordinación femenina (Francke, 1990). En ese contexto, la interseccionalidad constituye como un enfoque de análisis útil para identificar situaciones y requerimientos de grupos en situación de vulnerabilidad, complejidad y diversidad de las fuentes que generan la discriminación de estos grupos, sus diversas resistencias y a la vez reforzar una definición de estos como grupos heterogéneos, con jerarquías internas y que requieren de coaliciones y articulaciones con otros colectivos para representar de manera más cercana las experiencias de los sujetos (Zota Bernal, 2015).

En otras palabras, es una herramienta que permite analizar como la pertenencia a factores de vulnerabilidad confluyen e impactan de manera diferenciada en la vida de una persona, el uso de esta perspectiva permitirá ver a fondo desde los diversos ámbitos las falencias que surgen cuando dicho enfoque no se tiene en cuenta con este tipo de estudios.

Ha supuesto retos para el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la interpretación judicial de las demandas de los grupos vulnerables y ha transformado las obligaciones estatales de garantía, protección reconocimiento y restitución de sus derechos (Grossman, 2005). Retos que han sido superados mediante la sentencia Gonzales Lluy vs. Ecuador donde la Corte IDH por primera vez utiliza el concepto de “interseccionalidad” de la discriminación en los siguientes términos:

[...]290. Como se observa, la Corte nota que en el caso Talía **confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña. mujer. persona en situación de pobreza y persona viviendo con VIH.** La discriminación que vivió Talía no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente. En efecto, la pobreza impactó en el acceso inicial a una atención en salud que no fue de calidad y que, por el contrario, generó el contagio con VIH. La situación de pobreza impactó también en las dificultades para encontrar un mejor acceso al sistema educativo y tener una vivienda digna. Posteriormente, en tanto niña con VIH, los obstáculos que sufrió Talía en el acceso a la educación tuvieron un impacto negativo para su desarrollo integral, que es también un impacto diferenciado teniendo en cuenta el rol de la educación para superar los estereotipos de género. Como niña con VIH necesitaba mayor apoyo del Estado para impulsar su proyecto de vida. Como mujer (...). En suma, el caso de Talía ilustra que la estigmatización relacionada con el VIH no impacta en forma homogénea a todas las personas y que resultan más graves los impactos en los grupos que de por sí son marginados. (Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, 2015; párrafo 290)

Donde se puede apreciar cómo la Corte IDH hace análisis de los factores de vulnerabilidad de la niña y cómo estos confluyeron e impactaron en su vida agudizando su situación. Por

ello el concepto de interseccionalidad ha sido muy útil para superar la conceptualización aritmética de las desigualdades socio raciales como fruto de la convergencia, distintos criterios de discriminación de las mujeres (Dorlin, 2008).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha señalado que este análisis ha sido importante en la construcción de estándares del SIDH de prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación contra las mujeres. Aporta dos elementos adicionales: i) permite conocer, caracterizar y crear estrategias más adecuadas a la experiencia cotidiana de los sujetos de derechos mediada por la fusión constante de diversos factores de discriminación, acercando el discurso de los derechos a las necesidades e identidades de los sujetos contemporáneos y transformando sus localizaciones de exclusión y segregación y; ii) dinamiza la interpretación armónica de los derechos individuales y colectivos, pues permea y transforma practicas androcéntricas y sexistas.(Zota Bernal, 2015).

En efecto, la discriminación interseccional se da cuando a una persona, por el hecho de poseer dos o más elementos de su pertenencia que forman su identidad y coinciden con los motivos prohibidos de discriminación, se le restringe el ejercicio de derechos. Estos elementos de pertenencia llámese género, raza, clase, etnia entre otros, confluyen al mismo tiempo de forma inseparable generando una forma de discriminación atroz e incrementando la vulnerabilidad de la persona por sus diferentes componentes identitarios que son parte de su identidad.

1.3.3 Enfoque transformador de género

Se debe partir señalando que las reparaciones están basadas en el concepto de restitutivo in integrum que significa que las víctimas deben regresar a la situación anterior a la que se encontraban antes. Sin embargo, la perspectiva restitutiva en reparaciones es insuficiente en sociedades que antes de las atrocidades eran en sí mismas excluyentes y desiguales, y cuyas víctimas pertenecían en su mayoría a sectores marginados o discriminados, como es el caso de Guatemala, Perú o Colombia (Diaz Gomez et al., 2009).

En este tipo de contextos, las condiciones estructurales de exclusión y relaciones desiguales de poder se encuentran generalmente a la base del conflicto y en buena medida explican el porqué de los sectores sociales victimizados. Como tal, el enfoque puramente restitutivo la reparación resulta limitada, porque pretende devolver a las víctimas a una situación de carencias y vulnerabilidad; no atendiendo a los factores estructurales del conflicto, cuya transformación es indispensable no sólo para garantizar la no repetición de las atrocidades, sino porque es esencial la superación de una situación estructuralmente injusta en términos de justicia distributiva (Diaz Gomez et al., 2009). Ante ese escenario Upprimmy y Saffon postulan el concepto de reparación transformadora que asume que las reparaciones deben estar direccionadas a las causas estructurales del conflicto, removiendo las condiciones que propiciaron la causa de la violación. Esta forma de reparación plantea darle un punto nuevo de partida a la víctima para que pueda tener un futuro diferente (Diaz Gomez et al., 2009).

Sin embargo, se debe hacer énfasis en que, este concepto aún se encuentra en la nebulosa porque su alcance no es claro y genera muchas dudas en el ámbito de la justicia transicional sobre todo en los programas de reparación a corto plazo, así como las reparaciones que se vayan a dar a largo plazo la extensión del tiempo. Por ello esta perspectiva de reparación significa un reto político de transformación estructural que incluye cambiar desigualdades

estructurales va requerir reparaciones que van más allá de la tradicional justicia correctiva (Weber, 2018). En ese sentido, consideramos que debe ir de la mano con un enfoque psicosocial que permitirá implicar la particularidad de la población vulnerable, víctima o que se encuentra atravesando un sufrimiento, para con ello realizar el reconocimiento de los múltiples contextos sociales, políticos, culturales en los cuales están insertos para hacer una intervención respetuosa con estas dimensiones incorporando, necesariamente, estos elementos para generar un proceso de acompañamiento integral (Villa Gómez, 2012). Si bien este enfoque no removerá causas que proporcionaron la violación de derechos humanos, ofrecerá un abordaje más adecuado y de rehabilitación.

Haciendo énfasis en género las reparaciones transformativas, estas se construyen con la premisa de género y el enfoque transformador ergo plantea que el objetivo de este enfoque es transformar las estructuras de género e inequidad. Dado que no hacerlo devolvería a las mujeres a una situación estructural de violencia (Durbach, 2016). Si bien es cierto que este enfoque está en desarrollo se debe precisar que ha sido recogido por la Corte IDH en la sentencia Campo Algodonero vs. México, sentencia que marca un hito sobre este tipo de reparaciones, la Corte IDH ha precisado que el concepto de "reparación integral" (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. (Gonzales y otras ("Campo algodónero") Vs. Mexico, 2009).

1.4 Importancia de aplicación de un enfoque diferencial a la reparación

Impunity Watch (2014) sustenta que estos enfoques se sustentan en un punto de vista integral que alude a la complementariedad y contribuyen a la transformación de las condiciones estructurales de pobreza y exclusión, imaginarios políticos y sociales donde habitan las víctimas (Weber et al., 2014).

En el mismo sentido el Consejo de Derechos Humanos (2013) señala que los programas de reparación que incorporan una perspectiva de género contribuyen a una rehabilitación eficaz de mujeres; intentan volver a su situación anterior y buscan poder transformar la comunidad eliminando las jerarquías de género preexistentes. (Consejo de Derechos Humanos, 2013) además el enfoque de género en las reparaciones es una herramienta poderosa en la generación de los cambios que pueden ser motivados por las reparaciones, y aportar en la construcción de una sociedad más incluyente y democrática (Guzman, 2009).

Desde un punto de vista normativo la reparación con enfoque de género tiene raíces en diferentes instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), los Principios y directrices básicos de la ONU, así como resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; ahora bien, las principales herramientas que plantean el enfoque de género como eje principal en las políticas públicas de los Estados partes, son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem do Pará. Las dos ratificadas por el Perú y de las cuales se originan deberes en reparación y enfoque de género.

Del mismo modo las resoluciones del Consejo de Seguridad que hacen mención a las problemáticas sobre contextos de conflicto y post conflicto. (Weber et al., 2014). Siendo las siguientes que consideran los principales lineamientos para la inclusión del enfoque de género que se deben tomar en cuenta en las políticas de reparación

1. **Resolución 1325 (2000)**. Donde se pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género.
2. **Resoluciones 1889 y 1960**. (2009 y 2010) Insta a los Estados a que incorporen en enfoque de género en procesos de consolidación de paz y la 1960 a la prevención de violencia sexual y medidas de no repetición. (Consejo de Seguridad, 2009; Consejo de Seguridad, 2010)
3. **Resolución 1888. (2009)** Refuerza las obligaciones de los Estados a desarrollar reformas legislativas de investigación y juzgamiento de responsables de actos de violencia sexual, así como el acceso a atención de salud, atención psicosocial, asistencia jurídica y servicios de integración socioeconómica para las víctimas de la violencia sexual, especialmente en zonas rurales. Además, la importancia de evitar marginación y vestigio de las víctimas de violencia sexual. (Consejo de seguridad , 2009)

Las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU hicieron este análisis que comprende desde la participación de mujeres en procesos de paz hasta reformas legislativas que incorporan género, precisar que dichas recomendaciones contenidas en estas Resoluciones son de carácter obligatorio para su cumplimiento por parte de los estados.

En ese sentido podemos afirmar que reparar desde un enfoque diferencial hace que el Estado avance en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales relacionada al respecto, promoción, garantía y satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, sin discriminación alguna, porque promueve la búsqueda de recursos efectivos para la satisfacción de derechos de las víctimas y favorece la adopción de estrategias en virtud de las cuales se trata diferente aquello que lo es, sin que esto constituya una discriminación que vulnere los derechos fundamentales (Mantilla, Guzmán y Uprimny, 2008).

Con los elementos claros la reparación facilita el reconocimiento de las garantías de no repetición idóneas para transformar la realidad de manera equitativa. Así también a entender que el acceso a la justicia y a los recursos judiciales o administrativos en general, es mucho más difícil para un determinado grupo por su género. (Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, 2014). La CIDH (2007) en su *Informe sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, constató múltiples obstáculos y la fuerte discriminación de que son objeto las mujeres, tanto en la investigación de casos como en el juzgamiento y sanción de las violaciones que llegan a denunciarse.

Constata deficiencias en la investigación y sanción de actos de violencia contra las mujeres, derivados de la negligencia y parcialidad de las autoridades que, en muchas ocasiones, resultaban en la revictimización y acepta que los problemas estructurales de los sistemas de justicia en las Américas afectan en forma más severa a las mujeres, como consecuencia de la discriminación histórica que han sufrido. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

Por ello una perspectiva diferencial permitiría en un proceso de reparación ofrecer respuestas más adecuadas frente a la problemática específica de las víctimas, en la medida en que permitiría:

1. Reconocer que hombres y mujeres son afectados mayoritariamente por diferentes formas de violencia, de acuerdo con los roles que desempeñan en la sociedad y las relaciones que se establecen entre ellos.
2. Establecer que la violencia tiene impactos diferenciados en la vida de hombres y mujeres debido a los roles que desempeñan en la sociedad y a las formas de discriminación y exclusión que afectan a las mujeres.

Algunas formas de violencia generan impactos desproporcionados en la vida de las mujeres. Además, resulta importante desde el punto de vista conceptual, pues su incorporación implicaría que el proceso de reparación reconoce:

- 1 Que esta situación está estrechamente asociada a la existencia de diversas formas de discriminación que afectan a las mujeres en todos los espacios de la vida social.
- 2 Que estas discriminaciones generan una situación particularmente crítica para las mujeres indígenas que enfrentan varios estratos de discriminación (CIDH, 2006).
- 3 Que, como consecuencia de lo anterior, las mujeres son afectadas por formas de violencia de género que deben ser reparadas atendiendo a sus particularidades (Guzman, 2009)

Finalmente, la perspectiva de género aporta al análisis del impacto diferencial de las violaciones de derechos humanos en hombres y mujeres. Así, por ejemplo, en las desapariciones y muertes de los hombres existe un costo cultural y social importante para las mujeres, quienes, al verse solas, terminan siendo discriminadas en sus comunidades y limitadas en la participación de las decisiones de su comunidad. Lo propio sucede en cuanto al impacto económico de los hechos porque los varones eran quienes sustentaban a las familias y, en su ausencia, son las mujeres quienes tienen que asumir ese rol de proveedor. (Mantilla Falcón, 2010).

1.5 Medidas de reparación con enfoque diferencial desde un estándar internacional

El estándar básico de reparación en caso de violaciones graves a los derechos humanos es la reparación integral que comprende medidas de: restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías no repetición.

Sin embargo, las medidas al momento de ser otorgadas a mujeres lejos de reconstruir su existencia lejos de terror en muchos casos devuelven a una situación de terror en la que se encontraban antes de la violencia sufrida, dado que muchas de estas medidas son planteadas sin un componente importante que es el análisis de género y transformador.

El análisis de género resulta de vital importancia en este tipo de reparaciones porque este tipo de reparación se basa precisamente en cómo se construye la verdad de los casos y cómo esta construcción se hace en clave de género. Incorporar género en las reparaciones va a significar abarcar no solamente las vivencias de las mujeres y su entorno a raíz de la violación a sus derechos humanos, sino también hacer un examen de las desigualdades y discriminación de género que sufren las mujeres en la cotidianidad. (Guillerot, 2010), asumir también que el daño sufrido y la forma como se asume por unos y otras es diferente y puede afectar más a estas que a aquellos, debido a las condiciones particulares en las que se encontraban antes del periodo de violencia o de represión política (Rubio, 2006).

Las medidas de reparación que buscan eliminar el daño ocasionado por la vulneración de derechos humanos y que reconocen las desigualdades entre hombres y mujeres que son afectados por diferentes formas de violencia, de acuerdo con los roles que desempeñan en

la sociedad y las relaciones que se establecen entre ellos. Guiadas por el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y subrayando la importancia de la participación con igualdad. Que aportan una perspectiva crítica en las relaciones sociales entre mujeres y varones, buscan construir relaciones de género equitativas y justas.

Han sido planteadas a través de diferentes instrumentos jurídicos tanto del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, así como del sistema regional. Los siguientes: Consejo de seguridad de Naciones Unidas mediante resoluciones: Resolución 1325 (2000), Resolución 1820 (2008), Resolución 1888(2009) Resoluciones 1889 y 1960. (2009 y 2010), el Consejo de derechos humanos aprobado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º (2012) mediante la Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas; el Comité para la eliminación contra la discriminación de la mujer mediante la Recomendación general número 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos (2013).

De la misma manera la Relatora Especial Radhika Coomaraswamy sobre la Violencia contra la Mujer periodo 1994-2003 ha abordado el derecho a la reparación al analizar la violencia contra la mujer en escenarios de conflicto armado, el Comité contra la desaparición forzada mediante *los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*. Por su parte La IDH también ha desarrollado medidas de reparación incorporado perspectiva de género a través de diferentes sentencias.

En ese sentido estos documentos brindan aportes de cómo debería ser la reparación con enfoque de género, estableciendo los siguientes estándares:

1. Se debe facilitar asistencia económica, social y psicológica a las víctimas supervivientes de violencias sexuales en tiempo de conflicto armado (Comité para la eliminación contra la discriminación de la mujer, 2013)
2. Se debe formular políticas integrales, coordinadas y dotadas de suficientes recursos para garantizar que las mujeres víctimas de desaparición forzada tengan pleno acceso a la protección judicial. (Consejo de Derechos Humanos, 2013).
3. El Estado debe continuar proporcionando medios para que la víctima acceda y participe en las diligencias del caso, debe asegurar la provisión de intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad. (Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, 2010) Así también en casos de desaparición forzada debe tener en cuenta que la participación de las mujeres exige su plena representación en todos los aspectos relativos a la desaparición forzada, incluida su participación en los procesos de adopción de decisiones, aplicación y evaluación (Consejo de Derechos Humanos, 2013).
4. Se debe elaborar programas y procedimientos nacionales basados en un enfoque integral y multidisciplinario. Entre esos programas y procedimientos deberían figurar la aprobación de leyes pertinentes, la asignación de recursos financieros y el establecimiento de mecanismos nacionales para abordar la discriminación y promover la igualdad y el empoderamiento de la mujer (Consejo de Derechos Humanos, 2013b). (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2013b)
5. Se debe implementar programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que

incluyeran una perspectiva de género y etnicidad. La obligación de reparar en un caso que involucre víctimas pertenecientes a una comunidad indígena puede requerir de medidas de alcance comunitario". (Rosendo Cantú vs. Mexico, 2010), mismo criterio aplicado al caso Fernández Ortega y otros vs. México. Se debe implementar reparaciones que tengan un alcance comunitario y que permitan reintegrar a la víctima en su espacio vital y de identificación cultural, además de reestablecer el tejido comunitario. Como medida de reparación que el Estado facilite los recursos necesarios para la comunidad indígena establezca un centro comunitario

6. Se deben realizar con perspectiva de género y con personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino en casos los de mujeres adultas y adolescentes desaparecidas o que participan en la búsqueda de sus familiares desaparecidas, todas las etapas de la búsqueda. (Comité contra las Desaparición Forzada, 2019).
7. Se debe brindar gratuitamente y de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requieran, precisando que los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario, y deben incluir la provisión de medicamentos y, en su caso, transporte, intérprete y otros gastos que estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios. (Rosendo Cantú vs. Mexico, 2010).
8. Se debe tener en cuenta las necesidades especiales de las niñas y mujeres durante la repatriación y reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos. (Consejo de Seguridad, 2000)
9. Se debe hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz y medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos. (Consejo de Seguridad, 2000)
10. Se debe evitar la marginación y vestigio de las víctimas de violencia sexual por parte de autoridades nacionales, así como también se debe prestar asistencia para su reintegración social. (Consejo de seguridad , 2009)
11. Se debe dar reparaciones simbólicas con una dimensión de género a la opinión y recuerdo de las mujeres, eliminándose los estereotipos de género que muestran a la mujeres como víctimas o cuidadoras son dar a conocer su papel de lucha (Consejo de Derechos Humanos, 2013b). (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2013b)

En suma, la reparación es inmediata consecuencia de un hecho ilícito internacional que nace en el Derecho Internacional, sin embargo, también se aplica en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos con énfasis en las víctimas, al respecto los distintos sistemas de protección de derechos humanos han establecido estándares de reparación integral desde un enfoque diferencial. Que se encuentra integrado por enfoque de género, interseccionalidad y enfoque de transformador de género, este último acompañado de un enfoque psicosocial, que en conjunto permiten una reparación integral hacia las víctimas

porque tomaran en cuenta sus necesidades especiales y el contexto en el que se dieron las vulneraciones de estos.

Esta comprensión nos permitirá aterrizar al contexto del conflicto armado interno peruano desarrollado entre los años 1980-2000 donde se vulneraron derechos humanos y se cometieron diferentes crímenes, uno de ellos fue la desaparición forzada que si bien afectó a los varones lo hizo también en mayor medida a las mujeres y por ello al momento de otorgar reparaciones se debe tomar y aplicar el enfoque diferencial que se desarrolló líneas arriba. Es en ese sentido que en el siguiente capítulo desarrollaremos con mayor profundidad la reparación en casos de desaparición forzada, como este crimen afecta de manera diferenciada a las mujeres y como deberían ser las reparaciones con un enfoque diferencial.



Capítulo 2. Reparación en salud mental para familiares de personas desaparecidas durante su búsqueda como consecuencia de un conflicto armado

2.1 La desaparición forzada en el derecho internacional y nacional

En el presente acápite se va a desarrollar la desaparición forzada a la luz del derecho internacional, partiendo del derecho internacional de los derechos humanos, pasando por el derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario. Finalmente, el tipo penal de desaparición forzada en Perú.

2.1.1 Desaparición forzada en el Derecho Internacional de los derechos humanos

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos la desaparición forzada es desarrollada desde la década de los ochenta, su definición tiene nacimiento en el Sistema Universal desarrollada por parte del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (en adelante GTDFI) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En 1992 se aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, posterior a ello el 2006 se adoptó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desapariciones Forzadas (CIPPDF) el 20 de diciembre del año 2006 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2010 después de la ratificación o adhesión de 20 Estados.

El Comité contra las Desapariciones Forzadas, incorporó los “Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas” el 16 de abril del 2019 que “buscan consolidar las buenas prácticas para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas”. Este instrumento es un aporte trascendental se espera que su aplicación implique una guía para los Estados y un elemento más para las víctimas en la búsqueda de sus familiares (Ravenna, 2020). Busca contribuir a superar los obstáculos y las malas prácticas en el proceso de búsqueda que muestran la falta de aplicación de las obligaciones convencionales y en la implementación de dichas obligaciones adquiridas por los estados (Galvis Patiño & Arias Ávila, 2019). Es necesario señalar que dicha convención al no tener protocolo/s facultativo/s incorporó estos principios que no crean nuevas obligaciones hacia los Estados sino precisan el contenido y alcance de las obligaciones ya establecidas en la Convención con el fin de aportar a su cumplimiento efectivo.

A tenor de lo expuesto podemos señalar que, el Sistema Universal de protección de derechos humanos tiene el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias que nace en la década de los ochenta; posterior a ello se incorpora al sistema la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, instrumento que fue encargado al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias. Luego de ello se aprueba la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desapariciones Forzadas que el Comité contra las Desapariciones Forzadas y coexiste con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias ambos buscan colaborar y coordinar sus actividades con el fin de fortalecer los esfuerzos conjuntos para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas. Finalmente se ha aprobado los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. (Ver Anexo B)

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos la Corte IDH es la pionera en la definición de desaparición forzada introduce su definición mediante el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras en los siguientes términos:

[...] una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención [particularmente en el caso de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal,] y que los Estados Parte están obligados a respetar y garantizar (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988)

La Corte IDH también ha estimado que una desaparición forzada se configura por una pluralidad de conductas que cohesionadas por un único fin vulneran de manera permanente, mientras subsistan, distintos bienes jurídicos protegidos por la Convención. Por tanto, el examen de una posible desaparición forzada debe ser consecuente con la violación compleja de derechos humanos que ésta conlleva, y no debe enfocarse de manera aislada, dividida y fragmentada solo en la detención, la posible tortura o el riesgo de perder la vida (Ferrer Mac-Gregor & Góngora Maas, 2019).

Por otro lado, dentro de este Sistema Interamericano de protección de derechos humanos se encuentra el primer instrumento internacional regional vinculante sobre desaparición forzada la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994. (Ver Anexo 03)

Instrumento aplicado por la Corte IDH en el caso (Gómez Palomino y otros, 2005) donde señalo que:

respecto al fenómeno de desaparición forzada, se debe examinar no sólo las posibles violaciones a la Convención Americana, sino también aquellas que pudieron producirse respecto de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, puesto que esta Convención, entre otras cosas, establece modos de proteger los derechos humanos que se violan cuando se perpetra este tipo de situaciones” (Gómez Palomino y otros vs. Perú,2005)

En el Sistema Europeo de Derechos Humanos, la desaparición forzada ha sido desarrollada por el TEDH dentro del marco general que establece el artículo 1 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) (Casado & López Ortega, 2014). En esa línea el TEDH ha abordado el derecho a la vida partiendo siempre de tres pilares fundamentales: la muerte comprobada de las víctimas, la presunción de muerte por el tiempo transcurrido desde la desaparición y la vulneración al derecho por incumplir las obligaciones de investigación (De León González & Villa, 2019).

Asimismo, conforme a estudios publicados en la Revista Latinoamericana de Derechos Humanos en términos generales el TEDH no ha establecido entre sus estatutos, sus protocolos adicionales o por medio de resoluciones del Concejo de Europa, ninguna definición exacta de lo que es para este sistema una desaparición forzada. Tanto el Sistema Europeo como la jurisprudencia de la Corte no diferencian claramente entre una desaparición normal (propiciada por actos criminales comunes) y una desaparición forzada (De León González & Villa, 2019).

En los casos Varnava y otros c. vs Turquía, Kurt y El Masri el año 2009, 2006 y 2012 respectivamente el TEDH mencionó convenios internacionales de la Corte IDH o de la ONU

para interpretar el significado de desaparición forzada utilizando la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas:

[...]Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.[...] (Organización de los Estados Americanos, 1994);

En el Sistema Africano de Derechos Humanos la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos a pesar de su poca jurisprudencia, la Comisión Africana ha sido la que ha ido desarrollando algunos estándares relativos a la desaparición forzada de personas en consonancia con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Ferrer Mac-Gregor & Góngora Maas, 2019). Ha afirmado en la desaparición forzada se violan un conjunto de derechos: a) el derecho a la seguridad y a la dignidad de la persona; b) el derecho a no ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; c) el derecho a las condiciones humanas de detención; d) el derecho a la personalidad jurídica; e) el derecho a la vida, y f) el derecho a un juicio justo (Ferrer Mac-Gregor & Góngora Maas, 2020). Decisión 361/08 J.E. Zitha & P.J.L. Zitha vs. Mozambique, Inadmisibilidad del 3 de marzo del 2011,

De los diferentes reconocimientos del delito de desaparición forzada, se ha consensuado que los elementos que caracterizan la desaparición forzada son: i) privación de la libertad; ii) participación del Estado por acción u omisión; y iii) ausencia de información sobre la víctima, poniendo a sus familiares u otros interesados en un estado permanente de incertidumbre. Esos elementos no son aislados, sino parte de una acción única que se inicia con la privación de libertad y cesa con la localización de la víctima o de sus restos, y el correspondiente esclarecimiento de las circunstancias de la desaparición, como la situación perdura en el tiempo, se trata de una violación continua (Piovesan & Cortez da Cunha Cruz, 2020).

2.1.2 La Desaparición forzada en el Derecho Penal Internacional

Para ser reconocido como crimen de lesa humanidad ha experimentado un proceso de evolución, las primeras tipificaciones que se desarrollaron fueron a partir de los Juicios de Núremberg, en los textos normativos que regularon los tribunales militares que juzgaron a los Estados vencidos, sin embargo; la desaparición forzada no fue incluida como crimen de lesa humanidad. (Sferrazza Taibi, 2014), del mismo modo las disposiciones análogas de los estatutos de los tribunales penales internacionales *ad hoc* del Estatuto del Tribunal penal internacional para ex Yugoslavia y del Estatuto del Tribunal penal internacional para Ruanda tampoco contemplaban la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad.(Sferrazza Taibi, 2014).

Sobre la situación de Timor Oriental, la Regulation n°2000/15 que regló el Panel Especial de la Corte del Distrito de Dili, otorgó competencia a este panel para conocer casos de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad y la definió en términos similares al Estatuto de Roma, sin embargo; no reguló adecuadamente esta competencia para los

crímenes anteriores a la Regulation n°2000/15 (24 de octubre de 1999).(Sferrazza Taibi, 2014).

Luego de ello, recién el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional de 1996, consideró a la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad por su extrema crueldad y gravedad.(Sferrazza Taibi, 2014)

Para reafirmar que la desaparición forzada debe ser considerada como un crimen de lesa humanidad, el Estatuto de Roma , consagra la desaparición forzada como tal en el artículo 7(1)(i) y la define en el artículo 7.2.i) como:

[...] La aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. [...]

La definición del Estatuto de Roma remite a los mismos elementos previstos en las Convenciones Internacional e Interamericana, aunque introduce una diferencia que altera el sentido de la figura, al considerar a “una organización política” como potencial autora de la desaparición forzada. Algunos autores sostienen que el término se refiere a organizaciones que no forman parte de un Estado pero que cuentan con características similares, a saber, aquellas que están encuadradas dentro de los Protocolos I y II Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 (Ravenna, 2020).

A diferencia de los demás Tribunales de Administración de Justicia Internacional la Corte Penal Internacional es relativamente reciente, su origen se remonta al año 2002, y las investigaciones que realiza en el marco de su mandato duran varios años al no existir un plazo límite para las mismas. Por estos factores hasta enero del 2021 no existe ninguna sentencia condenatoria de la Corte Penal Internacional por la comisión del crimen de desaparición forzada de personas, por ello no es posible establecer con toda precisión cuales son las medidas específicas de reparación que este tribunal establecerá en estos casos.

Sin embargo otros tribunales Ad Hoc como Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia, Tribunal Penal Internacional para Ruanda si bien no registraron casos juzgados de desaparición forzada de personas en el ámbito del derecho penal internacional (Castilla Juarez, 2018). En el caso Kupreškić, el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, pese a que su estatuto no configuraba a la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad, este tribunal señaló que los actos de desaparición forzada podrían ser considerados como crimen de lesa humanidad cobijados dentro de la categoría genérica de otros actos inhumanos, prevista en el artículo 5 de su estatuto. (Castilla Juarez Karlos A., 2018)

Asimismo, en este caso se analiza la violación de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante DESC), el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia consideró que la violación de ciertos DESC de manera grave y discriminatoria puede considerarse como elemento constitutivo en el crimen internacional de persecución.(Dulitzky, 2020a).

2.1.3 Desaparición forzada en el Derecho Internacional Humanitario

El marco de un conflicto armado es el escenario propicio para la comisión del delito de desaparición forzada, es una forma de amedrentar a la población y debilitar al oponente.(Sferrazza Taibi, 2014). En ese sentido, el artículo 33 del Protocolo I, sobre conflictos armados internacionales, se establece que es obligación de las partes en conflicto realizar registros y proporcionar toda la información sobre las personas desaparecidas tan pronto como cesen las hostilidades por ello, es deber de los países registrar la información prevista sobre las personas que han sido detenidas, encarceladas o mantenidas en cautiverio durante más de dos semanas debido a hostilidades u ocupación, o que ha muerto durante un período de detención; y en la medida de lo posible, facilitar y, si es necesario, buscar y registrar información sobre estas personas si han fallecido en otras circunstancias debido a hostilidades u ocupación. (Protocolo II, 1977). En esta perspectiva, el Derecho Internacional Humanitario busca esclarecer los hechos entorno a las desapariciones forzadas, con el fin de atender las necesidades de las familias así como involucrarlas en las etapas del proceso de búsqueda, identificación y devolución de los restos mortales; sin perjuicio del deber de los Estados de cumplir con estas acciones.(Mariluci Cardoso de Vargas, 2016)

Con las definiciones anteriores podemos identificar que los elementos típicos de la desaparición forzada son:

- a) La privación de la libertad cualquiera que sea su forma.
- b) La intervención directa de agentes estatales o de particulares con la aquiescencia de éstos.
- c) La negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada

Es decir, el delito de desaparición forzada significa estar frente a la privación de la libertad cualquiera que sea su forma y que fuese cometida por agentes del Estado (servidores públicos) o de particulares con la aquiescencia de éstos, seguida de la negativa a reconocer la detención o de revelar la suerte o el paradero de la víctima, teniendo como efecto que la víctima sea sustraída de la protección de la ley.

Es necesario precisar que, a diferencias de otros instrumentos, en este caso no hay un órgano internacional que tenga a su cargo la vigilancia de los Convenios y Protocolos, por tanto no existe un sistema de peticiones o denuncias como en el Sistema Universal, Europeo e Interamericano de Derechos Humanos.(Castilla Juarez Karlos A., 2018). No obstante, en situaciones graves podría ser puesta en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Corte Internacional de Justicia o el Comité Internacional la Cruz Roja (en adelante CICR)

Cada una de estas instituciones, cumple diferentes funciones, la primera tiene naturaleza político-diplomática que puede finalizar con el establecimiento de sanciones vinculadas, en el marco del artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, las segunda puede conocer casos por sólo por denuncias de un Estado a otro, siempre y cuando el Estado en el que hayan ocurrido los hechos reconozca la competencia de la Corte, en ese caso se emite una sentencia con carácter vinculante para el Estado perpetrador, sentencia que incluye medidas de reparación derivadas de la responsabilidad internacional por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado. Finalmente, en el caso del CICR, interviene de manera humanitaria, es decir brinda asistencia a personas afectadas, asistencia técnica para el desarrollo de legislaciones nacionales que permitan cumplir con sus obligaciones

internacionales establecidas en los Convenios y Protocolos adicionales.(Castilla Juarez Karlos A., 2018).

2.1.4 Tipo Penal de Desaparición Forzada en Perú

La incorporación del tipo penal de desaparición forzada en el Perú debe ser entendida junto con el conflicto armado interno que atravesó entre 1980-2000, con esa mirada será posible interpretar el delito y desarrollarlo. (Ivan Meini, 2009). En ese sentido, en 1991 por primera vez se incorporó al ordenamiento jurídico peruano el tipo penal de desaparición forzada, después de 11 años iniciado el conflicto armado interno, dicho tipo penal fue introducido en el artículo 323 del Código Penal figura que estuvo vigente hasta el 6 de mayo de 1992, posteriormente reingresada al ordenamiento penal a través del Decreto Ley N° 25592 de 26 de junio de 1992. Contemplado en el artículo 36 en la sección “Delitos contra la humanidad”.

Por el contexto político y el conflicto armado interno, a pesar del ingreso de la figura penal al ordenamiento jurídico, tuvo poco o nulo impacto en las investigaciones fiscales. Por el contrario, lejos de erradicar o suspender dicha práctica esta seguía elevándose debido a que fue utilizada como estrategia antisubversiva (Cano, 2020).

El primer caso de desaparición forzada resuelto por tribunales peruanos fue el de Ernesto Castillo Paez porque se declaró hecho probado que al momento de la detención de Castillo Paez se encontraba el comandante Mejía León oficial de mayor rango en el operativo, agente estatal que solía participar en las intervenciones terroristas, asimismo con base a otras pruebas se determinó que Castillo Paez detenido, no fue puesto a disposición de las autoridades competentes. En la sentencia se adopta el concepto de desaparición forzada que propone la Corte IDH, además invoca el derecho a no ser desaparecido, distingue el delito de secuestro con el delito de Desaparición forzada con arreglo del criterio del bien jurídico protegido.(Ivan Meini, 2009).

Posterior al periodo de dictadura y transición política el 07 de enero del año 2017, se introdujo un nuevo tipo penal que reconoce el consentimiento o aquiescencia de funcionario, servidor público o cualquier persona e incorpora agravantes cuando la víctima es menor de 18 años, mayor de 70 años, persona con discapacidad o estado de gestación (Cano, 2020).

Al respecto este tipo penal el 2019 fue objeto de recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada en las observaciones finales sobre el informe presentado por el Perú en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención el año 2019. Observando que la definición de desaparición no se ajusta plenamente a la Convención. La definición tiene como sujeto activo **“el funcionario o servidor público” y no los “agentes del Estado”**, como lo establece el artículo 2 de la Convención”. (Comité contra la Desaparición Forzada, 2019). La observación advierte que la tipificación únicamente va dirigida a funcionarios o servidores, dichas denominaciones no necesariamente engloban a todo el personal que labora en el Estado peruano en tanto existen muchos regímenes laborales que contemplan otros agentes estatales y en algunos casos personal que labora en el Estado ni siquiera se encuentra dentro de un régimen laboral que lo categorice como servidor o funcionario y en caso estos agentes estatales cometieran desaparición forzada conforme a los elementos establecidos en el Derecho Internacional en la legislación interna peruana no se configuraría el delito de desaparición forzada por su calidad de sujeto activo. En ese sentido el cumplimiento de la observación del Comité contra la Desaparición Forzada resulta de

suma importancia toda vez que el Estado como garante de los derechos humanos y sus agentes del Estado en muchos casos son los que cometen violaciones de los mismos.

Adicionalmente la observación señala que en la legislación penal vigente no se tipifica el delito de desaparición forzada en sus dos modalidades, como lo establece la Convención. Sumado a ello se observó las penas mínimas (15 años) y máximas (35 años) para el delito de desaparición forzada establecidas en el artículo 320 del Código Penal. Sin embargo, al comité le preocupa que la pena promedio impuesta por este delito haya sido de 15 años como máxima y en ningún caso de 35 años como se establece en el Código Penal. También que la desaparición forzada no se encuentre entre los delitos por los cuales no se pueda otorgar un indulto (arts. 2, 4, 5 y 7). 15. (Comité contra la Desaparición Forzada, 2019)

Por ello se le recomendó Estado peruano: tomar todas las medidas necesarias legales o de otra índole para asegurar:

- (i) La definición de desaparición forzada se ajuste plenamente al artículo 2 de la Convención e incluya como sujeto activo del delito a los agentes del Estado y a las personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, tal y como lo establece el artículo 2 de la Convención,
- (ii) La incorporación en la legislación nacional la prohibición absoluta de la desaparición forzada, de acuerdo con el artículo 1, párrafo 2, de la Convención. Así como este delito se castigue en la práctica con penas adecuadas que tengan en cuenta su extrema gravedad
- (iii) La tipificación del delito de desaparición forzada en sus dos modalidades, como un delito autónomo (art. 2) y como crimen de lesa humanidad (art. 5);
- (iv) La eliminación de la posibilidad de conceder indultos por delitos internacionales, incluida la desaparición forzada. (Comité contra la Desaparición Forzada, 2019)

Finalmente, el Comité observa el acuerdo plenario 9-2009/CJ-116 y su aplicación a casos de desaparición forzada, en tanto impide investigaciones por este delito si en el momento de la investigación la persona ya no es funcionario o servidor público. Al respecto, recibí con agrado las declaraciones de la delegación sobre la intención de dejar sin efecto este acuerdo plenario (Comité contra la Desaparición Forzada, 2019).

2.2 La violación de los derechos económicos, sociales y culturales de los familiares de personas desaparecidas y de la comunidad

La desaparición forzada es un tipo penal pluriofensivo, no solo vulnera el derecho a la vida de una persona sino además afecta otros derechos de la misma persona y de sus familiares, el análisis de vulneración de derechos humanos en casos de desaparición forzada debe comprender el conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos en ello en virtud de la interdependencia e indivisibilidad “recíproca” entre los mismos (Dulitzky, 2020b).

La Declaración Sobre La Protección De Todas las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas en el artículo 1.2 de la Declaración señala que “Todo acto de desaparición forzada... constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan, **entre otros**” (*énfasis mío*). “si bien estas palabras parecen estar limitadas a las violaciones de derechos tradicionalmente considerados civiles y políticos, la expresión “*entre otros*” significa que existen otros derechos que también son violados cuando ocurre una desaparición forzada, incluyendo derechos económicos, sociales y culturales” (Consejo de

Derechos Humanos, 2015, p. 18), cuando ocurre una desaparición forzada, todos los derechos proclamados en la Declaración Universal podrían ser afectados (Consejo de Derechos Humanos, 2015).

Sin embargo “por su propia naturaleza, las desapariciones forzadas vulneran y tienen un efecto particularmente negativo en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona desaparecida, de su familia y de otras personas” (Consejo de Derechos Humanos, 2015, p. 1). Porque la carencia del goce de los derechos económicos, sociales y culturales aumenta de la vulnerabilidad a la desaparición forzada, se ha que “los individuos que viven en condiciones de pobreza y que no disfrutan de ciertos derechos económicos, sociales y culturales son más vulnerables a convertirse en víctimas de desapariciones forzadas”.(Consejo de Derechos Humanos, 2015, p. 6)

Situación del caso peruano, las más de 69 mil personas muertas productos del conflicto armado interno fueron residentes de los departamentos de mayor índice de pobreza y pertenencia a grupos étnicos con una lengua materna diferente al español. Regiones como Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Huánuco, fueron considerados los lugares más pobres del país (INEI 1994; PNUD 2002). En el departamento de Ayacucho, se reportó el mayor número de víctimas (40%). Siendo la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales los crímenes con mayor incidencia:

Tabla 2

Número de víctimas de desaparición forzada en las ciudades más pobres del Perú

Departamento	Total, de víctima de Desaparición Forzada
Ayacucho	9156
Huánuco	2779
Huancavelica	1071
Apurímac	636
Otras ciudades	8151
Total	21793

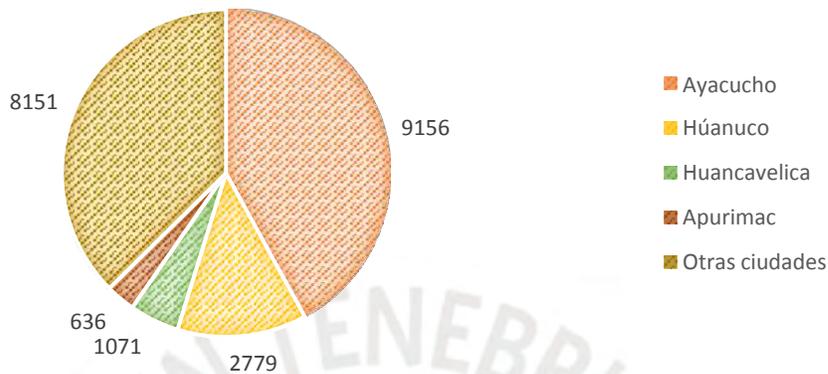
Nota: En la tabla se muestra el número de personas desaparecidas pertenecientes a las ciudades más pobres del Perú.

Fuente: Adaptación (Renade,2020)

Gráfico 1

Víctimas de desaparición forzada en las ciudades más pobres del Perú

VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA REGISTRADAS EN LAS CIUDADES MÁS POBRES DEL PERÚ



Nota: En el gráfico se puede observar la cantidad de personas desaparecidas pertenecientes y/o domiciliadas en las ciudades más pobres del Perú

Fuente: Adaptación de (Renade, 2020)

Mediante dicho gráfico se puede constatar que existe una notoria relación entre situación de pobreza y exclusión social y probabilidad de ser víctima de violencia. La población que vivía en las ciudades calificadas como las más pobres del país de acuerdo con el INEI en total registró a 13 642 víctimas de desaparición forzada lo que equivale a un 62.5% del total de víctima registradas ante Renade. Situación de pobreza que era auto percibida por las víctimas de acuerdo con el siguiente testimonio:

Por mi pobreza me moría sin darme cuenta, hasta despertar como en un sueño. No me recordaba absolutamente que me había sucedido (...). Por eso estoy secando [charkiqá kachkam]. Mira mi mano, estoy como una vaca flaca"-
Testimonio de Mama Zenaida en Hualla (Theidon, 2004).

Lo afirmado va en armonía con el GTDFI al señalar que "en muchas situaciones de conflicto, un alto porcentaje de desapariciones forzadas están concentradas en las regiones más pobres y la mayoría de las víctimas son pobres" (Consejo de Derechos Humanos, 2015, p. 6). Por otro lado el impacto de las desapariciones forzadas afectan el goce de derechos no solo de la persona desaparecida sino también en su familia como "el derecho a la salud, a la educación, a participar en una vida cultural, el derecho a la seguridad social, a la propiedad, a una vida familiar y el derecho a la vivienda" (Consejo de Derechos Humanos, 2015, p. 11).

En la afectación del derecho a la educación, recae principalmente en los hijos/as porque "el progenitor sobreviviente puede verse en la incapacidad de cubrir los gastos de la escuela y quizás necesite que los hijos mayores abandonen sus estudios y busquen trabajo para proporcionar apoyo financiero" (Consejo de Derechos Humanos, 2015, p. 14). Además es posible que los hijos de la persona desaparecida eviten ir al centro educativo por la estigmatización causada por su relación con la persona desaparecida o debido por el trauma psicológico causado por la desaparición (Consejo de Derechos Humanos, 2015).

Como se muestra en el testimonio obtenido por Kimberly Theindon (2004) "si estuviera vivo mi papá, mi vida sería diferente. Si no hubiera muerto, yo hubiera estudiado. Mi vida sería diferente". Además, la Corte IDH constató que:

En el caso *Gómez Palomino vs. Perú*, que a raíz de la desaparición forzada del señor Santiago, su familia entera "pasó hambre", y su madre tuvo que dejar a sus hijas pequeñas solas para poder buscar a su hijo mayor. Los estudios de dos de los hermanos del señor Santiago Gómez Palomino se vieron directamente afectados: Emiliano, de 17 años, tuvo que abandonar los estudios secundarios, y Mónica, de 14 años, tuvo que dejar el colegio para acompañar a su madre en la búsqueda del hermano desaparecido. Las hermanas menores, respectivamente de 10 y 7 años de edad, solo cursaron sus estudios hasta el primer año de secundaria (Citroni, 2020).

De estos casos, se puede desprender que, la desaparición forzada afecta gravemente el derecho a la educación, especialmente de los hijos, porque en la mayoría de los casos el rol de proveedor del hogar lo asumía el padre, ante su desaparición los hijos se vieron imposibilitados de poder continuar con sus estudios, por falta de recursos económicos para continuar con estos y además por dedicarse a realizar la búsqueda de su familiar desaparecido.

Por su parte, la afectación de la salud, recae especialmente en la salud mental, como consecuencia de la desaparición forzada, el familiar de la persona desaparecida no puede estar en un estado de bienestar, por el contrario, se encuentra en un estado de incertidumbre, miedo, tristeza etc. que le impide trabajar no solo por el estado emocional sino también porque se encuentra buscando a su familiar.

En el caso peruano la afectación a la salud mental ha sido por el impacto psicosocial producto del conflicto armado como se desarrolla a continuación:

2.3 Impacto psicosocial de la desaparición forzada del conflicto armado interno

Las "consecuencias emocionales, comportamentales y de pensamiento generadas en personas, familias, comunidades y en la sociedad con ocasión del conflicto, pueden manifestarse a través de traumas, crisis y duelos y deben ser abordados como parte de la reconstrucción del tejido social" (CVR, s. f., párr. 1)

Sucesos que ocasionaron irrupción y quiebre en la vida emocional, familiar y comunitaria de las víctimas y la sociedad. Ante ese escenario resulta importante tener en cuenta el contexto en que es infligido el dolor en la determinación del impacto psicosocial de la desaparición forzada enmarcado en el conflicto armado interno peruano donde se dieron las desapariciones forzadas:

2.3.1 Contexto peruano: Desaparición de personas durante conflicto armado peruano

De acuerdo con el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional entre los años 1980-2000 Perú atravesó un conflicto armado interno, que tuvo como actores armados al autodenominado "Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso" (PCP-SL), Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), los comités de autodefensa, las Fuerzas

Policiales y las Fuerzas Armadas. Como actores políticos: el gobierno de Acción Popular, el gobierno del Partido Aprista, los dos gobiernos de Alberto Fujimori, los partidos de izquierda, el Poder Judicial y el Ministerio Público El conflicto atravesó por cinco etapas:

- 1) **Inicio de la violencia:** Comenzó en mayo de 1980, donde se realizan atentados esporádicos en Ayacucho y Huancavelica; en el distrito de Chuschi departamento de Ayacucho un grupo de jóvenes quemó las ánforas electorales que iban a ser usadas en las elecciones generales, como respuesta a los ataques terroristas a fines de diciembre de 1982.
- 2) **Militarización del conflicto:** Abarca desde la instalación el 1 de enero de 1983 del Comando Político-Militar de Ayacucho a cargo del general Roberto Clemente Noel Moral, hasta la matanza de los penales del 18-19 de junio de 1986.
- 3) **Despliegue nacional de violencia:** Matanza de penales, se desborda el espacio inicial de ciudades, siendo Puno y Junín ciudades también afectadas Es la etapa que va desde la mencionada matanza de los penales de junio de 1986 hasta el 27 de marzo de 1989, fecha del ataque senderista al puesto policial de Uchiza en el departamento de San Martín.
- 4) **Crisis externa ofensiva y subversiva:** Se inicia inmediatamente después del asalto senderista al puesto de Uchiza y culmina el 12 de setiembre de 1992 con la captura en Lima de Abimael Guzmán Reinoso y algunos de los principales dirigentes de su organización realizada por el GEIN.
- 5) **Declive de la acción terrorista y autoritarismo de Fujimori:** Comienza con la captura de Guzmán y otros líderes senderistas y se extiende hasta el abandono del país de Alberto Fujimori. (CVR,2003)

A partir del segundo periodo se puede apreciar que las violaciones a los derechos humanos van en incremento, entre los años 1983 y 1985 se produjo la mayor cantidad de violaciones a los derechos humanos teniendo como saldo más de 69 mil víctimas (Jave Pinedo, 2017), con el gobierno de Fernando Belaúnde Terry (1980-1985) se ordenó la intervención de las Fuerzas Armadas,

2.3.2 Desaparición forzada en el conflicto armado

De acuerdo con lo señalado por la CVR la práctica de desaparición forzada fue un mecanismo antisubversivo aplicado con la finalidad de derrotar militarmente a grupos terroristas, las instituciones involucradas en este delito fueron en orden de importancia el Ejército, la Policía y la Marina (CVR,2003). Esta práctica tuvo una importancia significativa a partir de 1983, cuando las Fuerzas Armadas reemplazaron a las Fuerzas Policiales en las tareas de control del orden interno y combate a la subversión en el departamento de Ayacucho perteneciente a la segunda etapa del conflicto. Además, que a partir de esta fecha los casos de y denuncias de desaparición forzada se incrementaron progresivamente (CVR,2003). De acuerdo con la CVR (2003) los años con mayor cantidad de casos reportados son entre 1983 – 1984 periodo que comprende el 40% de los casos registrados por la CVR y 1989-1993 que registra el 23% de casos.

El departamento de Ayacucho fue el principal escenario de esta práctica donde los casos reportados ante la CVR (2003) correspondían al 85% entre los años 1983- 1984.

Información corroborada y ratificada aproximadamente 14 años después por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas (de ahora en adelante Renade) que señala que, de 21 793 personas desaparecidas registradas a diciembre del 2020, 9156 fueron registradas en Ayacucho convirtiéndola en la ciudad con el mayor número de desaparecidos como se detalla a continuación:

Tabla 3

Número de víctimas de desaparición forzada por género a nivel nacional

Departamento	Hombres	Mujeres	S/I	Total
Ayacucho	7009	2147	-	9156
Huánuco	2413	366		2779
Junín	1879	663	1	2543
Sin información	1621	623	85	2329
San Martín	1140	139		1279
Huancavelica	905	166		1071
Apurímac	517	119		636
Ucayali	546	71		617
Cusco	284	61		345
Lima	276	31		307
Pasco	168	23		191
Callao	107	2		109
Puno	95	8		103
La Libertad	66	17		83
Piura	64	8		72
Ancash	60	8		68
Cajamarca	37	7		44
Loreto	26	2		28
Ica	11	3		14
Amazonas	8	1		9
Arequipa	4	1		5
Lambayeque	2	0		2
Madre de Dios	2	0		2
Tacna	1	0		1
Total	17241	4466	86	21793

Nota: La tabla contiene información sobre el número de personas desaparecidas registradas ante Renade hasta el año 2020

Fuente: (Renade,2020)

De la información obtenida por la CVR, este delito fue realizado con mayor incidencia en los meses de julio y agosto de 1984 afirmando la comisión que este incremento se debió a la presencia del Ejército y la Marina de Guerra en los departamentos de Ayacucho,

Huancavelica y Apurímac. Posterior a este periodo a partir de 1988 se alcanzó un nuevo pico en los departamentos de Huánuco, Junín, San Martín y Huancavelica que se convirtieron en escenarios de práctica de desaparición forzada (CVR,2003).

Información una vez más ratificada estadísticamente por Renade en tanto, después de Ayacucho los departamentos con mayor índice de personas desaparecidas son Huánuco con 2779, Junín con 2543, San Martín con 1279, Huancavelica con 1071 y Apurímac con 636 personas desaparecidas.

Cómo se determinó inicialmente la desaparición forzada era un forma antisubversiva para combatir al enemigo, en ese sentido la CVR afirmó que los agentes de la desaparición forzada fueron miembros de las Fuerzas Armadas a quienes se le adjudica más del 60% de víctimas, miembros de del Ejército y la Marina de Guerra; seguido de ello las fuerzas policiales con un 12% de casos de desaparición forzada también se hace mención a las rondas campesinas y comités de autodefensa quienes representan el 5% precisando que el 95% fueron agentes estatales (CVR,2003).

Como se demuestra en este testimonio:

En una de esas batidas hechas por los militares fui detenido; apenas tenía 13 años (...) nos metieron a una habitación grande y con culatazos de fall (sic) nos obligaron a quitarnos la ropa, y eso que era de noche. Casi no veíamos donde estábamos por las vueltas que daban los camiones llenos de gente medio mareada y maltratada...(sic) Indios de m...(sic), nos decía uno que era el jefe,(...) Ya desnudos y con frio nos obligaron a ponernos unos costales en la cabeza. (...) Empezaron a meterles palos por el ano, a otros les metían el cañón del fall y les preguntaban si sentían rico (...) Lo que buscaban era que les dijéramos por donde y cuando habían pasado las columnas senderistas, que familias estaban colaborando con ellos, los nombres de los comuneros senderistas; pero no conseguían nada, no sabíamos y no queríamos mentir. Después de estas burlas y vejámenes, a dos de los detenidos les amarraron los brazos hacia atrás. A uno lo metieron dentro de un costal como si fuera un carnero. El hombre gritaba de dolor, pues lo metían en un costal como si fuera un feto. Ahora sí que vas a cantar cojudo, le decían. Cerraron la boca del costal y le amarraron una cuerda más o menos larga; lo sacaron de la habitación donde estábamos detenidos y humillados y lo fueron arrastrando hacia unas pozas llenas da agua helada (estábamos en junio). Allí metieron a ese pobre hombre indefenso para hacerle sentir la muerte y la desesperación de verse metido en el agua. (...) Después de varias horas espantosas fuimos dejados un rato, no sé cuántos terminaron muertos ni donde los colocaron. Han pasado varios años y recién me entero de que en Capaya han encontrado más de trece fosas comunes llenas de cuerpos, casi todos varones y jóvenes. Yo no sé por qué no me hicieron nada a mí. Quizá esperaban que yo dijera que los iba a ayudar a seguir a columnas senderistas (Flores Lizana, 2014, pp. 49-50).

Por otro lado el perfil de las víctimas creado entre los años 2002 y 2003 de acuerdo a la Defensoría del Pueblo y CVR respectivamente apunta a señalar que la mayoría de víctimas fueron personas relativamente más jóvenes de edades que oscilan entre los 15 a 34 años, educados al resto de sus comunidades, varones de origen campesino con idiomas maternos diferentes al castellano finalmente de este perfil la gran mayoría de víctimas

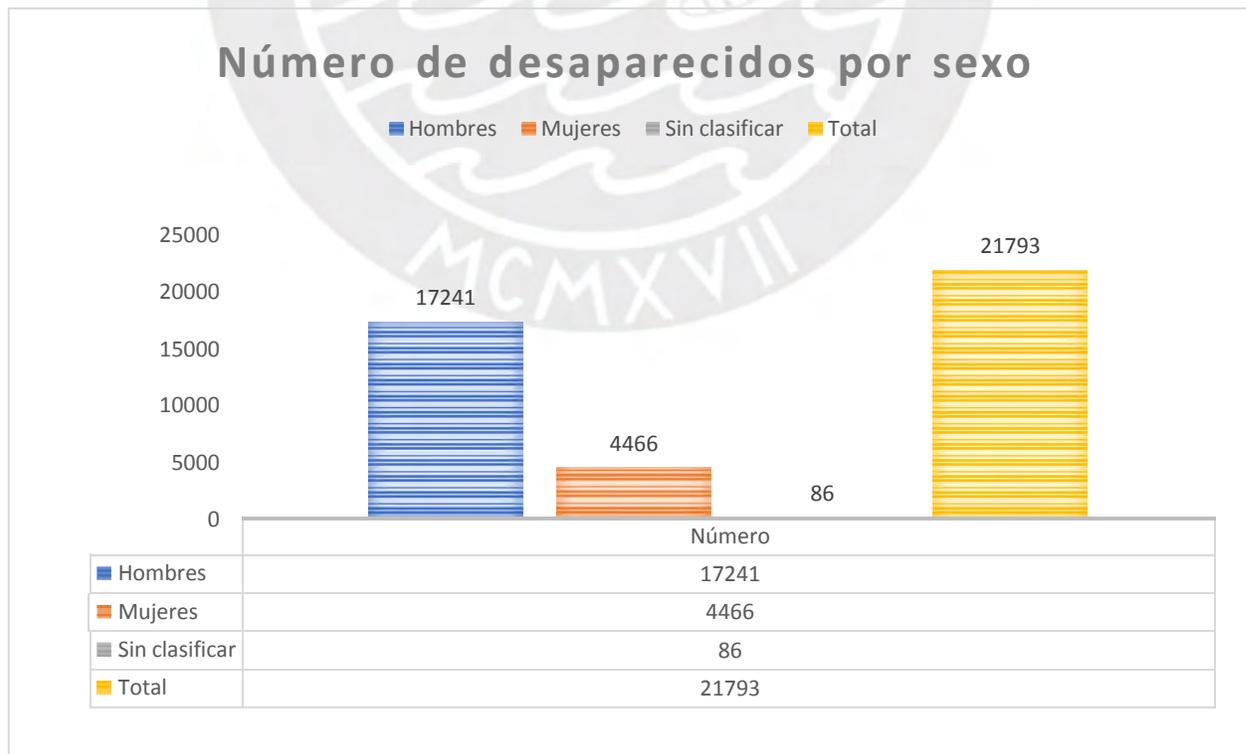
(95.6%) no detentó cargo dirigenal alguno al momento de la detención y posterior desaparición. (CVR, 2003; Defensoría del Pueblo, 2002)

Este perfil que se hace más preciso con los datos señalados ante Renade donde conforme a sus estadísticas la mayoría de víctimas fueron hombres representando a un 79.11% de la población registrada, 20,34% de esta población perteneciente a un pueblo indígena teniendo una lengua materna diferente al español, se hace la atingencia que a diciembre del 2020 aun persisten un 79.65% de víctimas que se encuentran sin clasificar, sobre el rango etareo de la víctima es de 18 a 30 años representando un 31.89% .

En ese sentido se puede afirmar que el perfil creado por la CVR y la Defensoria del Pueblo coincidió en algunos datos sobre el género de las víctimas y la juventud de estas sin embargo aun no se tiene certeza que la mayoría pertenezcan a pueblos indigenas y consecuentemente tengan una lengua materna diferente al español en tanto hasta la fecha existe un 79.65% de víctimas que no han sido clasificadas, finalmente sobre el rango etareo hubo una aproximación con una diferencia de 4 años.

Gráfico 2

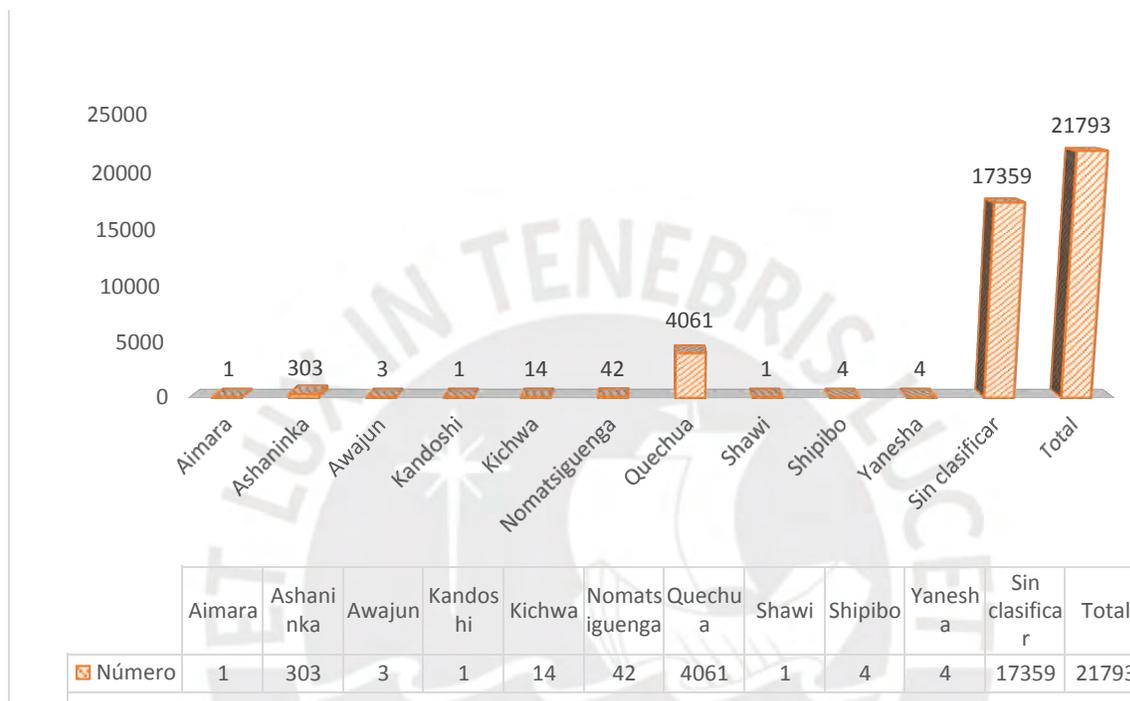
Número de desaparecidos por sexo



Nota: En el gráfico de barras se muestra el número de víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado interno 1980-2000 clasificadas por sexo
 Fuente: Adaptación (Renade,2020)

Gráfico 3

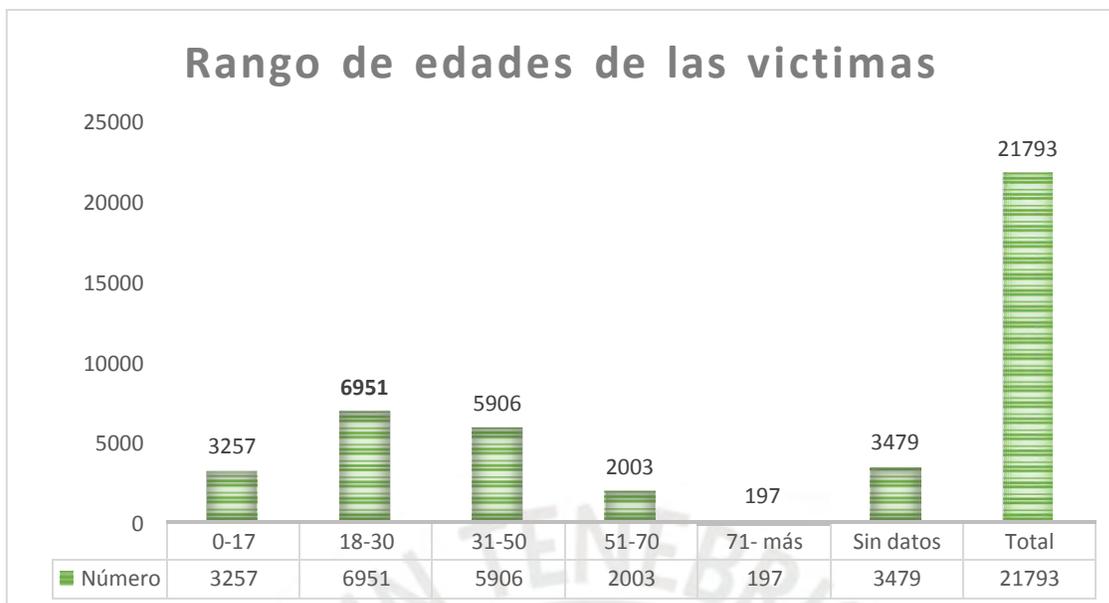
Número de desaparecidos pertenecientes a pueblos indígenas



Nota: En el gráfico de barras se muestra el número de víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado interno 1980-2000 clasificadas de acuerdo a la pertenencia a un pueblo indígena
 Fuente: Adaptación (Renade,2020)

Gráfico 4

Rango de edades de las víctimas de desaparición forzada 1980-2000



Nota: En el gráfico de barras se muestra el número de víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado interno 1980-200, clasificadas de acuerdo al rango etáreo
 Fuente: Adaptación (Renade,2020)

En concreto podemos afirmar que una víctima promedio de desaparición forzada era un señor varón entre los 31 y 50 años perteneciente al grupo étnico quechua en consecuencia con lengua materna quechua proveniente de los departamentos de Ayacucho, Húanuco, Huancavelina y Junín.

Bajo el contexto descrito se permitirá conocer el impacto psicosocial integrando lo emocional desde una comprensión del contexto de la violencia sociopolítica. En ese entender se pasa a detallar el impacto psicosocial de la desaparición forzada en la vida de las personas víctimas este crimen cambia drásticamente su mundo emocional y relacional queda signado por un antes y un después de la desaparición forzada de su ser querido (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

Los impactos psicológicos han sido recogidos de esta manera:

2.3.3 Dolor y angustia por incertidumbre del paradero de la persona desaparecida

La desaparición forzada no permite construir de manera significativa el dolor frente a la pérdida, le niega la posibilidad de construir su proceso ante la muerte o la pérdida de ese ser querido que no se encuentra (Monsalve Gomez, 2018). Por la incertidumbre de no saber qué ha pasado con su ser querido y cuál fue el hecho que le aconteció para que lo desaparecieran. Construir el dolor frente a la pérdida se torna de manera sufrida y difícil, porque la víctima se enfoca en la búsqueda de verdad, justicia y reparación.

La incertidumbre imposibilita buscar la verdad de manera significativa frente a sus perpetradores por el miedo en buscar la verdad por represalias, denunciar el hecho por desaparición, la desesperanza frente al estado en el restablecimiento de sus derechos. (Monsalve Gomez, 2018).

Crea un sufrimiento particular y una variedad de efectos psicológicos y psicosociales, generando que los familiares piensan en la persona desaparecida todo el tiempo, oscilan entre la esperanza y la desesperación, nerviosismo, irritabilidad o poca energía emocional para dedicarse a otras cosas. Esta falta de cierre, significa que la familia del desaparecido no puede hacer el duelo apropiadamente y a menudo no puede seguir adelante (CICR, 2015).

En consonancia con lo señalado por el CICR la Corte IDH ha señalado también que la incertidumbre sobre lo ocurrido genera “sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos”. Ese severo sufrimiento constituye una violación al derecho a la integridad física y psíquica protegido por el artículo 5 de la Convención Americana, incluso generando obligaciones específicas en materia de reparaciones (Piovesan & Cortez da Cunha Cruz, 2020). Situación que se ve reflejada en lo que comenta una madre ante la pérdida de su hijo: “Hasta hoy no he encontrado a mi hijo. Cuando la gente me decía que él estaba por algún lado, caminaba llorando, en los ríos, en muchos lugares. Solo lo encontré en mi sueño, pero en la realidad no lo encuentro” (ANFASEP, 2015, p. 98).

El dolor y angustia tiene impacto en los siguientes ámbitos:

Individual: Por la incertidumbre del paradero del familiar

Familiar: Reasignación de roles

Comunitario: Estigmatización por la sociedad y el estado

2.3.4 Duelo Congelado

Pelento y Braun de Dunayevich citados por Morales (2019), afirman que para los duelos habituales que permiten tramitar el proceso se debía dar conocimiento directo e información adecuada de la muerte de la persona, sus causas, y la existencia de elementos simbólicos como rituales funerarios, prácticas comunitarias y una adecuada respuesta social.

Sin embargo, debido a la desaparición forzada los elementos anteriormente señalados son imposibles de realizar produciendo los siguientes factores:

1. Existencia de un “objeto desaparecido”, luego de un “objeto asesinado” y después de un muerto sin sepultura (Morales Flores, 2019).
2. Pérdida del micro grupo social de referencia y de pertenencia, cuando la comunidad teme que le ocurra lo mismo y se aleja de la familia, se da una pérdida de la representación grupal primordial para el sostenimiento de la identidad individual y familiar y que genera una crisis de identidad (Morales Flores, 2019).
3. Pérdida del macro grupo social, que como tal queda sumido en la irracionalidad. Se desatienden las reglas habituales de convivencia, surgen otras enigmáticas que impiden alguna explicación, cambia el sentido semántico de ciertos términos y surge un léxico nuevo. Se pierde el referente de culpa, por ejemplo, por la justificación del perpetrador que mistifica lo ocurrido (Morales Flores, 2019).

Al desconocerse el paradero del familiar el duelo congelado cuenta con una duración excesiva, ambivalente, inestable y se convierte en crónico porque nunca se llega a una conclusión, donde no se cierra nunca. Este caos emocional, no permite la identificación con

los sentimientos propios del dolor ante la pérdida. Así, pueden pasar años, tiempo durante el cual las personas se ven atrapadas en, la supresión de sentimientos de tristeza ante la pérdida que no se termina de aceptar nunca.

En ese escenario sucede el *no Closure*, [falta de cierre] en el duelo que padecen los familiares, ante un ciclo que no termina, un círculo que no se afianza. La falta de certeza de la muerte representa la imposibilidad de hacer el cierre de la vida de una persona, psicológicamente difícil que se acepte “la peor verdad” (Ariza Galindo, 2018). En el mismo sentido la CVR (2003) señaló que “el duelo se vive como un proceso cargado de incertidumbre, sobre todo si se recibe todo tipo de tergiversaciones, o hasta burlas, frente a la búsqueda desesperada de los familiares y se hace imposible verificar lo sucedido”. En este proceso se mezcla la necesidad de saber si el familiar se encuentra vivo o muerto, con su búsqueda interminable y la espera angustiada de noticias sobre su paradero.

[llanto] Yo quisiera pedirles que, por favor, nos digan la verdad. Si está muerto o está vivo. Eso yo quisiera saber también porque mis hijos también sienten bastante. A veces ellos paran diciendo, ven alguna persona gordita que pasa dicen ‘allí viene creo mi papá’ dicen ellos mirando a una persona (CVR,2003).

Del testimonio se desprende que el hecho de que una persona desaparecida no tenga un estado definido impide que sus familiares sientan cerrada una etapa por su angustia e incertidumbre, asimismo, es importante resaltar que la falta de estatus social y de rituales para los desaparecidos y sus familias es bastante grave en aquellos lugares donde la religión y la tradición son aspectos cruciales de la vida en comunidad pues los desaparecidos enfrentan el olvido porque no han tendido entierro ni tienen sitios conmemorativos, para sus familiares.(CICR, 2015).

La CVR constató en diversos testimonios la experiencia de familiares que no pudieron ver el cuerpo del fallecido o no pudieron realizar un entierro y mantienen una dificultad para asumir la pérdida. “La incertidumbre deja abierta la posibilidad de imaginar, fantasear y negar la realidad, la persona aún piensa, siente, desea e imagina que quizá sucedió algo y su familiar pudo haber escapado de la muerte” (CRV,2003). Donde pese a haber pasado quince o veinte años y de que todos los indicios indiquen que la persona fue ejecutada, los familiares aun afirman frases como: «quizá pudo escapar...», «de repente ha perdido la razón y está vagando por otro pueblo lejano...», «alguien ha dicho que vio a una persona parecida a mi papá en tal penal». Frente a algunos indicios que sugieren la posibilidad de que su familiar este vivo, pero sufriendo (CVR,2003).

Impactando en los siguientes ámbitos:

Individual: Sentimientos de culpa.

Familiar: No poder como familia hacer el trámite de manera conjunta, sobre la base cierta de la muerte y un cuerpo para honrar y despedir de acuerdo con su sistema de creencias religiosas.

Comunitario: Imposibilidad de un rito cultural para el duelo (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

2.3.5 Proyecto de vida

Hace referencia al desarrollo personal de las personas, es la forma en la que cada cual proyecta su vida metas personales, laborales, entre otros. Sin embargo, ante la

desaparición de un familiar dicho proyecto de vida se ve frustrado por la alteración del orden de la vida que llevaban los familiares (Ariza Galindo, 2018, p. 138). Pues encuentran serias dificultades para reconstruir su trama psíquica y familiar. Se les escucha decir que “la vida de la familia no fue la misma” luego de la desaparición. Su identidad y sus proyectos personales y familiares se ven afectados; el sentido de la vida da un giro crucial que imprime una modalidad melancólica a la existencia (Inter-American Institute of Human Rights, 2007, p. 156)

Impactando en los siguientes ámbitos:

Individual: Quebrado o limitado a buscar a la persona desaparecida

Familiar: Quebrado por la desaparición del familiar y ahora se centra en la búsqueda.

En relación con los adolescentes es alterado

Comunitario: Fragmentación del tejido social de la comunidad (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

2.3.6 Miedo

Sobre el miedo la CVR ha señalado que ha sido la experiencia individual y colectiva más inmediata e impactante que pudo recoger debido a que el miedo es la respuesta emocional a la experiencia de amenaza que pone en peligro la vida, integridad y seguridad tanto propia como de los seres queridos.

Asociada a experiencias de situaciones de desamparo, vulnerabilidad y desprotección. De los testimonios analizados por la CVR se puede evidenciar que los sentimientos de miedo se hicieron especialmente frecuentes y fuertes entre los pobladores de las comunidades que fueron víctimas de dos o más bandos en conflicto (fuego cruzado), , que perdieron a sus líderes o autoridades locales ,que sufrieron incursiones armadas, que vieron modificada su organización colectiva por el accionar de los grupos armados, así como aquellas que sufrieron un desplazamiento forzado de sus comuneros (CVR,2003).

Del mismo modo, de los testimonios recogidos por la CVR se clasificaron diferentes tipos de miedo como (i) el miedo a morir a ser asesinado y a perder a los seres queridos: “De miedo hemos ido ocultándonos nada más, por miedo a que nos mate fuimos con mi nuera... En allí nos dijeron que no hablemos nada, ‘no avisen que esos comandantes llevaron” (CVR,2003).En caso contrario, dice, les va a malograr.» (ii) maltrato físico, tortura o desaparición, es especialmente intenso en quienes han sufrido tortura (iii) l miedo a ser vejados, vejadas, a ser objeto de violencia sexual (iv) miedo a ser despojados de sus bienes, (v) La noche y la oscuridad también son referidas como objetos de miedo intenso. Esto se relaciona claramente con el clima de profunda inseguridad que propició sentimientos de desprotección (CVR,2003).

Regresé llorando al no encontrar a mi hijo. Cuando salíamos del estadio de Huancapi, una señora corrió hacia mí y me dijo: “Ya lo habrán matado, señora, ya no llores”. No he denunciado estas cosas ante las autoridades de Ayacucho, por miedo, no se podía hablar de estas cosas. Y, sola, no podía hacer nada. Margarita Esquivel Quispe (ANFASEP, 2015, p. 144).

El miedo como fenómeno subjetivo social no se acaba al terminar las causas que lo generaron. Sino persiste como amenaza latente. Aun ahora, varios años después del conflicto. Está presente de manera especialmente dolorosa en familias con seres queridos

desaparecidos, injustamente detenidos o torturados y en general permanece hecho incertidumbre y recelo frente al futuro (CVR,2003).

Afecta e impacta en los siguientes ámbitos:

Individual: Miedo, desconfianza e inseguridad

Familiar: Miedo por empezar la búsqueda de su familiar desaparecido y de la persecución por realizar la búsqueda

Comunitario: Desagregación social y escenarios de re victimización (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

2.3.7 Cuestionamientos y escenarios emocionales

Sobre la identidad individual, desesperanza de un futuro incierto y sentido de vida. Sobre el sentido de la vida.

Rabia, confusión ante indolencia estatal, social y humillación y Sentimiento conjunto de indolencia ante ausencia de respuesta del estado y humillación por el daño al nombre

La desaparición de mi hija me afectó totalmente, caminaba como una loca, había bajado de peso y estaba hueso y pellejo. Andaba preguntando a uno y a otro, lloraba a diario. Nélide Rojas de Sinchitullo (ANFASEP, 2015, p. 138).

Afecta e impacta en los siguientes ámbitos:

Individual: Sobre la identidad individual, sentido de vida y desesperanza de un futuro incierto. Rabia, confusión ante indolencia estatal, social y humillación

Familiar: Sobre el sentido de la vida, Sentimiento conjunto de indolencia ante ausencia de respuesta del estado y humillación por el daño al nombre.

Comunitario: Sobre la identidad desvirtuada por los medios de comunicación. Escenario de revictimización. Dolor compartido por la red social más cercana

2.3.8 Sentimiento de indefensión

En el contexto de violencia, se inhibió el acompañamiento y el reconocimiento social con los deudos, elementos importantes en un proceso de duelo. Se les privó de ser acompañados en su dolor, por parte de familiares y miembros de la comunidad, por la misma naturaleza del crimen no fue posible vivir la pérdida, el entierro y la pena de manera colectiva (CVR,2003).

Afecta e impacta en los siguientes ámbitos:

Individual y Familiar: Soledad extrema

Comunitario: Pérdida del estatus social

2.3.9 Violencia emocional

Ante ello surgen preguntas recurrentes como: ¿Dónde está?, ¿Por qué a él o ella? ¿Por qué a nosotros?, ¿Qué le habrán hecho?, ¿Está muerto/a?, ¿Dónde está su cuerpo?, ¿Sufrió? ¿Lo/a torturaron?, son reflejo del sufrimiento y la encrucijada ante un sinnúmero de posibles respuestas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

Los familiares de las personas desaparecidas al verse en una incertidumbre, reaccionan de variadas maneras. Algunos hacen grandes esfuerzos para trabajar, cuidar a los niños o enfrentar las actividades diarias. Otros se culpan por la desaparición o se sienten culpables cuando sus esfuerzos de búsqueda no logran resultados. Muchos restringen sus contactos sociales, con el fin de no traicionar la memoria de la persona desaparecida. De esta manera, descuidan sus propias necesidades emocionales. Cuando sus miembros se ven obligados a asumir nuevas responsabilidades o tareas y funciones adicionales la vida familiar se vuelve agobiante. (CICR, 2015).

Las esposas, ante la ausencia de sus cónyuges, a veces se sienten obligadas a respetar las opiniones de sus familiares políticos y a reprimir sus verdaderos sentimientos. En algunos casos, los padres, hermanos o hijos no expresan su aflicción, miedo o ansiedad para evitar que los demás sufran. En ocasiones, las comunidades estigmatizan o incluso excluyen a las familias de los desaparecidos. La posible afiliación de un desaparecido a determinado grupo puede atraer sospechas hacia sus familiares, quienes, por esa causa, temen hablar abiertamente acerca de la situación. Las esposas de los hombres desaparecidos pueden sentirse avergonzadas por vivir sin la protección masculina o por tener que asumir papeles masculinos ante la ausencia de un sostén de familia (CICR, 2015).

Los impactos de este crimen que afectan no solo en el ámbito individual sino también en el ámbito familiar y comunitario se sintetizan de esta manera:

Afecta e impacta en los siguientes ámbitos:

Individual: Alternaciones del estado de salud

Familiar: Alteraciones de salud familiar (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014)

2.4 Impacto psicosocial del conflicto armado interno peruano a la luz de la cosmovisión andina de las víctimas

A la luz de la psicología estandarizada las diferentes consecuencias psicosociales y emocionales son percibidas y diagnosticadas conforme establecen los parámetros psicológicos modernos que presupone el sentimiento, de igual modo, no concibe otro tipo de sufrimiento y para tratarlo acude utilizando modalidades de modernas. Sin embargo, esta estandarización y occidentalización de la psicología no toma en cuenta la cosmovisión, costumbre, lenguaje y cultura de grupos étnicos que tienen otra forma de vivenciar su sufrimiento dándoles diferentes denominaciones y tratando de comprender el origen de este, grupos que buscan tratar y/o eliminar el dolor y sufrimiento mediante el uso de rituales o técnicas ancestrales muy vinculadas a la naturaleza.

Este es el caso de la población mayoritariamente afectada por el conflicto armado interno vivido en el Perú entre los años 1980-2000 conflicto que dejó más de 69 mil personas muertas (CVR,2003), en los departamentos de mayor índice de pobreza y pertenencia a grupos étnicos con una lengua materna diferente al español.

Se desarrollará las “afectaciones psicosociales” o consecuencias en la salud mental de esta población andina a la luz de su cosmovisión. A partir del trabajo etnográfico de Kimberly Theidon (2004), investigación llevada a cabo en las diferentes provincias de Ayacucho ciudad principalmente afectada por el conflicto armado interno.

El sufrimiento y/o padecimiento han sido denominado como “los males del campo” siendo lo siguiente:

2.4.1 Males del campo

Hacen referencia a los trastornos de las relaciones sociales y a la confusión espiritual y moral que caracterizan a una sociedad andina de posguerra. Theidon postula que estos dolores, males y sufrimientos pueden ser entendido como resultado de un mundo capaz de producir el malestar, vinculada estrechamente a la psicología social, la pobreza y las relaciones sociales tensas en muchos de estos pueblos (Theidon, 2004).

Theidon postula que el mal no se ubica dentro de la persona; sino, agarra a la persona y entra en ella. Como si se apoderase del cuerpo de la persona como se lee a continuación: "Cuando estoy sola, mi tristeza me sigue y quiere agarrarme" (Theidon, 2004).

Es necesario tener en cuenta esta percepción en tanto este carácter externo será muy importante para ver las técnicas que utilizan para sanar o curar estos dolores.

Como primer punto entonces tenemos que los dolores y sufrimientos de las personas son entendidos como agentes externos que vienen del exterior y se apoderan del cuerpo de la persona a diferencia de la percepción occidental que se tiene del sufrimiento.

Luego de establecer que ello la denominación que se tiene para este agente externo es *llaki*

1. Llaki [tristeza]

Constituyen uno de los males centrales, y pueden ser producto tanto de la violencia política como de la pobreza, son también pensamientos o recuerdos penosos que llegan al corazón, donde son cargados con afecto. Estos "pensamientos emocionales" borran la distinción entre las facultades intelectuales y las afectivas, dado que el corazón es tanto la sede de las emociones cuanto la de los recuerdos. "Llakiwan kachkani" se podría traducir como "estoy con pena", pero se trata de una pena que puede llenar el cuerpo:

"Los pensamientos comienzan en tu cabeza, pero bajan a tu corazón. Cuando llegan a tu corazón, ya se ponen llakis por la mera pena" Testimonio de. Hilario Pulido, Promotor De Salud, Accomarca" (Theidon, 2004).

"Cuando tienes pena vienen los pensamientos hasta tu corazón. Tu corazón se abre como una olla sin tapa, tu corazón no puede contener todo esto, todos los llakis, y es como eres pura pena". Benedicta Mendoza, Accomarca (Theidon, 2004).

En el primer testimonio se coteja que los llakis son pensamientos emocionales que tienen como sede el corazón y en el segundo testimonio se da detalle que los *llakis* pueden llenar el corazón y el cuerpo, vemos entonces que éstos hacen referencia a los recuerdos dolorosos que siguen pasando por el corazón, lacerando el tejido blando con cada paso.

2. Ñakariy – [Padecimiento]

Ñakary tiene como raíz de los términos ñaccaricuchini [infligir tormento o torturar a alguien] y ñaccarichini [soportar sufrimiento]. Algunas traducciones apuntan a señalar que significa padecimiento

De la investigación realizada por Pedersen et al. (2010), ñakaryniku hace alusión a una conocida metáfora de: "Es como llevar la cruz sobre los hombros de todos ... una forma de dolor o castigo colectivo por las malas acciones del pasado".

También implica una resignación colectiva, como poco puede ser hecho para prevenir o superar el ñakary como individuo (Pedersen et al., 2010).

3. Pensamientuwan [pensamientos, recuerdos]

Son pensamientos, de manera consistente se refieren tanto al recuerdo de eventos pasados, amenazantes, desafortunados o traumáticos, como a la preocupación por la vida presente y futura. Los pobladores señalan que al estar con *pensamientuwan*, se debilitan, y experimentan una serie de síntomas físicos que identifican como 'irritación', que de ir agravándose terminan por limitar su capacidad de trabajo e interacción social, características propias de aquel que en el discurso popular se considera "loco" (Pedersen et al., 2010).

4. Corazoniypas irritasqa/ sunquypas irritasqa

Se traduce como irritación del corazón- que es un mal en sí mismo, como se narra a continuación:

Estoy mal de irritación [del corazón]. A uno le agarra eso cuando llora, de pensamientos, tristeza, rabia. Antes me agarraban desmayos, me he muerto [wafurqam] hasta por una hora. Eso era cuando recién estaba empezando mi irritación, cuando no estaba madura todavía. Por mi pobreza me moría sin darme cuenta, hasta despertar como en un sueño. No me recordaba absolutamente que me había sucedido. Ahora siento que esta irritación se ha acumulada como sangre, acumulada dentro de mi estómago. [...] - Mama Zenaida en Hualla (Theidon, 2004).

De lo señalado se menciona que este "mal" se debe los pensamientos, la tristeza y la rabia. Theidon (2004), señala en la vida cotidiana del mundo andino no se hace mención frecuentemente a expresiones de emociones negativas y, de hecho, tales emociones son consideradas enfermedades en sí mismas. La tristeza y la rabia -cuando estas emociones agarran a la persona y maduran- resultan en el malestar.

5. Iquyasqa, [debilidad]

Es la sensación de agotamiento profundo, cuando no se tiene ni la energía para las actividades diarias. Frecuentemente las mujeres dicen: "Hemos llorado tanto que hemos perdido la vista por la debilidad" (Theidon, 2004).

Entonces, se vinculan el *iquyasqa* con el conflicto armado interno y el sufrimiento del sasachakuy tiempo [tiempo doloroso]. Esta misma palabra puede tener connotaciones muy distintas para los comuneros y comuneras, por un lado, y para el personal de la posta de salud, por otro. Mientras que las mujeres vinculan la debilidad con el sufrimiento que han pasado, en las postas explican que el *iquyasqa* es producto de la desnutrición (Theidon, 2004).

6. Dolor de cuerpo

Las personas afectadas sufren no tanto de los síntomas del Estrés Postraumático sino más bien que sufren de los síntomas de la historia. Los sentidos de la historia incluyen el cuerpo y las historias que uno lleva adentro. Las memorias no solamente se sedimentan en los edificios, en el paisaje o en otros símbolos diseñados para propiciar el recuerdo. Las memorias también se sedimentan en nuestros cuerpos, convirtiéndolos en sitios históricos (Theidon, 2004).

De los testimonios recabados por las diferentes investigaciones muchas mujeres manifiestan que su cuerpo lleva las experiencias acumuladas a lo largo de la vida como se muestra a continuación:

Es ñakaryniku [sufrimiento], cuando mi cuerpo se siente así, ¿ves? ... Umananay, me duele la cabeza, istumaguyki pawaspan, me duele el estómago y me duelen los huesos hasta la chinila (médula) con el frío, wirpuyki malukuna (duele dentro de los huesos de todo mi cuerpo) hasta el punto de que no puedo soportarlo más ... ñakaryniku nanaywan seguimos sufriendo de dolor. Teresa; *católico de 60 años* " (Pedersen et al., 2010).

La mayoría de las narraciones de llaki y ñakary contienen aflicciones expresadas como nanay (dolor) en varias formas. Se reporta una gran variedad de dolores somáticos, generalmente referidos a tres localizaciones: umananay (dolor de cabeza), istumaguyki pawaspan (dolor de estómago) y wirpuyki malukuna (dolores corporales) son las quejas más frecuentes" (Pedersen et al., 2010).

7. Manchari ñuñu [Teta Asustada]

De acuerdo a las creencias andinas, la teta asustada es una enfermedad donde el alma se escapa del cuerpo y se esconde en la tierra este suceso es producido por el miedo ocasionado por violación que sufrieron muchas mujeres durante el conflicto armado interno, o también cuando fueron testigos presenciales de matanzas, el miedo que percibieron las madres gestantes es transmitido mediante la leche materna o también se ve reflejado en nacimiento de bebés "dañados" (Lambright, 2016; Theidon, 2004).

Mucho también se ha vinculado esta enfermedad a la matanza de Accomarca ocurrida el 14 de agosto de 1985, donde varias mujeres estaban embarazadas. Algunas estaban a punto de dar a luz, mientras que otras darían a luz en las semanas que siguieron inmediatamente a la matanza. Actualmente hay siete jóvenes que nacieron por esas fechas, y todos tienen problemas físicos y/o mentales. Sufren de ceguera o sordera, o son sordomudos; dos tienen epilepsia

mi hija está ahora traumatizada por todo que le he pasado con mi leche, con mi sangre, con mis pensamientos. Ahora ella no puede estudiar. Ya tiene 17 años y está en quinto grado. No puede pasar, todos los años repite. Dice que le duele la cabeza, le quema, qué será, susto. Desde bebida era así. Le he hecho ver con un curandero, y ellos le han cambiado la suerte. Un tiempo está bien y después sigue igual. Le he llevado a la posta y me han dado una pastilla [dicloxicilina] para que

tome diario. ¿Qué será? Ya no quiere tomar” Testimonio de Salomé Baldeón, *Accomarca* (Theidon, 2004).

8. Kay waqcha [Ser huérfano] - Luto de lo no vivido -

La palabra utilizada para huérfano en quechua -waqcha-- se refiere no sólo a la falta de familiares, sino también a la pobreza. Vivir sin familia es vivir una destitución emocional y material y, en vez de ser una condición estrictamente vinculada a la niñez, es un estatus que marca a la persona por toda la vida esta condición le hace atravesar sufrimiento.

Responde también a todas las oportunidades perdidas debido a las nuevas responsabilidades que tuvo que asumir un niño o una niña, o a la pobreza agudizada de una familia sin jefe o jefa del hogar. Es un lamento por la vida no vivida: los estudios interrumpidos en algunos casos permanentemente, la separación de hermanos por motivos económicos, o el maltrato estrechamente asociado a los padrastros o madrastras. Es el luto por una vida que la persona no tuvo la oportunidad de vivir (Theidon, 2004). "Si estuviera vivo mi papá, mi vida sería diferente. Si no hubiera muerto, yo hubiera estudiado. Mi vida sería diferente". (Pedersen et al., 2010).

De todos los males que hemos ido señalando debemos reconocer que algunos coinciden con síntomas y/o características de la desnutrición pues en el campo es crónica, y ésta aumentó debido a la falta de producción agrícola durante la era de la violencia. Sin embargo, no se puede perder de vista la significación compleja que manejan las comuneras. Las mujeres yuxtaponen su debilidad en el corazón y cuerpo presente a la energía que tenían durante "la época de carne", cuando "no nos faltaba nada". No es mera nostalgia, y no solamente se refieren al nivel material. Tenían casas abrigadas con ichu, tenían ganado y no habían experimentado la pérdida de sus familiares de manera tan horrenda. Estar con *iquyasqa*, tener *llakis pasar* por *ñakary*, quedarse con la enfermedad de *teta asutada* y quedarse *waqcha* significa entonces estar *triste*, cansado fatigado, haber adquirido el miedo a través de la madre, perder a los familiares y todo a causa de la guerra. No únicamente son metáforas sino un estado del cuerpo.

Es sumamente importante, reconocer e identificar este sufrimiento de las víctimas de desaparición forzada en el marco de conflicto peruano, en tanto con la identificación de cada forma de sufrimiento, el Estado peruano podrá plantear una política culturalmente pertinente para el acompañamiento psicosocial y logre un efecto reparador en las víctimas, garantizando el goce sus derechos culturales.

2.5 Afectación de derechos culturales por desaparición forzada

Sobre la violación de los derechos culturales de los familiares de personas desaparecidas y de la comunidad ha sido reconocida por la Corte IDH en el caso de las *Masacres de Río Negro*, donde tanto la CIDH como los representantes de las víctimas hicieron referencia explícitamente el daño cultural y espiritual ocasionado por la desaparición forzada, en particular, en casos que involucran a pueblos indígenas. En palabras de la CIDH, lo anterior conlleva a la "destrucción del tejido social de la comunidad y [...] la consecuente falta de entierro de [las personas ejecutadas y desaparecidas] con base en las tradiciones mayas" (Citroni, 2020).

En el caso peruano el daño cultural y espiritual provocado por la desaparición forzada resulta evidente hacia las víctimas porque les niega la posibilidad de enterrar a los muertos según sus creencias y tradiciones de acuerdo a su cosmovisión amazónica o andina en tanto que partes de las víctimas de desaparición forzada del conflicto armado peruano conforme al registro de Renade pertenecían a pueblos indígenas: Aimara, Ashaninka, Awajun, Kandoshi, Kichwa, Nomatsiguenga, Quechua, Shawi, Shipibo y Yanasha teniendo cada pueblo diferentes rituales para enterrar al cuerpo, rituales que nunca se pudieron llevar a cabo ante la ausencia del cuerpo.

La pertenencia de los desaparecidos a pueblos indígenas u originarios se muestra a continuación:

Tabla 4

Número de víctimas de desaparición forzada pertenecientes a pueblos indígenas

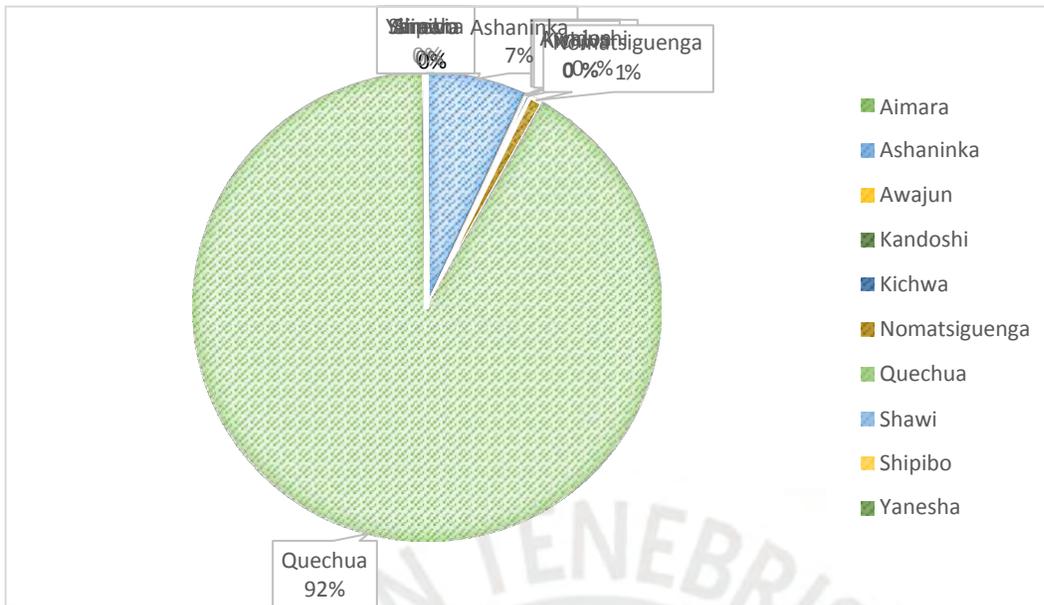
Lengua materna	Número
Aimara	1
Ashaninka	303
Awajun	3
Kandoshi	1
Kichwa	14
Nomatsiguenga	42
Quechua	4061
Shawi	1
Shipibo	4
Yanasha	4

Nota: La tabla recopila el número de personas desaparecidas pertenecientes a pueblos indígenas

Fuente: Adaptación (Renade, 2020)

Tabla 5

Número de víctimas de desaparición forzada pertenecientes a pueblos indígenas



Nota: Número de víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado interno peruano 1980-2000 pertenecientes a pueblos indígenas
 Fuente: Adaptación (Renade,2020)

Así como las víctimas pertenecieron a pueblos indígenas u originarios, es evidente que sus familiares también, la gran mayoría pertenecía al grupo étnico quechua coincidiendo con las ciudades de mayor afectación del conflicto armado interno como se muestra en el siguiente testimonio:

Aquí en Ayacucho todo el mundo va al cementerio el Día de los Muertos, pero no sé si yo deba ir. No sé si debo llevar flores a algún lugar. Ni siquiera lo sé ahora, a veces simplemente me quedo pensando Lis Rojas Valdez en relación con la desaparición de su madre (CVR,2003).

El testimonio da cuenta del daño cultural que provoca la desaparición forzada debido a que de acuerdo a la tradición cultural de la víctima es costumbre llevar flores a sus familiares fallecidos el Día de Muertos sin embargo esta se ve imposibilitada de ejercer dicha costumbre en consecuencia dicho derecho debido a la inexistencia del nicho de su madre en un cementerio de esta forma se deteriora la estructura social a la que pertenece la víctima esta ausencia del cuerpo por no continuar con dicha tradición. Esta imposibilidad de cierre de ciclo deteriora las estructuras sociales y familiares de la señora Lis Rojas al no poder compartir este momento de duelo con sus amistades y familiares.

2.6 Mujeres afectadas por la desaparición forzada

De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, son víctimas “la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” (CIPPDPF,2010). Por ello los desaparecidos no son las únicas personas consideradas víctimas, sino también sus esposas, esposos, padres, madres, abuelos, abuelas, hijos, e incluso la familia ampliada.

En ese sentido las mujeres como víctimas también son afectadas por la desaparición forzada de un familiar porque la búsqueda de familiares en un contexto de violencia tiene efectos que comprometen la salud física y mental generando una fractura de adaptación de la persona con la sociedad terminando en autosabotajes mentales cambian el rumbo de vida, la calidad de la misma de manera diferente a los varones debido a que son ellas quienes se ven obligadas a migrar o a desplazarse, tienen que hacerse cargo solas de grupos familiares desestructurados, sin padre, con hijos e hijas que han sufrido la violencia en carne propia debiendo enfrentar la sobrevivencia de la familia sin recursos económicos, en condiciones de desarraigo cultural y estigmatización social (Dewhirst & Kapur, 2015).

Agregado a ello desde la experiencia el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias las mujeres y las niñas viven y enfrentan los efectos de las desapariciones forzadas de diferentes maneras a causa de roles de género profundamente arraigados en la historia, la tradición, la religión y la cultura (Consejo de Derechos Humanos, 2013b). Como se narra en este testimonio:

La mujer no es como el hombre... y así cuando se muere el señor entonces la mujer también se queda sola, entonces así triste estás... cómo voy a criar (a mis hijos)?, como voy a trabajar?...cómo voy a barbechar?...cuando no llega la lluvia, cómo voy a golpear y romper esta tierra dura?...cuando en las noches se roban la cosecha... con eso lloramos, tenemos pensamiento (pensamientuwan)... para el hombre su trabajo es normal, pero no es así con la (mujer) señora, así (solas)no podemos trabajar, por eso estamos con más pensamiento, más tristes y con pena. (Hermenilda, 50 años) " (Pedersen et al., 2010).

En las desapariciones y muerte de varones las mujeres familiares de personas desaparecidas son estigmatizadas socialmente al culpárselas de no cuidar adecuadamente de sus familiares desaparecidos ya sean hijos, esposos, hermanos etc. Ello provoca el rechazo en la comunidad donde ven limitada su participación en la toma de decisiones (Mantilla Falcón, 2010), además causa graves traumas psicológicos (Consejo de Derechos Humanos, 2013b) Los traumas emocionales afectan a la persona provocando conflictos de percepción en su seguridad o bienestar culminando en posibles creencias desadaptativas sobre ella y el mundo que los rodea, los traumas psicológicos en su contraparte generan trastornos psicológicos siendo ya el inicio de una patología).

Sumado a ello en la mayoría de los casos son los varones quienes encabezaban la familia tras su desaparición forzada esta estructura familiar cambia, pues la mujer se ve perjudicada económica, social y psicológicamente. Económicamente porque se ven obligadas a ocupar el lugar de sostén familiar y cabeza de familia, un papel que en la mayoría de las sociedades desempeñan los hombres. En congruencia con ello el GTDFI afirma que la mayoría de las víctimas de desapariciones forzadas son hombres, en la mayoría de casos son la principal o la única fuente de ingresos en la familia, y muchos de ellos dejan atrás esposas y familias cuando desaparecen (Consejo de Derechos Humanos, 2015) Como se demuestra a continuación:

(...) caminaba pidiendo limosna en las tiendas, para mantener a mis hijos. También trabajaba como ayudante de una vendedora de comida, pero no alcanzaba para mantener a mis hijos. Los amigos de mi esposo, los huancarayllinos y algunos profesores de la Casa del Maestro, me apoyaban con

algunos víveres, así he sobrevivido. Margarita Esquivel Quispe (Anfasep, 2015, p. 144)

Para muchas mujeres, esto comprende incursionar en el mercado laboral por primera vez en su vida, su falta de experiencia y formación, les impide encontrar trabajo, por ello algunas subsisten solo gracias a las dádivas y ayuda de organizaciones benéficas y la mayoría de ellas se ven obligadas a aceptar trabajos mal pagados e inseguros, a veces en centros urbanos alejados. Este traslado, así como puede abrir nuevas oportunidades económicas para las mujeres, también puede servir para aislarlas aún más del apoyo de sus comunidades y dejarlas más vulnerables a la explotación, o incluso al trabajo sexual, y las prácticas inseguras, incrementando el riesgo de violencia y transmisión del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

Ahora no encuentro trabajo, ni dinero, ni comida. Haciendo los modos posibles mantengo a mi mamá y a mi hijo. También hemos cuidado, dando comida y educación, a los hijos de mi hermano desaparecido, porque su mamá, o sea mi cuñada, se fue con otro hombre. Maura Sayas de Quispe (Anfasep, 2015, p. 102)

Aquellas mujeres que logran evitar caer en la extrema pobreza, a menudo lo hacen a expensas de la educación y atención médica adecuada para sus hijos. Cuando una familia cuenta con escasos recursos, a menudo se priorizan las oportunidades de educación de los niños varones, lo que aumenta la marginalidad de las niñas víctimas. Los hijos mayores, en especial las hijas, a menudo se ven obligadas a dejar la escuela para mantener a la familia o cuidar a sus hermanos (Dewhirst & Kapur, 2015).

Claramente son las niñas quienes empiezan a encargarse del trabajo doméstico no remunerado viéndose truncadas las posibilidades de asistir a un colegio o universidad y generándose un ciclo de pobreza y posible violencia familiar. La conmoción emocional se ve agravada por las privaciones materiales, agudizadas por los gastos realizados cuando la mujer decide buscar a su ser querido, la marginación económica y social es un resultado frecuente de las desapariciones forzadas (Consejo de Derechos Humanos, 2013b).

(...) ese desgraciado, un tal capitán Blanco, también me pidió dinero diciéndome: "Voy a sacar a tu hijo del Cuartel", pero este no sacó a mi hijo. Más tarde, un señor llamado Juan de Dios Chuchón también me dijo: "Mi sobrina trabaja dentro del Cuartel, te voy a ayudar", entonces le daba de comer e incluso le he pagado, pero nada. Angelica Mendoza de Ascarza (ANFASEP, 2015, p. 154).

Por otro lado otra de las graves afectaciones hacia las mujeres por la desaparición forzada de un familiar es la violencia sexual pues esta se da en el contexto de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas, en cuyo contexto los abusos sexuales, manoseos, amenazas de violación sexual son comunes en la mayoría de casos son víctimas de violencia sexual las mujeres que asumieron la búsqueda y defensa de sus familiares y aquellas que tenían algún vínculo familiar o de afinidad con algunos de los actores del conflicto (Mantilla Falcón, 2010).

En consonancia con lo mencionado la Corte IDH señala que las mujeres familiares de personas desaparecidas esta en especial vulnerabilidad por su género. Por ejemplo, en el caso *Goiburú y otros vs. Paraguay*, la hermana de uno de los desaparecidos sufrió violencia

física y humillaciones al buscarlo, incluyendo la solicitud de favores sexuales como condición para que ella pudiera verlo. No obstante, la Corte IDH aún no ha desarrollado precedentes que analicen de modo específico estas las violaciones sufridas especialmente por mujeres familiares de personas desaparecidas desde una perspectiva de género. (Piovesan & Cortez da Cunha Cruz, 2020).

Asimismo como señala Ferrer Mac- Gregor y Góngora Maas (2020) la Corte IDH aún no ha incidido de manera particular en el caso de las mujeres víctimas de desaparición forzada, víctimas indirectas (por ejemplo, los familiares de las mujeres desaparecidas) o aquellas que ejercen labores de búsqueda de sus familiares (en el entendido del derecho a defender los derechos, es decir defensoras de derechos humanos), la jurisprudencia de la Corte IDH aún no ha profundizado de manera diferencial el impacto que la desaparición forzada acarrea. Sin detrimento de esta tarea pendiente que tiene el Tribunal Interamericano.

Sin embargo, pese a no estar reconocido en la jurisprudencia regional, el Grupo de Trabajo reconoce el papel de la mujer como fundamental para asegurar y promover los derechos de las personas desaparecidas afirmando que “Las mujeres suelen estar a la vanguardia de la lucha contra las desapariciones forzadas con frecuencia crean organizaciones y asociaciones para determinar las circunstancias de las desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como para ayudar a las propias víctimas” (Consejo de Derechos Humanos, 2013b). Afirmación que se ve reflejada las organizaciones de víctimas que han surgido en Latinoamérica y que tienen como miembros fundadores mujeres siendo las siguiente: Chile - La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD), Argentina - las Madres de la Plaza de Mayo, Guatemala con la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), y Perú la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú – ANFASEP (en adelante Anfasep)

Como se había mencionado líneas arriba, la mayoría de las denuncias por desaparición corresponden a hombres. No siendo ajeno a ello el caso peruano en vista que de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (en adelante Renade) desde la presentación en abril de 2018 hasta septiembre del 2020 las personas que desaparecieron en el conflicto armado peruano clasificados por género son:

Tabla 6

Número de víctimas hombres y mujeres de desaparición forzada

Hombres	17 241
Mujeres	4 466
Sin clasificar	86
Total, de personas desaparecidas	21 793

Fuente: Adaptación de (Renade,2020)

Representando los hombres un 79.1% de toda la población registrada como desaparecida esto se relaciona con lo narrado por viudas ante la CVR donde un 20.8% ha señalado sentir resentimiento u odio por lo que les ocurrió y el 34.7% (tres de cada 10 mujeres) expresa que su proyecto personal fue bloqueado o roto con la muerte de su esposo. Un 43.6% (casi

la mitad) se siente desamparado. Muchas viudas no han tenido la oportunidad de poder expresar abiertamente sus sentimientos dolorosos (el 28.7%) y muchas manifiestan su dolor a través de malestares físicos: 22.8% de las viudas sufren de dolores de cabeza, 13.9% ideas y sentimientos persecutorios, y 8.9% problemas para dormir (CVR,2003).

2.7 Reparación integral en casos de desaparición forzada

La vulneración de derechos humanos por desaparición forzada activa el deber de reparación del Estado por hecho ilícito internacional, en ese sentido le corresponde al Estado “realizar todos los esfuerzos necesario para reparar integralmente a los afectados” (López Cárdenas, 2017, p. 303).

Al respecto el GTDFI, estableció una interpretación del derecho a obtener reparación por actos de desaparición forzada afirmando que en caso de que ocurran desapariciones forzadas, los Estados tienen la obligación de proveer a las víctimas una reparación rápida, adecuada y eficaz (Consejo de Derechos Humanos, 2011). Estas deben ser holísticas y considerar todos los derechos que se han violado. “Además, los programas y medidas de reparación deben tomar en cuenta la manera en que las desapariciones forzadas violan los derechos económicos, sociales y culturales” (Consejo de Derechos Humanos, 2015, p. 25).

Aunado a ello el GTDFI en consonancia del estándar de reparación integral extraído de los instrumentos de Naciones Unidas recomienda el establecimiento de un programa nacional de reparaciones que incluya indemnización, restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición para todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas (Consejo de Derechos Humanos, 2013a). A su vez el GTDFI destaca también que, en el ámbito de aplicación de reparación en el caso de desapariciones forzadas, la familia de la persona desaparecida tiene el derecho imprescriptible a ser informada de la suerte y/o paradero de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento, el deber del Estado de restituir el cuerpo “en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido la identidad de los autores o se los haya encausado” (Consejo de Derechos Humanos, 2013a, párr. 24).

La reparación integral comprende: restitución, indemnización o compensación, rehabilitación, medida de satisfacción, garantía de no repetición. Siendo estas medidas aplicadas en contexto de desaparición forzada.

En el proceso de reparación integral el trabajo psicosocial es indispensable, ya que contribuye a visibilizar el daño y restituir socialmente la dignidad de las víctimas y de sus familiares. También brinda la posibilidad a los familiares de crear o continuar con sus proyectos de vida (Navarro et al., 2007, p. 10)

Entendiendo a este como los procesos de acompañamiento individual, familiar, comunitario y social orientados a prevenir, atender y afrontar las consecuencias del impacto de la desaparición forzada. Siendo estos de vital importancia porque “promueven bienestar, apoyo social y soporte emocional a las víctimas, y contribuyen a restablecer su integridad, fortaleciendo su dignidad y estimulando el desarrollo de sus acciones en los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación integral (Navarro et al., 2007, p. 10).

En adición al trabajo psicosocial en las medidas de reparación integral también resulta neurálgico la incorporación de un enfoque diferencial en la reparación en casos de

desapariciones forzadas, en tanto deben considerarse “ particularidades, expectativas y necesidades como su contexto social, político, económico, histórico y cultural, y sus características de género, generación, etnia, lengua, espiritualidad, opción sexual, formas de organización y sistemas de justicia tradicionales, así como otras circunstancias personales sociales diferenciadoras” (Navarro et al., 2007, p. 10).

En esa misma línea y como parte del enfoque diferencial el análisis de género resulta de vital importancia porque va a significar abarcar no solamente las vivencias de las mujeres y su entorno a raíz de la violación a sus derechos humanos, sino también hacer un examen de las desigualdades y discriminación de género que sufren las mujeres en la cotidianidad (Guillerot, 2010), asumir también que el daño sufrido y la forma como se asume por unos y otras es diferente y puede afectar más a estas que a aquellos, debido a las condiciones particulares en las que se encontraban antes del periodo de violencia o de represión política (Rubio, 2006).

En casos de desaparición forzada cobra aún más importancia por lo demostrado párrafos arriba, de acuerdo con las estadísticas los varones son el grupo que desaparece más a diferencia de las mujeres, siendo estas últimas encargadas de buscar a sus familiares, asumir nuevos roles en la estructura familiar, convertirse en el nuevo sustento familiar además de ser estigmatizadas por sus comunidades. Al respecto el GTD también afirma la necesidad de incorporar dicho enfoque al determinarse las formas y modalidades de las reparaciones (Consejo de Derechos Humanos, 2013a, párr. 44).

Podemos afirmar que la intervención psicosocial es transversal en los procesos de intervención coadyuvada con el enfoque de acción sin daño y enfoque diferencial porque toma en cuenta la atención de particularidades al momento de considerar y construir propuestas de intervención “de allí que la participación y la voz de los afectados sea primordial para garantizar el ajuste y adecuación de dichas acciones. Tener en cuenta factores como el género, edad, condiciones materiales de existencia de las personas, hechos victimizantes e impactos diferenciados de la víctimas” (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017, p. 149).

Siendo estos los estándares internacionales más resaltantes que deben ser considerados en las medidas de reparación en casos de desaparición forzada desde un enfoque diferencial:

1. El acceso a la reparación debe tener en cuenta las cuestiones culturales, la información sobre los procesos y las medidas de reparación debe facilitarse en los idiomas locales (Consejo de Derechos Humanos, 2013a).
2. Los planes o mecanismos de reparación deben concebirse con la participación de las comunidades afectadas y teniendo en cuenta sus necesidades.
3. La prestación de servicios sociales a las víctimas no debe confundirse con su derecho a obtener reparación (Consejo de Derechos Humanos, 2013a).
4. Los estados deben utilizar una definición amplia y completa de "víctima" en los programas de reparación y no deberían distinguir entre víctimas directas e indirectas. Esa definición completa también debería reconocer como víctimas a los familiares de los desaparecidos, ya que soportan formas específicas de sufrimiento como consecuencia directa de la desaparición. Al incluir a las mujeres y a los familiares de los desaparecidos como víctimas, se reconoce su sufrimiento y se permite que sean plenamente reconocidos, indemnizados y rehabilitados como

tales, lo que contribuirá a acabar con los estereotipos y eliminar las jerarquías de género (Consejo de Derechos Humanos, 2013b)

5. Los Estados deben incluir la participación igualitaria de los hombres y las mujeres en todos los procesos de toma de decisiones y la educación de los ciudadanos en particular los funcionarios públicos sobre la igualdad de género. Esas medidas deberían asegurar también la igualdad en la presentación de denuncias de desapariciones forzadas e impedir que las denuncias se traten de manera diferente en función del sexo del denunciante (Consejo de Derechos Humanos, 2013b).

1. Restitución

En caso de la desaparición forzada, es la recuperación de identidad, restauración de libertad o el regreso a su lugar de residencia de la víctima. Sin embargo, en algunos casos resulta evidente que la restitución no puede ser aplicada toda vez que se ha sufrido daños irreversibles por la naturaleza del delito por el GTDFI señala que existen otras formas de reparación, como indemnización y rehabilitación, pueden ser complementarias a la restitución. Asimismo, señalaron que es importante destacar que, cuando la restitución sea posible, estas corrijan situaciones anteriores de discriminación y/o vulnerabilidad (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2013).

2. Compensación e indemnización

El estándar internacional sobre esta medida de reparación señala que se deben considerarse perjuicios económicamente evaluables: el daño físico o mental; la pérdida de oportunidades, (en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales); daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; perjuicios morales; y gastos de defensa judicial, gastos médicos que incluyen servicios psicológicos y sociales. (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2013). “Cuando el perjuicio ocasionado no es reparado a través de la restitución, la indemnización se constituye en la opción adecuada para reparar aquellos daños de carácter pecuniario evaluables financieramente” (López Cárdenas, 2017, p. 326).

Como parte del derecho a un recurso efectivo, en casos de desaparición forzada la indemnización es un componente de suma importancia, en tanto no es posible devolver a la víctima a su situación anterior. En ese sentido el GTDFI hace hincapié en que la indemnización debe ser completa y "adecuada", es entonces, debe ser proporcional al sufrimiento de la víctima y a la gravedad de la violación de los derechos humanos (como el período de desaparición o las condiciones de detención). Del mismo modo la indemnización monetaria debe aplicarse en un sentido amplio y se debe otorgar por cualquier daño resultante de una desaparición forzada, como el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, daños materiales y la pérdida de ingresos, el perjuicio a la reputación y los costos de asistencia jurídica o de expertos (Consejo de Derechos Humanos, 2013b).

Sin embargo, es necesario precisar que la indemnización económica no es suficiente por sí misma, esta debe ir acompañada de otras formas de reparación. (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2013)

3. Rehabilitación

En casos de desapariciones forzadas es necesario contemplar medidas para que los familiares, sin importar donde vivan, tengan derecho a prestaciones sociales y otras medidas relacionadas a la asistencia social, como atención médica, programas de educación especial y asistencia psicológica. (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2013). Aunado a ello el GTDFI también ha previsto que la reparación debe englobar atención psicológica y médica, así como la rehabilitación social y legal por cualquier daño físico o mental (Consejo de Derechos Humanos, 2015).

La asistencia psicológica/atención psicológica debe incorporar trabajo psicosocial, la Norma 9 del Consenso mundial de principios y normas mínimas de trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones señala que la atención psicosocial debe ser un pilar fundamental de la reparación y recomienda a los Estados, garantizar los medios necesarios para brindar atención psicosocial a los familiares de víctimas de desaparición forzada, en todas sus fases de los procesos de búsqueda, debe contribuir a enfrentar el sufrimiento y a fortalecer las capacidades de las víctimas sobrevivientes, sus familiares y la sociedad para la exigibilidad de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Debe contribuir a restablecer relaciones constructivas entre los diferentes actores de la comunidad, y entre estos y los actores externos involucrados en el proceso de búsqueda e investigación forense de víctimas de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, para así, fortalecer el tejido social. Asimismo se debe contar con una planificación, seguimiento y evaluación a nivel individual, familiar, comunitario y social.

Aunado a ello, las especialistas Rebolledo y Rondón (2010 en el marco del procesos de excavación en el Polígono 1 de La escombrera - Medellín el acompañamiento psicosocial se debe tener en consideración“ el ámbito individual, familiar, grupal organizativo y lo comunitario” (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017, p. 151). Toda vez que el impacto psicosocial fueron en esos ámbitos.

Eje individual: Se busca que las acciones busquen “garantizar que se tenga las herramientas de contención y reconocimiento de emociones y estrategias de autocuidado para hacer parte del proceso y asumir los resultados del mismo” (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017, p. 152).

Eje familiar: “Acciones encaminadas a informar, sensibilizar y acompañar al conjunto del núcleo familiar de las víctimas de desaparición forzada, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos las mujeres (...) han estado solas en el proceso” (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017, p. 152).

Eje Grupal: Busca activar grupos y redes sociales existentes, estos grupos podrían ser “organizaciones de mujeres, asociaciones religiosas, asociaciones de jóvenes y cualquier grupo social puede servir como base para la promoción efectiva de la salud mental” (Rebolledo & Rondón, 2010).

Eje Comunitario: Promueve la recuperación y reconciliación comunitaria, (...) asumiendo medidas de garantía de no repetición de los hechos, así como desarrollo social, Además promueve el bienestar psicosocial, que faciliten la autonomía de las comunidades y los individuos y de esta manera fortalecer las prácticas vinculantes de las comunidades (Rebolledo & Rondón, 2010).

Por otro lado, en este eje se debe examinar los recursos propios de las comunidades, así como de necesidades, para recuperar estos recursos populares, como por ejemplo el uso de medicina tradicional y la realización de ceremonias religiosas. También se debe asegurar que las actividades de promoción de salud mental refuercen y utilicen la capacidad de adaptación de la comunidad, no debería ser vista como un tema individual, sino se debe buscar recuperar la institucionalidad, pública, social, religiosa y comunitaria que brindan orden social y sentido a las poblaciones afectadas (Rebolledo & Rondón, 2010).

De manera general para el cumplimiento de los ejes desarrollados es necesario comprometer recursos para la evaluación de los programas y servicios que llevarán a cabo el acompañamiento psicosocial. Esto comprende dotar con las herramientas necesarias y considerar los contextos culturales particulares. Además de incorporar métodos de evaluación participativa simultáneamente con evaluaciones cuantitativas (Rebolledo & Rondón, 2010).

Adicionalmente tenemos estos estándares sobre acompañamiento psicosocial:

1. Se deben realizar con perspectiva de género y con personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino en casos los de mujeres adultas y adolescentes desaparecidas o que participan en la búsqueda de sus familiares desaparecidas, todas las etapas de la búsqueda. (Comité contra las Desaparición Forzada, 2019).
2. Acompañamiento en todas las etapas de la búsqueda con perspectiva de género y con personal adecuadamente capacitado,
3. Inclusión de personal femenino en la búsqueda de personas desaparecidas
4. Se debe tener en cuenta que al aplicar protocolos y guías para las entrevistas la experiencia muestra que por lo general, las mujeres no hablan de sí mismas y prefieren poner de relieve las historias de sus esposos e hijos (Consejo de Derechos Humanos, 2013b).

4. Medidas de satisfacción

Comprende la búsqueda de la verdad que debe incorporar la obligación de investigar los hechos, enjuiciar e identificar, de corresponder, sancionar a los responsables. Asimismo los derechos procesales a una investigación, a la verdad y a la justicia son igualmente fundamentales para la percepción de reparación de las víctimas. Incluso, en algunos casos, el proceso de verdad y justicia sea en sí mismo una forma de reparación (Consejo de Derechos Humanos, 2013a).

Del mismo modo, los Estados deben incluir perspectiva de género en las entrevistas, material distribuido, audiencias públicas, así como a las bases de datos que se utilicen en el proceso de establecimiento de la verdad mediante el facilitamiento de participación de mujeres. Poniendo de manifiesto su sufrimiento y sus problemas. el análisis de las causas y consecuencias de las desapariciones forzadas (Consejo de Derechos Humanos, 2013b). De la revisión bibliográfica se advierten las siguientes medidas de satisfacción en casos de desaparición forzada:

1. Se debe formular políticas integrales, coordinadas y dotadas de suficientes recursos para garantizar que las mujeres víctimas de desaparición forzada tengan pleno acceso a la protección judicial. (Consejo de Derechos Humanos, 2013)

2. El Estado debe proporcionar medios para que la víctima acceda y participe en las diligencias del caso, por ello debe asegurar la provisión de intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad. (Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, 2010)
3. Se debe tener en cuenta que la participación de las mujeres exige su plena representación en todos los aspectos relativos a la desaparición forzada, incluida su participación en los procesos de adopción de decisiones, aplicación y evaluación (Consejo de Derechos Humanos, 2013)
2. Se debe dar reparaciones simbólicas con una dimensión de género a la opinión y recuerdo de las mujeres, eliminándose los estereotipos de género que muestran a la mujeres como víctimas o cuidadoras son dar a conocer su papel de lucha (Consejo de Derechos Humanos, 2013b) (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2013b)
3. Celebrar un proceso de consulta que permita a las propias mujeres determinar qué formas de reparación son las más adecuadas para su situación.
4. Adopción de medidas especiales para empoderar a las mujeres y permitir su participación en todas las etapas del proceso de reparación que las afecten reparación (Consejo de Derechos Humanos, 2013a).

5. Garantías de no repetición

Prioriza y continúa la educación de todos los sectores de la sociedad en derechos humanos y derecho internacional humanitario, se refiere a posibles garantías, promover mecanismos para la prevención, seguimiento y resolución de conflictos sociales; Revisar y enmendar las leyes que facilitan o aprueban las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La implementación de protocolos y salvaguardas específicos y la promoción de reformas en el sector judicial o de seguridad son otras medidas importantes para evitar que se repita. GTDFI enfatiza además que la plena realización del derecho a la verdad y la justicia es un factor esencial para evitar que se repita. (Consejo de Derechos Humanos, 2013a).

Es necesario resaltar que el proceso de reparación implica incorporar un enfoque psicosocial, y las intervenciones que se hagan deberán tener en cuenta, que este proceso al igual que la reparación, se debe producir en una dialéctica entre lo singular y lo colectivo, entre el sujeto o la comunidad afectada. Ello, evidencia la integralidad del ser humano y las afectaciones que en diferentes esferas se producen, sin ser excluyentes (Rebolledo & Rondón, 2010, p. 46).

Finalmente los Estados están obligados a investigar de oficio las desapariciones forzadas y a hacerlo con seriedad por ello deben velar por que las denuncias reciban el mismo tratamiento con independencia del sexo del denunciante y porque, cuando corresponda, existan procedimientos específicos para las mujeres y se promueva el derecho de los familiares de la víctima a la información (Consejo de Derechos Humanos, 2013b).

Capítulo 3. Reparaciones a la luz de estándares internacionales

3. Los estándares internacionales sobre búsqueda de personas desaparecidas y el análisis de su aplicación por el Estado Peruano

En el presente capítulo se realizará contraste de las medidas adoptadas por el Estado peruano a través de disposiciones normativas y los estándares internacionales establecidos en materia de desaparición forzada y búsqueda con enfoque diferencial. Con los resultados de este se concluirá si el Estado cumplió o no con brindar reparaciones conforme a los estándares internacionales.

3.1 Deber de búsqueda como parte de una política pública integral en materia de desapariciones, coordinada y dotada de suficientes recursos.

Como bien se ha establecido en el estándar internacional la búsqueda de personas desaparecidas debe enmarcarse en una política pública. En el caso peruano por muchos años la búsqueda se realizaba de manera independiente con apoyo de la sociedad civil, ONG y otras instituciones del Estado, sin embargo, esta labor no era articulada.

Por ello a partir de esfuerzos de las mismas organizaciones de familiares y organizaciones de la sociedad civil el 22 de junio del 2016 se logró la aprobación y promulgación de la Ley N° 30470 “Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980- 2000” esta Ley aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (en adelante PNBPD). El PNBPD si bien fue aprobado el 22 de junio del 2016 el contenido de este fue aprobado seis meses después mediante la R.M N°0363-2016-JUS el 23 de diciembre del 2016.

Conforme a lo detallado líneas arriba tanto La Ley de Búsqueda de Personas durante el periodo de violencia 1980- 2000 así como el PNBPD fueron aprobados como disposiciones normativas mediante publicación del Diario Oficial el Peruano y no queda claro si constituyen parte de una política pública o ley, por ello realizaremos un análisis para determinar si el PNBP constituye política pública y consecuentemente cumple con este estándar en materia de desapariciones.

Partiremos abordando las políticas públicas desde el ámbito teórico para determinar si de acuerdo con ella el PNBPD constituye política pública.

En ese sentido comenzamos con Subirats et al. (2008) quien señala que la política pública es la respuesta del sistema político administrativo a una situación de la realidad social y su objetivo es resolver un problema público. Así también señala que los síntomas de un problema social habitualmente constituyen el punto de partida de la «toma de conciencia» y del debate sobre la necesidad de una política pública.

De lo señalado por Subirats et al (2008) podemos afirmar que El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980-2000 busca resolver el problema público de la desaparición de las personas en el conflicto armado interno entre los años 1980-2000 dando respuesta y atendiendo de manera integral las necesidades de los familiares de las personas desaparecidas. Y en este caso los síntomas como el duelo congelado de muchos familiares, la imposibilidad de enterrar a sus difuntos de acuerdo con sus usos y costumbres, el cierre de ciclos etc. Estos han sido tomados como punto de partida para la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas y posteriormente reconocidas en el PNBPD.

En la misma línea de Subirats et al, Harold Lasswell citado por Aguilar (1992) plantea que la columna vertebral de las ciencias políticas tiene cuatro componentes: multidisciplinariedad, dignidad humana, resolución de problemas y contextualización

A continuación, se detalla los elementos constitutivos de una política pública establecidos por Subirats et al y los mismos identificados en el PNBPD:

Tabla 7

Constaste de elementos constitutivos de una política pública a la luz del PNBPD

Elementos constitutivos de una política pública	Elementos identificados en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980-2000
Conjunto de decisiones y actividades Debe contener decisiones más o menos concretas e individualizadas y constituir acciones que no sean mera declaraciones (Subirats et al., 2008).	Promulgación de la Ley N.º 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, busca priorizar el enfoque humanitario en el proceso de búsqueda, articulando y disponiendo las medidas relativas a su ubicación, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos, si fuera el caso.
Coherencia al menos intencional Supone asimismo que las decisiones y las actividades que se lleven a cabo estén relacionadas entre sí (Subirats et al., 2008).	El PNBPD se articulará con tres documentos que le son complementarios. El primero, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que determina el órgano de línea que se hará cargo del tema, además de precisar sus funciones. El segundo, el denominado “Manual de Gestión de Procesos de búsqueda de personas desaparecidas” que detalla el conjunto de procesos y procedimientos que llevará a cabo el órgano de línea con el fin de implementar el plan. El tercero, el “Plan de Acción” que desarrolla las estrategias planteadas en los tres objetivos específicos
Emprendidas o efectuadas por actores públicos El conjunto de decisiones y de acciones sólo podrá considerarse como una política pública en la medida en que quienes las toman y las llevan a cabo lo hagan desde su condición de actores públicos, es necesario que se trate de actores integrados en el sistema	Esta norma dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjusdh) es la entidad competente para aprobar, implementar y hacer seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

político-administrativo (Subirats et al., 2008).

Actos individuales y concretos

Debe contener decisiones más o menos concretas e individualizadas (decisiones relativas al programa y a su aplicación) (Subirats et al., 2008).

El PNBPD documento describe los antecedentes, el diagnóstico, el marco legal, los principios, la fundamentación, las situaciones a las que responderá el Plan, el objetivo general y los objetivos específicos, la estrategia metodológica y los alcances generales para la implementación del Plan.

Buscan influenciar conducta de grupos-objetivos causantes del problema a resolver

La coherencia de la política pública, y conduce a la identificación de los grupos-objetivo de esa política, es decir, los grupos sociales cuyo comportamiento, se supone, genera el problema que se trata de resolver

Se han establecido tres grandes grupos: (i) Personas cuyo paradero se desconoce y no se tiene información de su situación actual (ii) Personas desaparecidas que se presume se encuentran en sitios de entierro (iii) Restos humanos de personas desaparecidas que no han podido ser identificadas y reintegradas a su familia y/o comunidad. Ante ese escenario el PNBPD buscar dar respuesta y atender de manera integral las necesidades de los familiares de las personas desaparecidas en el marco de la Ley N.º 30470

Nota: La tabla contiene los elementos constitutivos de una política pública establecidos por Subirats et al y estos identificados en el PNBPD

Entonces del cuadro comparativo podemos extraer que el PNBPD de acuerdo con la doctrina si se articula con los diferentes elementos constitutivos de una política pública establecido por Subirats et al en ese entender podemos afirmar con certeza que el PNBPD constituye una política pública.

3.1.2 El PNBPD como política pública integral coordinada y dotada de recursos

Establecido que el PNBPD constituye política pública analizaremos si esta política es integral conforme señala el estándar. Para ello utilizaremos la Guía Nacional de Políticas Nacionales creada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN institución creada mediante Decreto Legislativo N°1088 donde se dispone que una de las funciones generales de la misma es asesorar en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas para posteriormente conocer si se encuentra dotada de suficientes recursos y finalmente analizaremos si dichos recursos comprenden la protección judicial hacia las mujeres víctimas de desaparición forzada

Entonces no basta solo con reconocer que el PNBPD es una política pública sino corresponde hacer un análisis profundo revisando si cumple o no con un diseño metodológico adecuado, esto nos permitirá concluir si configura como política pública integral. Para ello procederemos a analizar dicha política con la Guía de Políticas Nacionales adoptada por el Estado peruano el 14 de noviembre de 2018 como documento oficial que permite la actualización y alineamiento de las políticas nacionales a la Política General del Gobierno.

Si bien esta Guía ha sido aprobada posterior a la promulgación del PNBPD es necesario utilizarla no solo porque ha sido reconocido por el Estado peruano para la articulación de las diferentes políticas sino también porque esta es una herramienta que facilita el trabajo

a los Ministerios en el ejercicio de su rectoría en este caso al Minjusdh además de contribuir a una gestión orientada a resultados, planeamiento estratégico, rendición pública y periódica de las cuentas.

A continuación, los pasos y consideraciones establecidos por Guía para la elaboración de una política y su el análisis de su aplicación e incorporación en la Ley N.º 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000 y el PNBPD:

Gráfico 5

Etapas y pasos de creación de una política nacional de acuerdo con CEPLAN.



Nota: En el gráfico se muestra las etapas y pasos de creación de una política nacional establecido en la Guía de Políticas Nacionales. Fuente: CEPLAN (2018, p. 27).

I. Diseño metodológico

Conforme señala la Guía de Políticas Nacionales el diseño es el diagnóstico del problema público donde se va a proponer la situación futura deseada y elegir la alternativa de solución más pertinente (CEPLAN, 2018). Consiste en lo siguiente:

1. Delimitación del problema público

Requiere la recopilación y el análisis de información del problema público para tener un panorama integral de la situación.

Primero: se debe tener evidencia, caracterizar el problema desde un alcance nacional, teniendo en cuenta sus particularidades población, grupos, edad, cultura, sexo, nivel socio económico etc. La información que se debe tener debe cumplir con exactitud, objetividad, credibilidad, generalización, relevancia, disponibilidad (CEPLAN, 2018).

De manera central se debe tener información que permita comprender las necesidades de las personas en el territorio y su nivel de bienestar, así como realizar el diagnóstico de las variables que definen la situación actual. Relacionada al problema, en población por grupos de edad, cultura, sexo, nivel socioeconómico, entre otros. recopilar información que permita comprender necesidades de personas en su territorio, así como considerar un diagnóstico (CEPLAN, 2018).

Así también se debe considerar incorporar un enfoque diferencial para identificar las necesidades especiales de los grupos a los que va dirigida la política.

Entonces de lo establecido por la Guía en la presentación del PNBPD se aprecia que se parte señalando a grandes rasgos cómo afecta desaparición forzada a los familiares, así además se describe el contexto en el que surge este fenómeno en Perú, las cifras aproximadas de desaparecidos y la falta de respuesta por el estado y la necesidad de búsqueda.

En el mismo documento se señala este se articulará con otros tres que le serán complementarios: el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “Manual de Gestión de Procesos de búsqueda de personas desaparecidas” y “Plan de Acción” que desarrolla las estrategias planteadas en los tres objetivos específicos que presenta el PNBPD.

En los antecedentes se narra los esfuerzos para encontrar a las personas desaparecidas desde la década de los ochenta, así como la formación de asociaciones de familiares que realizaron la búsqueda de sus familiares en conjunto con organismos de derechos humanos (ONG). Narran además cómo se incrementó la necesidad de un marco normativo además de recursos forenses ante el hallazgo de sitios de entierro a finales de los años 90. Y ante esa necesidad la creación de Grupo Técnico de Antropología Forense que más adelante crea el Equipo Peruano de Antropología Forense.

Se menciona además la entrega de la Lista Consolidada de la Base de Datos de la CVR donde registran 8 558 casos de desaparición forzada además de un Registro Nacional de Sitios de Entierro con 4 644 sitios a nivel nacional. Finalmente proponen el Plan Nacional de Investigaciones Antropológicas Forenses (PNIAF) que fue pensado en ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada la importancia de este Plan radicaba en que las investigaciones debían desarrollarse dentro de procesos judiciales que incluyeran hallazgos como parte del acervo probatorio. Sin embargo, dicho plan no fue aplicado y por ello cada institución, así como la sociedad civil actuó de manera independiente.

Se señala también el Manual para la Investigación Eficaz ante el hallazgo de fosas con restos humanos en el Perú. Posteriormente se detalla de las investigaciones impulsadas por el Ministerio Público a través de una Fiscalía especializada en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas. Se hace mención también a la falta de recursos para la adecuada implementación de laboratorios de investigaciones forenses.

En el extremo del acompañamiento psicosocial se precisas que fue escaso y asumido en su mayor parte por organismos no gubernamentales. Únicamente existía el Documento técnico: lineamientos para el acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas” del Ministerio de salud donde en mérito de tal documento se capacitó a profesionales de la salud mental en zonas más afectadas del país sin embargo reconoce que fueron insuficientes para acceder a la magnitud del problema.

Por ello del año 2012 la Mesa de Trabajo En Acompañamiento Psicosocial en Procesos de Búsqueda de Personas Desaparecidas organizó un evento con diferentes instituciones donde llegaron al consenso de la necesidad de una política pública para atender la problemática de desaparecidos

Dicha política estaría destinada a promover la búsqueda, identificación y restitución de los restos mortales de las personas desaparecidas a causa de la violencia 1980-2000, y

atender las necesidades emocionales, materiales, logísticas y de información de los familiares durante los procesos de búsqueda.

En el diagnóstico se reconoce que no se cuenta con información precisa sobre el número de personas desaparecidas en tanto existen diferentes fuentes como el Informe Defensorial N°55, el reporte de la CVR y el reporte de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y el EPAF. Cifras que han sido extraídas de diferentes fuentes como los procesos por desaparición forzada tramitados ante el Ministerio Público, audiencias entre otras fuentes. Sin embargo, en tal variedad de cifras se realizó un cruce de información donde llegan a la cifra de 13,256 personas desaparecidas Adicionalmente al cruce de las cifras se suma las cifras de personas inscritas en el Registro único de Víctimas – RUV.

Se reconoce que la labor del Ministerio Público y del EFE ha sido importante pero insuficiente para responder a la demanda de los miles de familiares de encontrar una respuesta sobre el paradero de sus seres queridos y de recibir atención a otro tipo de necesidades, como el acompañamiento psicosocial, y el apoyo material y logístico.

En el mismo sentido señalan las advertencias realizadas por la Defensoría del Pueblo sobre las investigaciones de personas desaparecidas enmarcadas en investigación judicial por la falta de acceso a información disponible, sobrecarga procesal, la ausencia de recursos para identificar restos óseos mediante técnicas como el ADN. Sumado a ello es la falta de acompañamiento psicosocial a los familiares durante las distintas etapas de los procesos búsqueda, señalan además que los especialistas en atención de salud mental y en investigación forense son escasos y no se dan abasto para atender la demanda.

Así mismo el diagnóstico realizado en el mismo PNBPD y en consonancia de lo descrito líneas arriba una vez más se reconoce que no existe apoyo material y logístico para los restos óseos que han sido hallados, identificados y posteriormente entregados a fin de que sean trasladados a sus zonas de origen y sepultados conforme a sus costumbres precisan que esa labor la desempeña el CMAN con apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR pero no son parte de una política sostenida y que sus recursos son cada vez más escasos.

Finalmente, dentro del PNBPD se hace una mención breve sobre los rasgos culturales diversos del universo de personas desaparecidas que no han sido tomados en cuenta en el proceso de búsqueda manifestando que esto agrava la situación en tanto los especialistas en su mayoría de veces no hablan el lenguaje materno de familiares

Haciendo uso del primer paso establecido por la Guía podemos afirmar que el PNBPD tiene evidencia del número de personas desaparecidas las diferentes cifras de fuentes oficiales de Estado, así como de organismos no gubernamentales. Además, se hace mención expresa a que las personas desaparecidas presentan rasgos culturales diversos que no han sido incorporados en el desarrollo de procesos de búsqueda. Sin embargo, no se ahonda en las particularidades de estos “rasgos” como son la edad, sexo, nivel socio económico.

Si bien hasta el momento de la realización de esta política públicas las cifras sobre personas desaparecidas no era precisa existía el informe final de la CVR que en el tomo VI capítulo 1 acápite 1.2 detallaba las desapariciones el mismo que establece el perfil general de la víctimas de desaparición forzadas causadas por agentes estatales que eran grupos de personas relativamente más jóvenes y adecuadas que el resto de sus comunidades

(CVR,2003), además señala que la mayoría de víctimas de desaparición forzada tenían como idioma materno el quechua (74%) (información si considerada en el PNBPD), de manera similar los campesinos conforman el grupo ocupacional más numeroso entre las víctimas de desaparición forzadas, (más del 50% de las víctimas).

Finalmente, del mismo acápite del informe final de la CVR (2003) se tiene que la desaparición forzada fue un método de eliminación era dos veces más frecuente entre los hombres que entre mujeres precisando que las mujeres ocupan un estatus social menor en sus comunidades que los hombres.

Esta información debió ser considerada en la exposición de motivos del PNBPD para que con ella se comprenda las necesidades de las personas en el territorio y nivel de bienestar que debió ser considerado en el diagnóstico. Tanto más como señala el estándar que se debe garantizar políticas para mujeres víctimas de desaparición forzada entonces.

En el presente análisis es necesario una mirada de género porque la búsqueda de familiares en un contexto de violencia tiene efectos hacia las mujeres que comprometen la salud física y mental de manera diferente a los varones, porque son ellas quienes, obligadas a migrar o a desplazarse, tienen que hacerse cargo solas de grupos familiares desestructurados, sin padre, con hijos e hijas que han sufrido la violencia en carne propia. Estas viudas deben enfrentar sin recursos económicos, en condiciones de desarraigo cultural y estigmatización social, la sobrevivencia de la familia.

Es absolutamente necesario que para la implementación de una política de reparación como plantea el Plan Nacional Para La Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980-200 se debe reconocer que las agresiones a las cuales son sometidas las mujeres, tanto físicas como psicológicas, especialmente en el marco del conflicto armado porque pueden generar alteraciones negativas en la vida de la víctima influyendo significativamente en el desarrollo de su vida (Fernandez Cediell, 2016)

En el siguiente cuadro se trata de simplificar el cumplimiento de elementos advertidos como importantes en la delimitación del problema público de acuerdo con la Guía Nacional de Políticas Nacional en el PNBPD.

Tabla 8

Cumplimiento de elementos advertidos como importantes en la delimitación del problema público de acuerdo con la Guía Nacional de Políticas Nacional en el PNBPD 1980-2000

Elementos de delimitación del problema público de acuerdo con la Guía Nacional de Políticas Nacionales	
Evidencia	No se cuenta con información precisa sobre el número de personas desaparecidas en tanto existen diferentes fuentes como el Informe Defensorial N°55, el reporte de la CVR y el reporte de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y el EPAF.

Caracterización del problema teniendo en cuenta caracterización de problema con particularidades de grupos afectados	Se hace mención expresa a que las personas desaparecidas presentan rasgos culturales diversos que no han sido incorporados en el desarrollo de procesos de búsqueda. Sin embargo, no se ahonda en las particularidades de estos “rasgos” como son la edad, sexo, nivel socio económico.
Información exacta, objetiva, creíble	Por las diferentes fuentes de las cifras de desaparecidos además de la actualización de estas no hay cifras exactas, únicamente aproximaciones.
Enfoque/s diferenciado/s	Si bien en los principios se hace mención del enfoque de derechos humanos, humanitario y diferencial estos solo se han mencionado sin identificar las necesidades especiales de los grupos a lo que va dirigida la política.
Problema real para ser resuelto	Dentro del diagnóstico establecen que: <ol style="list-style-type: none"> 1. No existe apoyo material y logístico para los restos óseos que han sido hallados, identificados y posteriormente entregados a fin de que sean trasladados a sus zonas de origen y sepultados conforme a sus costumbres. 2. Acompañamiento psicosocial escaso y asumido en su mayor parte por organismos no gubernamentales 3. Falta de recursos para la adecuada implementación de laboratorios de investigaciones forenses. 4. Falta de acceso a información disponible, sobrecarga procesal, la ausencia de recursos para identificar restos óseos mediante técnicas como el ADN

2. Enunciación y estructuración del problema público

Identificado el problema este debe ser definido por un enunciado y estructura clara.

Primero este debe ser breve, claro y preciso; contener una sola variable central y no expresar una situación de falta de medios (CEPLAN, 2018).

Segundo se procede con la estructuración conceptual y operativa tener en cuenta que los problemas se construyen conceptual y analíticamente (CEPLAN, 2018).

Se entiende por estructuración conceptual como la especificación del problema en cuestión de acuerdo con una perspectiva teórico-conceptual. En cuanto a la estructuración operativa es la representación gráfica del problema público usando un modelo como un diagrama, árbol, gráfico o ecuaciones matemáticas se utiliza para explicar, predecir elementos de prueba (CEPLAN, 2018).

En el PNBPD la enunciación y estructuración de problema público no ha sido clara, si bien es cierto la descripción del problema abarcó cifras numéricas de las personas

desaparecidas y sitios de entierro conforme a informe brindados por instituciones del estado, así como información recabada por organizaciones no gubernamentales, esta no ha enunciado correctamente el problema público pues no ha sido ser breve, claro, preciso y no ha sido mediante una estructuración conceptual.

En ese sentido en este extremo no cumple con una enunciación y estructuración del problema.

Resulta importante tener en cuenta que la enunciación del problema es clave en tanto nos permite tener claro que es lo que se desea atacar, ver si se tendrá una política preventiva o causal.

3. Determinación de la situación futura deseada

Descripción de una situación favorable y factible de ser alcanzada, representa la finalidad de la política nacional mediante la acción coordinada del Estado a través de herramientas como consultas directas, talleres, encuestas etc. (CEPLAN, 2018)

Para mayor detalle acudimos al Anexo B-5 de la Guía de políticas nacionales donde nos detallan dos actividades que pueden realizarse para identificar adecuadamente la situación futura deseada.

a. Analizar las aspiraciones de la población

Futuro deseado planteadas por la población afectada por un problema público a través de sus representantes. En ese sentido, las aspiraciones de la población son expresadas como metas comunes que se desean alcanzar en relación al problema público (CEPLAN, 2018).

En el caso de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el PNBPD estos fueron el producto del consenso con las asociaciones de familiares de víctimas, aliados estratégicos ONG y organismos internacionales junto con el Estado (Jave, 2018).

Dicho consenso se construyó tomando en cuenta las aspiraciones de las asociaciones de familiares como población afectada a través de la creación de un grupo de trabajo por el Minjusdh para la redacción del proyecto de ley conformado por diversos sectores: las asociaciones de víctimas estuvieron representadas por la Coordinadora Nacional de Víctimas y Afectados por la Violencia Política del Perú (CONAVIP); la sociedad civil, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH); y el Estado, por el Ministerio Público, el MINSA y la Defensoría del Pueblo (Jave, 2018).

En ese sentido en el siguiente cuadro se hace el contraste de las aspiraciones de reparaciones esperadas por las víctimas de desaparición forzada que fueron registradas por la CVR el año 2003 y la situación futura deseada o acogimiento de estas aspiraciones en la Ley de Búsqueda y el PNBPD.

Tabla 9

Tabla de reparaciones esperadas por las víctimas y reparaciones que fueron recogidas en el PNBPD 1980-2000

	Reparaciones esperadas por las víctimas de desaparición forzada de acuerdo con la CVR - 2003	Situación futura deseada recogida en el PNBPD
Aspiraciones de la población	Abrir fosas y enterrar a los muertos y Apoyo para entierros de los que se encuentre, mejoramiento y ampliación de cementerios	En el artículo 12 de la Ley de Búsqueda se dispone el aseguramiento de suministro de ataúdes, construcción de nichos, traslado, alimentación y alojamiento de familiares.
	Apoyo económico para buscar a los desaparecidos	En el artículo 12 de la Ley de Búsqueda se dispone apoyo material y logístico a los familiares durante su participación en el proceso de búsqueda brindada por el Minjusdh
	Encontrar a su familiar	El PNBPD busca realizar una búsqueda con enfoque humanitario que permita orientar la búsqueda a la recuperación, identificación, restitución y entierro digno de las personas desaparecidas.

Fuente: Adaptación (CVR,2003; Minjusdh,2017)

Entonces del cuadro realizado podemos extraer que, muchas de las aspiraciones se han llegado a materializar y han sido canalizadas a través de la Ley de Búsqueda de Personas desaparecidas, así como en el PNBPD para poder ser realizadas en esta política pública.

El PNBPD si bien no tiene un acápite exclusivo de determinación de situación futura de la información detallada sobre la construcción de la Ley y el contraste de las aspiraciones de las víctimas y la Ley de Búsqueda y el PNBPD podemos inferir que estas aspiraciones si han sido expresadas como metas comunes que se desean alcanzar en relación con el problema público.

4. Selección de alternativas de solución

En esta fase de acuerdo con la Guía Nacional se proponen alternativas de solución, las evalúan y posteriormente las seleccionan al ser más efectivas y viables. Para ello se debe revisar el territorio y los diferentes niveles de gobierno que han diseñado sus políticas en temas similares. Para finalmente evaluar si las alternativas son viables, efectivas, tienen un análisis costo beneficio, equidad, efectos y análisis de escenarios contextuales.

En la Guía se establece que posterior a la estructuración de problema público y la selección de alternativas de solución más efectiva y viable comienza la etapa de formulación que sigue a continuación:

Es necesario precisar que como no existe la enunciación del problema público de manera adecuada o conforme a la Guía de Políticas Nacionales es complicado que el PNBPD resulte viable en la etapa de formulación ante la ausencia de un elemento neurálgico como la formulación del problema público. Sin perjuicio de ello realizaré el análisis de los objetivos que se encontraron en el PNBPD, objetivos que no necesariamente son prioritarios.

II Formulación

Consiste en cuatro pasos:

(i) Elaboración de los objetivos prioritarios e indicadores

Los objetivos prioritarios son los cambios que se buscan alcanzar para prevenir, reducir o solucionar el problema público y conducen a la situación futura deseada para la población que busca atender la política.

En el PNBPD si bien no se encuentran objetivos prioritarios, existen objetivos estratégicos que constituyen la parte neurálgica de la política pública. Al ser importantes en la formulación de esta política serán analizados con las pautas establecidas por CEPLAN.

El primer objetivo es el siguiente:

1. Conocer lo que ocurrió con las personas desaparecidas, agotando todos los esfuerzos de búsqueda. De ser el caso, recuperar, identificar y restituir los restos humanos encontrados a sus familiares.

A. Formulación y estructuración de objetivo

- **Verbo:** Conocer; recuperar, identificar y restituir
- **Condición de cambio:** restos humanos encontrados a sus familiares.
- **Sujeto:** Personas desaparecidas, familiares

En la formulación y estructuración no cumple con la secuencia establecida en la Guía porque después del verbo “conocer” no existe o no se señala una condición de cambio, a partir de la segunda parte del objetivo con los verbos “recuperar” “identificar” y “restituir” se podría decir que cumple con la condición de cambio que hace referencia a la situación

B. Especificación de entidades responsables

No establece de manera explícita que entidades serán responsables de ello o si continuará la DGBPD

C. Indicadores del objetivo

- Porcentaje de procesos de búsqueda culminados y debidamente informados a los familiares
- Porcentaje de restos recuperados e identificados debidamente restituidos

Segundo objetivo estratégico:

2. Atender el impacto psicosocial producido tanto por la desaparición como por el proceso de búsqueda.

A. Formulación y estructuración de objetivo

- **Verbo:** Atender
- **Condición de cambio:** impacto psicosocial producido tanto por la desaparición como por el proceso de búsqueda.
- **Sujeto:** No establecen los sujetos de atención

Este objetivo se acerca más a lo establecido la Guía, sin embargo; no señalan las personas que serían beneficiadas con la atención en este caso sería: “Atender el impacto psicosocial producido tanto por la desaparición como por el proceso de búsqueda a los familiares de personas desaparecidas”

B. Especificación de entidades responsables

No señalan de manera específica las entidades que se harán cargo de ello, únicamente en la estrategia 2.2 afirman el trabajo conjunto con el Sector Salud, pero no precisan con qué nivel de gobierno o si se realizará alguna alianza.

C. Indicadores del objetivo

- Porcentaje de procesos de búsqueda con acompañamiento psicosocial a los familiares que los requieran de manera debida eficaz y oportuna

Finalmente, el tercer objetivo:

3. Promover que la participación de los familiares en los procesos de búsqueda se dé a partir de decisiones tomadas por ellos mismos, sobre la base de información entregada de manera clara, oportuna y suficiente.

A. Formulación y estructuración de objetivo

- **Verbo:** Promover,
- **Condición de cambio:** procesos de búsqueda
- **Sujeto:** Familiares

Sobre este tercer objetivo considero que es el que más completo se encuentra conforme a lo establecido por CEPLAN se utiliza el verbo “promover” que de acuerdo con la Guía se debe evitar este verbo en tanto no declara concretamente la responsabilidad y el curso de acción

B. Especificación de entidades responsables

Una vez más no detallan qué entidad se hará cargo de este objetivo o si la DGBPD será la que continuará con ello.

C. Indicadores del objetivo

- Porcentaje de familiares que deciden la participación en el proceso de búsqueda con información brindada de manera oportuna, eficaz, en su idioma materno y de acuerdo con su contexto cultural
- Porcentaje de familiares que participan del proceso, recibe apoyo material y logístico de acuerdo con los lineamientos internos

De manera general se puede establecer que no se ha cumplido con el correcto establecimiento de objetivos ni estratégicos ni prioritarios.

(ii) Elaboración de lineamientos

Los lineamientos establecen los medios para la consecución de los objetivos prioritarios y deben ser planteados en el marco de las alternativas de solución seleccionadas y, en

consecuencia, corresponder con el tipo de intervención e instrumento o instrumentos seleccionados.

Lineamiento = Verbo (en infinitivo) + condición de cambio + sujeto

Dentro del PNBPD no existe esta figura si bien existe “metas” y “Estrategias” ninguna de estos criterios corresponde a un lineamiento no solo porque no cumplen con la construcción del mismo que parte de un verbo infinitivo sino porque no establecen los medios para la consecución de objetivos prioritarios.

(iii) Identificación de servicios y estándares de cumplimiento

En el presente apartado, de acuerdo con lo señalado por CEPLAN se deberá:

- a) definir aquellos servicios orientados a satisfacer las necesidades de la población objetivo de la política nacional y
- b) establecer los estándares nacionales de cumplimiento para dicho servicio

Se definirá los servicios que se entregarán en el marco de la política nacional. Por servicio se refiere a la prestación intangible, única, no almacenable y no transportable, el cual se entrega a un usuario externo a la entidad proveedora. En ese sentido, los servicios son un tipo de producto que reciben dichos usuarios como resultado de los procesos misionales de las entidades públicas y responden a sus funciones sustantivas (CEPLAN, 2018).

En ese sentido dentro del PNBPD no existe como tal servicios ni estándares de cumplimiento empero si la sección “Actividades” comprendidas dentro de cada objetivo estratégico que si bien podrían adecuarse al entendido por “Servicios” muchas de ellas comprendidas en la sección actividades no cumplen con el perfil de prestación o producto que reciben usuarios en este caso las víctimas de desaparición forzada.

(iv) Identificación de políticas relacionadas

En esta etapa se busca que las políticas nacionales estén alineadas y coordinadas con las prioridades nacionales y con otras políticas nacionales para lograr resultados de manera más efectiva, logrando la coherencia de la planificación estratégica. Así, se puede prevenir y evitar duplicidad de esfuerzos, el despilfarro de los recursos y la desatención de áreas prioritarias para alcanzar mejores resultados en las personas y su entorno

Si bien dentro del PNBPD se reconoce que este articula con 3 documentos adicionales no se identifica con la articulación con el CMAN ni con el Plan Integral de Reparaciones

Etapas 3: Implementación

Es el diseño de las intervenciones para implementar los objetivos priorizados de la política nacional buscando asegurar su articulación con la asignación de recursos a través del presupuesto público (CEPLAN, 2018).

(i) Articulación de la política nacional en los planes

En el ámbito nacional, los ministerios formulan políticas nacionales sectoriales o multisectoriales de acuerdo con el ámbito de su competencia, en concordancia con las Políticas de Estado (CEPLAN, 2018).

El PNBPD establece para su implementación la creación de un órgano de línea para dirigir y desarrollar acciones necesarias de ejecución

Etapa 4: Seguimiento y evaluación

Esta última etapa de elaboración de política pública corresponde al seguimiento y evaluación

El seguimiento es la recopilación anual de información sobre los indicadores de los objetivos prioritarios y constituye el principal insumo para la evaluación de resultados. El seguimiento permite conocer la evolución de los indicadores vinculados a los objetivos prioritarios de la política nacional. Y la evaluación busca analizar los cambios entre la situación inicial y final de cada año de los objetivos establecidos a través de sus indicadores. Esta será demostrada a través de reportes anuales de cumplimiento realizados por los ministerios rectores (CEPLAN, 2018).

De acuerdo con lo establecido por CEPLAN el PNBPD no cuenta con esta etapa ni con las herramientas que permitan el seguimiento y evaluación como se exige y detalla en la Guía de Políticas Nacionales. La falta de esta etapa dentro de la política de búsqueda de personas desaparecidas impide conocer la evolución de los indicadores vinculados a los objetivos principales de la política, así como conocer los avances en la solución del problema público.

Del análisis del PNBPD a la luz del proceso de elaboración de una política nacional establecida por CEPLAN a través de la Guía Nacional de Política Nacionales podemos establecer que de las cuatro etapas: (i) Diseño (ii) Formulación, (ii) Implementación y (iv) Seguimiento y evaluación ninguna se encuentra alineada con dicho documento. No hay una formulación breve y objetiva, por su parte si bien existen objetivos en el PNBPD estos no han sido redactados conforme se pide y/o solicita en la Guía establecida por este documento, así como las indicaciones

Sobre la dotación de recursos se extrae que la Ley N° 30470 Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 – 2000 en el artículo 15 habla del financiamiento donde establece que la implementación de la norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto. Situación que si se cumple.

3.2 Medidas de reparación con enfoque diferencial es decir que tomen en cuenta el género e interseccionalidad que integren un enfoque psicosocial

Este estándar señala que los estados tienen el deber de adopción de medidas de reparación que tomen en cuenta el género y su interseccionalidad —es decir el origen étnico, cultural y social—, porque pueden generar un acortamiento real de las brechas de género existentes, y permitir a la mujer avanzar en su posicionamiento frente a su comunidad, a la familia y a sí misma, se analizara a continuación:

3.2.1.1 Incorporación de género

Para conocer o determinar si se ha incorporado género en el PNBPD debemos utilizar la Política Nacional de Igualdad de Género que nos da las herramientas para analizar este componente a través de sus objetivos prioritarios, que nos indican cómo la política debió

incorporar y/o transversalizar el género siendo los siguientes objetivos prioritarios que debieron ser incorporados:

OP3: Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones
3.1. Implementar medidas para garantizar la participación en espacios de toma de decisiones de las mujeres. 3.2. Implementar medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones de las mujeres.

En el PNBPD no se configura la Implementación de medidas para garantizar la participación en espacios de toma de decisiones de mujeres, este estándar será abordado más adelante únicamente nos centraremos en las medidas de acción afirmativa como viene a continuación:

A. Medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones

Si bien es cierto la participación de muchas mujeres ha sido resaltante a través del surgimiento de diferentes asociaciones (como se desarrollará más adelante) estas no han sido promovidas por el Estado, por el contrario, su participación ha sido estigmatizada como pertenecientes a grupos terroristas.

OP6: Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población.
6.2. Implementar estrategias de comunicación masiva orientadas a la igualdad de género y no discriminación en la población.

Es necesario tener en cuenta las características culturales previas que existían a la desaparición forzada de personas, por ello el PNBPD debe tener en cuenta que es importante la incorporación de género en su aplicación dado que al desaparecer un familiar varón las mujeres que han quedado viudas en muchos casos han perdido la titularidad de sus terrenos así como también su participación en la comunidad y en algunos casos han quedado estigmatizadas por ser acusadas de no cuidar bien a su familiar. Por ello resulta de vital importancia incorporar género para lograr el objetivo prioritario 6.

El PNBPD sin bien es cierto dentro de sus principios reconoce el enfoque de género como tal, también es cierto que no ha transversalizado dicho enfoque dado que en las diferentes acciones establecidas en el plan no ha reconocido que la población a quien va dirigida esta política en su mayoría son mujeres al no advertir ello no ha reconocido las necesidades especiales que puedan tener estas conforme a los diferentes estándares internacionales de derechos humanos.

Como lo ha señalado la CIDH que destaca entre sus estándares el deber de los Estados de tomar en consideración la intersección de distintas formas de discriminación que puede sufrir una mujer por diversos factores combinados con su sexo, como su edad, raza, etnia y posición económica, entre otros. Este principio ha sido establecido en el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará, dado que la discriminación y la violencia no siempre afectan en igual medida a todas las mujeres; hay mujeres que están expuestas al menoscabo de sus derechos en base a más de un factor de riesgo (Inter-American Commission on Human Rights, 2015).

B. Implementar estrategias de comunicación masiva orientadas a la igualdad de género y no discriminación en la población.

En la línea de los objetivos establecidos en la Política Nacional de Igualdad de Género también se encuentran los Objetivos de Desarrollo Sostenible por ello es necesario incorporar género e interseccionalidad en el PNBPD en tanto permite alcanzar Objetivos de Desarrollo Sostenible como lo siguientes:

ODS 5 lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, así como con sus metas 5.6 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. Con la participación de las mujeres en los procesos de búsqueda se logrará alcanzar la participación plena y efectiva de mujeres, con el reconocimiento de la experiencia y conocimiento de las diferentes asociaciones de mujeres se logra reconocer el liderazgo de las mujeres frente a la violencia.

Así también con la **ODS 16** Paz, justicia e instituciones sólidas 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Con la implementación del PNBPD se busca alcanzar la reconciliación nacional entre peruanos y con esto la paz, al encontrar el cuerpo de un familiar desaparecido y lograr el proceso judicial correspondiente se alcanzará la paz.

Finalmente hay que señalar que a pesar de que el PNBPD ha sido producto de la participación de diferentes organizaciones donde en su mayoría son mujeres no ha logrado transverzalizar este enfoque, es entendible dicha situación dado que esta ley ha sido una lucha de años donde el principal objetivo es conocer cerrar el duelo congelado que atraviesan dichos familiares. Sin embargo, para lograr una sociedad un poco más democrática e igualitaria es necesario la incorporación de género que va a permitir avanzar en una reconciliación integral como país.

3.2.1.1 Interseccionalidad

Para analizar la interseccionalidad en el PNBPD utilizaremos la propuesta metodológica sobre la discriminación desde la perspectiva interseccional que nos ofrecen Paola Balanta Cobo y Andrea Padilla-Muñoz

Dicha propuesta consta de 4 pasos que no secuenciales en tanto pueden llevarse a acabo de manera interrelacionada y dinámica en función de los intereses analíticos y del tipo de situación a explorar ya que su aproximación está más relacionada con un proceso que con una secuencia lineal (Balanta-Cobo & Padilla-Muñoz, 2019).

En ese sentido dicha metodología parte de una secuencia lógica inicial para preservar la coherencia interna entre las dimensiones:

A. Análisis situacional: definición de la situación estudiada

En esta dimensión emerge de la perspectiva interseccional como resultado de la importancia atribuida a la caracterización y ubicación contextual de diversas situaciones aquí analizadas. Se propone comenzar por identificar el contexto y las situaciones objeto de estudio para comprender las características específicas del objeto de análisis, su

naturaleza estructural y contextual, y las situaciones de desigualdad (Balanta-Cobo & Padilla-Muñoz, 2019).

En ese sentido el PNBPD tiene una sección denominada “diagnóstico” donde reconoce que en la contemplación del mismo plan no cuentan con información precisa sobre el número de personas desaparecidas porque a la fecha de la elaboración del plan había diferentes fuentes como de la Defensoría del Pueblo, CVR, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y el EPAF. La única cifra aproximada que lograron establecer fue, en tal variedad de cifras se realizó un cruce de información donde llegan a la cifra de 13,256 personas desaparecidas.

Dentro de esta categoría de análisis se busca afinar el enfoque y profundizar en la identificación de aspectos y situaciones que participan indirectamente pero que rara vez se exploran. Estos aspectos y situaciones son decisivos por su papel en el mantenimiento y la naturalización de las situaciones de discriminación (Balanta-Cobo & Padilla-Muñoz, 2019).

En línea con lo establecido en la metodología la política planteada a través del PNBPD debió haber identificado los aspectos y situaciones de las víctimas de desaparición forzada entre los años 1980 – 2000 sin embargo solo hace una mención breve sobre los rasgos culturales diversos del universo de personas desaparecidas que no han sido tomados en cuenta en el proceso de búsqueda manifestando que esto agrava la situación de las víctimas por hablar el lenguaje materno de familiares. No profundizan en aspectos que caracterizaron a las víctimas. Considerando que con anterioridad a la elaboración del PNBPD del 2016 existía un perfil de víctima de desaparición forzada planteado por la Defensoría del pueblo todavía en el año 2002 en su informe defensorial que afirma que:

El perfil de la víctima de desaparición forzada presenta las siguientes características. El 87.8% de los presuntos desaparecidos pertenece al sexo masculino, mientras que un 12.2% corresponde al sexo femenino. El 66.8% de las víctimas oscila entre 15 a 34 años. Especialmente graves son las denuncias que corresponden a 40 casos de niños menores de 4 años y a 98 casos de niños cuyas edades fluctúan entre los 5 y los 14 años. La ocupación preponderante de las víctimas es la de campesino con 1352 casos (57.4% de los válidos), seguida de la de estudiante escolar/superior con 340 presuntas víctimas (14.4%). La gran mayoría de víctimas (95.6%) no detentó cargo dirigenal alguno al momento de la detención/desaparición, lo que habría elevado la condición de vulnerabilidad de estos. (Defensoría del Pueblo,2002; p.100)

Anta la ausencia de este perfil en el PNBPD no puede tenerse una aproximación amplia y crítica interseccional porque dentro de la política no se tienen los aspectos que necesitan ser explorados más a fondo y que puedan revelar situaciones de desigualdad y trayectorias que requieren transformación.

B. Apreciar los relatos, las experiencias y las formas de reconocer la voz de las personas

Se busca valorar las diferentes voces, experiencias, formas de representación y capacidad transformadora en los contextos situados donde se encuentran las personas y los colectivos. En este sentido, ofrece elementos analíticos para revelar la existencia de aproximaciones amplias o estrechas de las diversas formas de participación y

oportunidades de escucha para comprender las experiencias que se dan en los diferentes modos de vida (Balanta-Cobo & Padilla-Muñoz, 2019).

Al respecto inicialmente se toma las aspiraciones de reparaciones esperadas por las víctimas de desaparición forzada que fueron registradas por la CVR el año 2003 y la situación futura deseada o acogimiento de estas aspiraciones en la Ley de Búsqueda y el PNBPD

Tabla 10

Contraste de reparaciones esperadas por las víctimas de desaparición forzada y lo adoptado en el PNBPD 1980-2000

	Reparaciones esperadas por las víctimas de desaparición forzada de acuerdo con la CVR – 2003	Establecido en el PNBPD
Aspiraciones de la población	Abrir fosas y enterrar a los muertos y Apoyo para entierros de los que se encuentre, mejoramiento y ampliación de cementerios	En el artículo 12 de la Ley de Búsqueda se dispone el aseguramiento de suministro de ataúdes, construcción de nichos, traslado, alimentación y alojamiento de familiares.
	Apoyo económico para buscar a los desaparecidos	En el artículo 12 de la Ley de Búsqueda se dispone apoyo material y logístico a los familiares durante su participación en el proceso de búsqueda brindada por el Minjurdh
	Encontrar a su familiar	El PNBPD busca realizar una búsqueda con enfoque humanitario que permita orientar la búsqueda a la recuperación, identificación, restitución y entierro digno de las personas desaparecidas.

Fuente: Adaptación (CVR,2003; Minjurdh,2017)

De la tabla se desprende que las aspiraciones recogidas en el 2003 de las víctimas si fueron recogidas, sin embargo, no esto no es suficiente es necesario tomar en cuenta también sus experiencias y partir de ello plantear medidas que permitan tener mejor alcance hacia las víctimas.

Por ejemplo, el corpus iuris internacional señala que al aplicar protocolos y guías para las entrevistas la experiencia muestra que, por lo general, las mujeres no hablan de sí mismas y prefieren poner de relieve las historias de sus esposos e hijos por ello esta situación debe ser tomada en cuenta para su aplicación en protocolos y guías (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2013b) en este caso debía haberse aplicado en el PNBPD sin embargo no se hizo.

En ese sentido se demuestra que es necesario reconocer la importancia de analizar las experiencias que contribuyen a identificar el alcance de aquellos mecanismos definidos por las instituciones o por quienes toman las decisiones (Balanta-Cobo & Padilla-Muñoz, 2019).

Lo fundamental de esta fase es el análisis y revisión de los relatos para reconocer el protagonismo de las personas y grupos expuestos a situaciones de desigualdad para dar cuenta de la forma en que se muestra la capacidad o incapacidad, cómo se excluyen, incluyen, justifican y naturalizan diversas formas de protección (Balanta-Cobo & Padilla-Muñoz, 2019).

C. Identificar los ejes de desigualdad vinculados al objeto de estudio y Comprender la relación específica entre los ejes de desigualdad

En este eje se debe dar cuenta de la configuración de cada eje, se debe potenciar un análisis interseccional, que permita caracterizar, crear y demostrar la forma compleja y dinámica en la que interactúan los ejes. Con ello revela situaciones y contextos personales, temporales, históricos y sociales en los que las estructuras de poder se han consolidado, naturalizado y homogeneizado (Balanta-Cobo & Padilla-Muñoz, 2019).

Asimismo, se debe dar cuenta del tipo de intersección particular que surge como resultado de la relación entre ejes. Para caracterizar una nueva e intrincada forma de desigualdad, a partir de la delimitación de los ejes, el reconocimiento de las experiencias personales y contextuales y la comprensión de las características de la situación analizada (Balanta-Cobo & Padilla-Muñoz, 2019)

En el caso peruano los factores de vulnerabilidad que se han podido identificar a partir de las experiencias de las mujeres afectadas por la desaparición forzada de sus familiares, encargada de la búsqueda de los mismos y principales beneficiarias del cumplimiento del PNBPD ha sido han sido la pobreza, la pertenencia a grupos étnicos y consecuentemente un idioma materno diferente al español en la mayoría de casos el Quechua, factor que las convirtió en víctima de discriminación étnico-racial, sumado a ello el analfabetismo de muchas de ellas que fue una barrera transcendental en la búsqueda de sus familiares en tanto al no saber leer ni escribir les resultó aún más complicado entrevistarse con las diferentes autoridades para consultar el estado de su denuncia sobre la desaparición de su familiar.

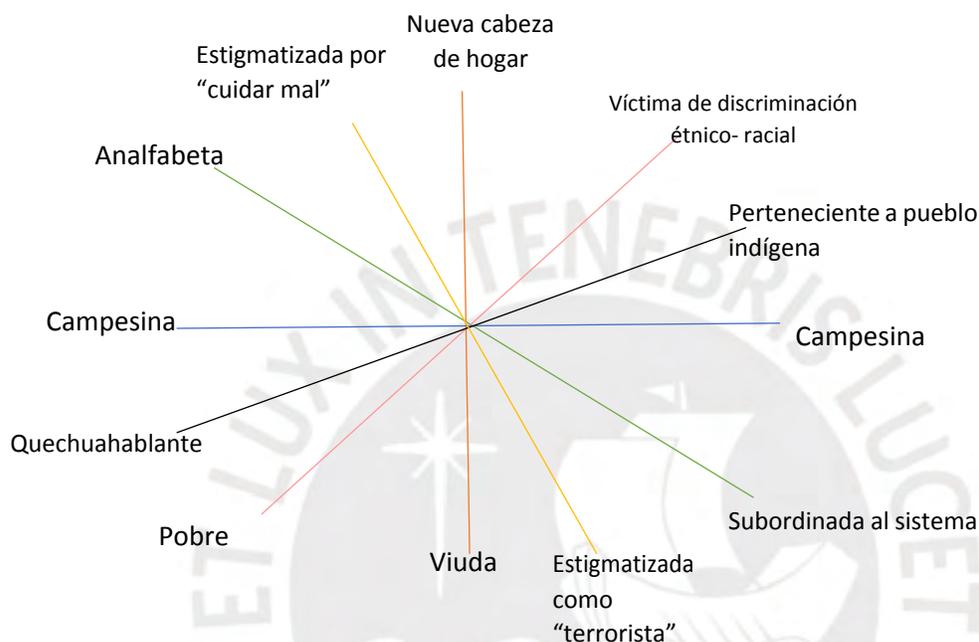
Otro factor de vulnerabilidad ha sido la estigmatización por su comunidad por no cuidar bien a sus familiares y en algunos casos han sido nombradas como “familiares de terroristas” no solo en su comunidad sino en las diferentes apariciones públicas que han tenido para lograr visibilizar su problemática, con esta estigmatización se logró invalidar el mensaje de ellas por mucho tiempo.

Finalmente, está el hecho de ser viudas y consecuentemente las nuevas jefas o cabezas de hogar encargadas de proveer la canasta básica familiar a sus hogares, situación que ha sido muy complicada para ellas porque en la cosmovisión andina la viudez de las mujeres significa la pérdida de voz y voto en sus comunidades, la pérdida de terrenos agrícolas asignados por la comunidad ante la ausencia de un varón para su cultivo. Esta situación ha llevado a la indigencia a muchas de ellas, así como al desplazamiento forzado de las mismas a otras ciudades en busca de oportunidades laborales para el sustento familiar, situación que se agrava porque muchas de ellas no habían laborado antes y por primera vez se enfrentan al mundo laboral.

Los factores han sido graficados de la siguiente manera:

Gráfico 6

Factores de vulnerabilidad de las mujeres familiares víctimas de desaparición forzada



Nota: El gráfico muestra los factores de vulnerabilidad de las mujeres familiares de víctimas de desaparición forzada durante el conflicto armado interno 1980- 2000

Fuente: Elaboración propia

El gráfico señala la forma particular de la desigualdad desde la perspectiva interseccional, en el caso de las mujeres familiares de víctimas de desaparición forzada, se demuestra además que estos factores de vulnerabilidad no pueden ser entendidos como la suma de ejes que operan de manera separada, sino como una estrecha relación entre ejes construida para crear una nueva relación. La intersección que se configure nos permitirá analizar tanto las condiciones de desventaja y opresión, como las formas de resistencia (Balanta-Cobo & Padilla-Muñoz, 2019). Finalmente se advierte que de los ejes descritos y señalados se debieron haber convertido en insumos para nombrar e identificar las necesidades de las víctimas (Balanta-Cobo & Padilla-Muñoz, 2019), situación que no ha sido mencionada ni plasmada en el PNBPD.

3.3 Proporción de medios para las víctimas

El estándar señala el deber del estado de continuar proporcionando medios para que la víctima acceda y participe en las diligencias del caso, se analiza cómo viene a continuación:

3.3.1 Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas y medios de participación en diligencia

En la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 – 2000 en las disposiciones generales en su artículo 2 en definiciones afirma que el Apoyo material y logístico a los familiares es el conjunto de acciones desplegadas por diferentes sectores del Estado para que los familiares participen en los procesos de búsqueda, recuperación, análisis, identificación, restitución y entierro digno de los restos de las personas desaparecidas (Ley N°30470, 2016; p 17).

En la misma ley en el artículo 12 sobre Apoyo Material y logístico se señala que el Minjusdh brindará apoyo material y logístico a los familiares durante su participación en el proceso de búsqueda, así como el aseguramiento de suministro de ataúdes, construcción de nichos, traslado, alimentación y alojamiento de familiares. Del mismo modo la realización de ceremonias y ritos funerarios conforme a las costumbres o formas tradicionales de los familiares o la comunidad.

Así además en la Directiva N°001-2017-JUS/VMDHAJ-DGBP Directiva para normar el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas con enfoque humanitario donde en el apartado 61 Del eje transversal: Acompañamiento Psicosocial y Apoyo Logístico establece sobre 6.1.7 Del apoyo logístico para la participación de los familiares la DGBPD gestionará el apoyo material y logístico para la participación de los familiares en todas las etapas del proceso de búsqueda donde coordinará la fecha y lugar de las intervenciones y reuniones con los familiares de manera que se minimice su necesidad de traslado y cuando este sea necesario la DAA (Dirección de Atención y Acompañamiento) brindará el apoyo logístico para el traslado, alojamiento y alimentación de hasta dos representantes de cada familia.

De tal forma podemos observar que inicialmente se contempló el apoyo logístico para los familiares por parte del Estado y el Minjusdh de manera general conforme señaló la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 – 2000 en el año 2016 sin embargo en el 2017 mediante Directiva N°001-2017-JUS/VMDHAJ-DGBP se detalló de manera específica que este apoyo se gestionara en la DGBPD y en caso de traslado la Dirección de Atención y Acompañamiento esta especificación hacia dichas oficinas me parece de suma importancia en tanto antes esta función la realizaba el Comité Internacional de la Cruz Roja y no el estado peruano en tanto no existía ninguna oficina y mucho menos presupuesto para ello.

3.3.2 Provisión de interprete

En la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 – 2000 en el artículo 6 sobre el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de entierro detalla que las herramientas de recojo de información sobre personas desaparecidas y sus familiares deberían incluir variables de etnicidad y para tal fin deberá tenerse en cuenta elementos tales como lengua originaria, pertenencia a un pueblo indígena o población afroperuana (Ley N°30470, 2016; p 19). En el siguiente artículo hacen mención que la señalética e información vinculada a los sitios de entierro se realizarán en lengua de la localidad (Ley N°30470, 2016; p 20).

Sin embargo, no hace mención explícita de la provisión de un intérprete considerando que la mayoría de las víctimas son pertenecientes al pueblo indígena quechua. Se hace mención del interprete en casos de consentimiento informado estableciendo que su uso sea

cuando se sea necesario, así como la traducción de documentos y señalética en lenguas originarias locales sin embargo en no se le menciona en lo largo del proceso de búsqueda.

3.4 Participación de las mujeres y plena representación

El estándar señala el deber de tener en cuenta la participación de las mujeres ello exige su plena representación en todos los aspectos relativos a la desaparición forzada, incluida su participación en los procesos de adopción de decisiones, aplicación y evaluación

Para tomar en cuenta la participación de las mujeres y su plena representación es necesario conocer las asociaciones de víctimas que se han conformado a lo largo de los años por la incansable lucha de la defensa de sus derechos y que en su mayoría están conformadas por mujeres que han representado la lucha en la búsqueda de personas desaparecidas.

3.4.1 Surgimiento de asociaciones de víctimas y su representación en la creación de la Ley

El 02 de septiembre de 1983 Angélica Mendoza, junto con Antonia Saga Huaña y Teodosia Layme Cuya formaron la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP), asociación que tenía como objetivo localizar a familiares desaparecidos mediante la búsqueda de información en las dependencias oficiales, a través de visitas organizadas, y en los lugares donde frecuentemente eran dejados los cadáveres, para luego denunciar el hecho a los organismos de derechos humanos constituidos a nivel nacional. (Reynaga Farfán, 2008).

ANFASEP, ha incidido directamente en el Estado para cuestionar las detenciones y desapariciones, y para exigir verdad, justicia y reparación.

Al año siguiente, nació la Asociación Nacional de Familiares de Asesinados, Desaparecidos, Ejecutados Extrajudicialmente, Desplazados y Torturados - ANFADET, como una organización nacional que agrupaba a los familiares de las víctimas con casos que habían sido presentados o tenían algún proceso ante la Corte IDH. Entonces ante la necesidad de la implementación de una política que ayude a la búsqueda de sus familiares desaparecidos las asociaciones ANFADET y ANFASEP impulsaron un plan nacional de exhumaciones con el objetivo de que el Estado asumiera la tarea de buscar a sus seres queridos a través de una normativa legal que regule la ausencia por desaparición forzada (Jave, 2018).

Ambas asociaciones decidieron conformar una organización que las agrupe, ya que divididas se duplicaban esfuerzos, propuestas y surgían problemas de celos o protagonismos. Por ello, el 2007, durante un congreso en Huancavelica, en el que participaron familiares de víctimas de 15 regiones del país, se decidió formar la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política del Perú- CONAVIP, como un esfuerzo de organización nacional capaz de uniformizar una agenda entre las asociaciones sobre las reparaciones y la búsqueda de personas desaparecidas. La agenda inicial comprendía la creación de un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas 160 (Jave, 2018).

Las organizaciones a través de sus representantes coordinaron la propuesta con el CICR y la Mesa de Trabajo de Búsqueda de Personas Desaparecidas, intervinieron en reuniones con diversos actores. Siendo esta norma legal un primer hito en la trayectoria de las

dirigentes hacia un mayor protagonismo en las acciones de incidencia política. (IDEHPUCP, 2018), en la búsqueda de verdad y justicia por las víctimas del conflicto armado interno.

ANFASEP asistió a la presentación de la propuesta del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, donde se dio a conocer los objetivos y estrategias planteadas en la labor de búsqueda de los desaparecidos durante la época del conflicto armado interno. Así mismo se dieron a conocer algunas propuestas para fortalecer el Plan, entre ellas ANFASEP plantea la creación de una fiscalía especializada ADHOC para el acompañamiento en la búsqueda de desaparecidos, con el objetivo de dar prioridad a la atención de los más de 20 mil casos de esta índole desde un enfoque humanitario. (Juventud ANFASEP, 2019).

De lo descrito se desprende que las asociaciones en su mayoría conformadas por mujeres han sido las que han impulsado la creación de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas a través de diferentes mesas de trabajo junto con otras organizaciones y un liderazgo del Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR que permitió el diálogo con ciertos políticos, y otras instituciones del estado como la Defensoría del Pueblo. Si bien esta participación de las mujeres ha sido resaltante y sorprendente por la capacidad de articular a instituciones públicas y privadas para la promulgación de esta ley, su participación no ha nacido cómo iniciativa por el Estado, por el contrario, han sido ellas quienes han luchado por la aprobación de esta Ley.

3.5 Objetivo central de protección y apoyo a víctimas.

El estándar señala que un objetivo central de la política pública de búsqueda debe ser la protección y el apoyo amplio a las víctimas. Debe incluir la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas, como se analiza a continuación:

3.5.1 Atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas

De la revisión bibliográfica y la experiencia comparada tenemos que el trabajo psicosocial debe ser incorporado en la atención y acompañamiento psicosocial a las víctimas y comunidades, esta debe ser integral y realizada antes, durante y después de la intervención además debe aliviar el sufrimiento humano, mitigando los efectos de la violencia en el desarrollo y capacidad humana (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017; Rebolledo & Rondón, 2010).

Al respecto el PNBPD establece como segundo objetivo específico “atender el impacto psicosocial producido tanto por la desaparición como por el proceso de búsqueda” (PNBPD, 2016, p.45). En complemento a este, el proceso de acompañamiento psicosocial es regulado a través del “Protocolo para el acompañamiento psicosocial a familiares en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario”. Documento de carácter técnico normativo aprobado en la RVM N° 004-2020-JUS-VMDHAJ de fecha 10 de agosto del 2020.

El mismo señala que el acompañamiento psicosocial se lleva a cabo de manera transversal al proceso de búsqueda, se inicia con el primer contacto del familiar con la DGBPD y finaliza con el seguimiento después de recibir la respuesta final. Este proceso implica las coordinaciones internas entre las Direcciones de adscritas a la DGBPD y a su vez coordinaciones interinstitucionales con los otros actores del Estado, sociedad civil y familiares quienes participan en el proceso.

Además, la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el PNBPD y el protocolo señalan que el proceso de búsqueda es realizado con enfoque humanitario entendiéndose a este como el conjunto de acciones centradas en el alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas, dispuestas por las autoridades competentes, en el marco de sus funciones y atribuciones, relativas a la recuperación, identificación y restitución de ser el caso.

Asimismo se señala que en el acompañamiento psicosocial se debe tener en consideración “el ámbito individual, familiar, grupal organizativo y lo comunitario” (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017, p. 151). Toda vez que el impacto psicosocial fueron en esos ámbitos.

Eje individual: El protocolo señala que es dirigido a los familiares sin embargo no hace precisión en que consiste dicho eje, debería considerarse “las acciones tendientes a garantizar que se tenga las herramientas de contención, reconocimiento de emociones y estrategias de autocuidado para hacer parte del proceso y asumir los resultados del mismo”. (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017, p. 152).

Eje familiar: El protocolo señala que se debe tomar en cuenta las necesidades del grupo familiar sin embargo no hace mayor énfasis al tipo de acciones y el objetivo de estas como que deben estar “encaminadas a informar, sensibilizar y acompañar al conjunto del núcleo familiar de las víctimas, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos las mujeres (...) han estado solas en el proceso” (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017, p. 152).

Eje Grupal: Este eje no se encuentra considerado en el protocolo, sin embargo, contempla que las acciones del acompañamiento psicosocial implican la participación de los familiares, organizaciones y las diferentes instituciones públicas y privadas, permitiendo el restablecimiento o fortalecimiento de las relaciones entre los actores, promoviendo en ellos el ejercicio de su ciudadanía. Resulta importante que este eje sea incorporado en tanto a la fecha si existen asociaciones de familiares desaparecidos en los cuales las mujeres se han dado soporte emocional, en ese sentido se debe promover desde el Estado el fortalecimiento de estos para la promoción efectiva de la salud mental.

Eje Comunitario: En el Protocolo considera este eje de acompañamiento porque “fortalece las redes de apoyo existentes en la comunidad (asociaciones de familiares, promotores, autoridades, sociedad civil, etc.) a través de entrevistas, talleres de difusión que permita comprender el proceso de búsqueda, talleres de memoria y otras actividades”.

Esto en consonancia con lo señalado doctrinariamente para promover la recuperación y reconciliación comunitaria, además del bienestar psicosocial, que faciliten la autonomía de las comunidades y los individuos y de esta manera fortalecer las prácticas vinculantes de las comunidades (Rebolledo & Rondón, 2010).

Es importante señalar que en este eje se debe evaluar los recursos propios de las comunidades, así como de necesidades, para recuperar estos recursos populares, tales como ceremonias religiosas y medicina tradicional. En el caso peruano estas ceremonias religiosas deben ser acorde a las tradiciones regionales como la participación de músicos en los entierros. También se debe asegurar que las actividades de promoción de salud mental utilicen y refuercen la capacidad de adaptación de la comunidad. Asimismo señalar que la salud mental no debería ser vista como un tema individual y se debe buscar recuperar la institucionalidad, pública, social, comunitaria y religiosa que brindan el orden social y el sentido a las poblaciones afectadas (Rebolledo & Rondón, 2010).

En suma, de los 4 ejes hallados doctrinariamente el Protocolo del Minjusdh recoge tres ejes de acompañamiento: individual, familiar y comunitario. Sin embargo, esto no precisan el objetivo de cada nivel ni las acciones correspondientes del tipo de acompañamiento. No señala el nivel de acompañamiento grupal el cual resulta importante para ser recogido por la presencia notoria de asociaciones de familiares de personas desaparecidas y su rol de promotoras del fortalecimiento de salud mental.

3.6 Acompañamiento con perspectiva de género y con personal adecuadamente capacitado

El estándar prevé el deber de Acompañamiento en el en todas las etapas de la búsqueda con perspectiva de género y con personal adecuadamente capacitado que incluya personal femenino en casos los de mujeres adultas y adolescentes desaparecidas o que participan en la búsqueda de sus familiares desaparecidas, todas las etapas de la búsqueda

3.6.1 Acompañamiento en todas las etapas de búsqueda con perspectiva de género

Al ser el acompañamiento uno de los objetivos principales del PBNPD este debe ser analizado como parte integral de una política pública. Partiremos señalando que la perspectiva de género implica el reconocimiento de la asimetría de poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para lograr la construcción de relaciones que sean equitativas y justas. Para el análisis de incorporación de enfoque de género en las políticas públicas utilizaremos lo señalado por Evangelina García, así como el Manual de Transversalización de Género de la Corte IDH, son los siguientes criterios:

1. Contar con datos desagregados por sexo, edad, grupo cultural, capacidades especiales y ubicación geográfica (urbano o/rural), y analizar esos datos para nuestras acciones
2. Debe ser asumido en todos los aspectos o fases operativas de la gestión o proceso de las políticas: diseño, implementación, monitoreo y evaluación.
3. Incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres como sujetos de desarrollo (Lugo, 2010).

Como se ha mencionado con los anteriores estándares el PNBPD no cuenta con datos desagregados por sexo, edad, grupo cultural, si bien a diciembre del 2020 Renade cuenta con esa línea de base todavía esta no se ha sido tomada en cuenta, lo cual imposibilita acciones desde un enfoque diferencial. Respecto a la incorporación de un enfoque diferencial en todos los aspectos o fases operativas del PNBPD si bien está reconocida expresamente en los principios las acciones a tomar en cuenta para el desarrollo de este enfoque no fueron consideradas. Finalmente, las experiencias de las mujeres en la búsqueda de personas como algunas consideraciones en la entrevista porque siempre hablan al final de ellas o casi nunca mencionan las vejaciones a las que fueron sometidas mientras buscaban a sus familiares no fueron ni mencionadas.

3.7 Reparaciones simbólicas con una dimensión de género

El estándar establece el deber de dar reparaciones simbólicas con una dimensión de género a la opinión y recuerdo de las mujeres, eliminándose los estereotipos de género que muestran a las mujeres como víctimas o cuidadoras son dar a conocer su papel de lucha, se analiza a continuación:

3.7.1 Reparaciones simbólicas y los Lineamientos para la adopción de acciones diferenciadas en la implementación del Plan Integral de Reparaciones a Mujeres y Población LGTB

El 25 de setiembre de 2018 el MINJUDH aprobó el documento denominado “Lineamientos para la adopción de acciones diferenciadas en la implementación del Plan Integral de Reparaciones a Mujeres y Población LGTBI” con la finalidad de implementar políticas públicas que respondan al impacto diferenciado de la violencia que sufrieron las mujeres y población LGTBI dirigido a los encargados del Plan Integral de Reparaciones en cumplimiento de la Ley N° 28592.

Cabe destacar que estos lineamientos son dirigidos a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) institución del Estado peruano encargada de acciones y políticas en paz, reparación colectiva y reconciliación nacional.

Sobre las reparaciones simbólicas se establece como herramienta 2 el calendario de actos públicos de reconocimiento y/o fechas conmemorativas que busca impulsar eventos donde se reconozca a mujeres y población LGTBI considerando necesidades y demandas de reconocimiento, así como los tipos de afectación en fechas conmemorativas que incorporen espacios informativos para la difusión de derechos y establecimiento de confianza con acciones del estado. Donde se precisa mayo información en el Anexo 2 “Calendario de actos públicos de reconocimiento y/o fechas conmemorativas (2018)”.

A continuación, actividades donde reconocen el papel de lucha de las mujeres:

Tabla 11

Fechas conmemorativas de reconocimiento de mujeres

Organización	Fecha	Afectaciones – Acciones para reconocimiento
Coordinadora Nacional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política del Perú-CONAVIP (Nacional)	Cada 8 de marzo	Reconocer a todas las mujeres que forman parte de CONAVIP quienes desde hace muchos años vienen luchando por lograr justicia y reparación para ellas mismas y sus familias
Asociación de deudos e impedidos físico de la Policía Nacional-ADEIFPOL	Por definir	Homenaje a las organizaciones más representativas de la PNP y FFAA conformado y dirigido por mujeres.

Asociación de viudas, madres y sobrevivientes de Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional AVISFAIP

Después que sus esposos fallecieron en combate, las mujeres de estas organizaciones sacaron adelante a sus familias. La mayoría enviudó siendo aún muy jóvenes y con hijos pequeños. Su fortaleza las impulsó no solo a asumir la crianza de los hijos y la conducción del hogar en un momento de crisis económica y política, sino también luchar desde las instituciones policiales y militares por una pensión justa, contra el acoso sexual y por el reconocimiento de sus seres queridos

Fuente: Minjusdh,2019

Se puede inferir que dicha herramienta establecida en los lineamientos antes citados se encuentra en consonancia con el estándar. Sin embargo, es necesario recordar que estos lineamientos se encuentran dirigidos al CMAN, dentro o en complementariedad del Plan Integral de Reparaciones y no al PNBPD ni a la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas en ese sentido resulta vital de importancia aplicar estas medidas en coordinación con la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Así además ampliar estas reparaciones simbólicas a la asignación de calles, placas conmemorativas y de ser posible edificación de monumentos todo ello en reconocimiento a la lucha de las mujeres en las búsquedas de sus familiares.

Para finalizar la siguiente tabla muestra el nivel de cumplimiento de los estándares recogidos:

Tabla 12

Nivel de cumplimiento de estándares internacionales de reparación en casos de desaparición forzada recogidos en el PNBPD 1980-2000

Estándares de acompañamiento psicosocial en la búsqueda de personas desaparecidas con enfoque diferencial	Nivel de cumplimiento		
	No se cumplió	Cumplimiento parcial	Cumplimiento total
1. El deber del estado en materia de personas desaparecidas			
1.1 La búsqueda debe estar enmarcada en una política pública			X
1.1.1 Coordinada		X	
1.1.2 Dotada de suficientes recursos			X
1.2 La política pública de búsqueda de personas desaparecidas debe ser integral		X	
1.2.1 Diseño metodológico		X	
1.2.1.a Delimitación del problema público	X		
1.2.1.b Enunciación y estructuración del problema público	X		
1.2.1.c Determinación de la situación futura deseada		X	
1.2.1.d Selección de alternativas de solución		X	
1.2.2 Formulación	X		
1.2.2.a Elaboración de objetivos e indicadores		X	
1.2.2.b Elaboración de lineamientos		X	
1.2.2.c Identificación de servicios y estándares de cumplimiento		X	
1.2.2.d Identificación de políticas relacionadas	X		
1.2.3 Implementación		X	
1.2.3.a Articulación de política nacional en los planes	X		
1.2.4 Seguimiento y evaluación	X		
1.2.4.a Seguimiento	X		
1.2.4.b Evaluación	X		
2. Deber de reparación en materia de desaparición forzada con enfoque diferencial			
2.1 La medida de reparación de búsqueda de personas desaparecidas debe incorporar género e interseccionalidad			
a. Género	x		
b. 1 Se debe garantizar participación en espacios de decisiones a mujeres	x		
c. Medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones	x		
d. Interseccionalidad		x	
d.1 Análisis situacional: definición de la situación estudiada	x		

Fuente: Elaboración propia

De esta tabla se desprende que el nivel de cumplimiento del PNBPD de estándares internacionales de reparación en casos de desaparición forzada es nulo o parcial, se advierte que no se cumple con los estándares construidos para este trabajo de investigación.

Capítulo 4 Análisis del PNBPD al 2030

4.1 Análisis de incorporación de estándares de reparación en salud mental en el PNBPD al 2030

En este capítulo se analizará la incorporación de estándares internacionales de reparación en materia de salud mental para mujeres familiares de personas desaparecidas desde un enfoque diferencial en el PNBPD al 2030.

El anterior PNBPD-2016 no se encontraba ajustado a lo requerido por CEPLAN, como política pública, y por consiguiente presentaba muchas falencias en lo concerniente a su objetivo 2 sobre su atención del impacto psicosocial producido tanto por la desaparición como por el proceso de búsqueda, por ejemplo, en la misma formulación del objetivo este no señalaba que personas serían beneficiadas con la atención.

Asimismo, no señalaba de manera específica qué entidades se harían cargo de la atención del impacto psicosocial, solo indicaba el trabajo conjunto con el Sector Salud, pero no se precisaba con qué nivel de gobierno o si se iba a realizar alguna alianza. Por otro lado. El mismo PNBPD-2016 no tenía un correcto establecimiento de objetivos ni estratégicos ni prioritarios; si bien tenía metas y estrategias ninguno de esos criterios tenía lineamientos ni establecían los medios para la consecución de sus objetivos prioritarios planteados. La ausencia de estos elementos no permitía tener un adecuado planeamiento estratégico en el sector público

Lo más resaltante fue la creación de un órgano de línea para dirigir y desarrollar acciones necesarias de ejecución, la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para su implementación; Sin embargo, no contaba con la etapa de seguimiento y evaluación, tampoco con las herramientas que permitan el seguimiento y evaluación como se exige y detalla en la Guía de Políticas Nacionales.

A diferencia de este, el nuevo PNBPD en principio, se encuentra alineado a la Guía Nacional de Políticas Públicas establecidas por CEPLAN, recoge los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité de la Organización de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada. Y reconoce que el universo de personas desaparecidas y sus familiares presenta una gran diversidad cultural (idioma, religión y costumbres, etc.) por lo que es necesario incorporar un enfoque intercultural en el acompañamiento psicosocial durante el desarrollo del proceso de búsqueda para lograr un efecto reparador.

Asimismo, acoge el término enfoque diferencial como el:

Reconocimiento de que todas las acciones desarrolladas deben considerar las particularidades, expectativas y necesidades de la población con la que se trabaja, entre ellas, su contexto social, político, económico, histórico y cultural, y sus características de género, generación, etnia, lengua, espiritualidad, orientación sexual, formas de organización y sistemas de justicia tradicionales, así como otras circunstancias personales y sociales diferenciadoras. (Minjurdh,2020)

Esta definición se ajusta a lo planteado por los principios rectores de Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobados por el Comité de la Organización de Naciones Unidas contra las desapariciones forzadas, los cuales también fueron inspiradores para la construcción de estándares de este trabajo de investigación, la

definición incorpora género e interculturalidad, por ello esta definición se acerca a la planteada en esta tesis, sin embargo difiere que considera un enfoque a parte el enfoque de género y no como un enfoque dentro del diferencial, como se plantea en este trabajo de investigación. Sin perjuicio de ello sí reconoce las particularidades que tienen los grupos de familiares de víctimas que es lo que se requiere para fines prácticos.

Por otro lado, sobre el acompañamiento psicosocial con enfoque diferencial, el nuevo PNBPD plantea 2 objetivos prioritarios, indicadores, logros esperados, lineamientos y servicios vinculados a ello:

Tabla 13

Objetivos prioritarios de acompañamiento psicosocial, indicadores, logros esperados y lineamiento del PNBPD al 2030

Objetivo Priorizado	Indicador	Logro Esperado	Lineamiento
OP 4: Reducir los efectos psicosociales negativos producidos por la desaparición y por el proceso de búsqueda en los familiares de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.	Número de personas halladas con vida y familiares según sexo que participan en el acompañamiento psicosocial durante el proceso de búsqueda de personas desaparecidas del periodo de violencia 1980 – 2000	Al 2030 se habrá reducido los efectos psicosociales negativos producidos por la desaparición y el proceso de búsqueda de 10,690 familiares de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 – 2000.	Fortalecer el acompañamiento psicosocial con personal capacitado para la atención a personas halladas con vida y familiares de las personas desaparecidas, que reciben el servicio durante el proceso de búsqueda con enfoque humanitario
	Porcentaje de personas halladas con vida y de familiares según sexo de personas desaparecidas que reducen los efectos psicosociales negativos al recibir el acompañamiento psicosocial.	Al 2030 se habrá reducido los efectos psicosociales negativos producidos por la desaparición y el proceso de búsqueda del 10% de personas que reciben el acompañamiento psicosocial.	
OP5: Incrementar la participación con enfoque intercultural y de género de los familiares de	Porcentaje de familiares de personas desaparecidas que inician su participación en los	Al 2030 se habrá atendido al 20% de familiares hablantes de lenguas indígenas u originarias de	Fortalecer la atención en lenguas indígenas u originarias para los familiares de

personas desaparecidas durante el proceso de búsqueda.	procesos de búsqueda que son atendidos en su lengua indígena u originaria.	personas desaparecidas, que participan en el proceso de búsqueda.	personas desaparecidas que participan en el proceso de búsqueda
---	--	---	---

Fuente: (Minjusdh,2020)

Para el cumplimiento de estos lineamientos establecidos, plantea los siguientes servicios:

Tabla 14

Servicios de objetivos prioritarios de acompañamiento psicosocial en el PNBPD al 2030

Objetivo Priorizado	Lineamiento	Servicio	Persona
OP 4: Reducir los efectos psicosociales negativos producidos por la desaparición y por el proceso de búsqueda en los familiares de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.	Fortalecer el acompañamiento psicosocial con personal capacitado para la atención a personas halladas con vida y familiares de las personas desaparecidas, que reciben el servicio durante el proceso de búsqueda con enfoque humanitario.	Desarrollo de cursos formativos con certificación a los actores involucrados en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.	Líderes, autoridades y personal de salud que participan en los procesos de búsqueda
		Difundir y promover el servicio de acompañamiento psicosocial durante el proceso de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.	Comunidad en general
		Acompañamiento psicosocial durante el proceso de búsqueda de personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980 - 2000	Personas halladas con vida y familiares de personas desaparecidas
		Atención en salud mental a personas que participan en	Familiares de personas desaparecidas

		los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000	durante el período de violencia 1980-2000 que participan del proceso de búsqueda
OP 5 Incrementar la participación con enfoque intercultural y de género de los familiares de personas desaparecidas durante el proceso de búsqueda.	Fortalecer la atención en lenguas indígenas u originarias para los familiares de personas desaparecidas que participan en el proceso de búsqueda	la desaparición de personas que participan en los procesos de búsqueda que son atendidas en su propia lengua indígena u originaria.	Familiares de personas desaparecidas que participan en los procesos de búsqueda de hablantes de lenguas indígenas u originarias
		Atención de personas hablantes de lenguas indígenas y originarias que reciben el servicio de la búsqueda de personas desaparecidas.	

Fuente: (Minjurdh,2020)

En ese sentido, el acompañamiento psicosocial desde un enfoque diferencial está comprendido en los objetivos prioritarios del PNBPD al 2030 señalados, líneas arriba. Las acciones del acompañamiento se encuentran en el “Protocolo para el acompañamiento psicosocial a familiares en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario” (en adelante El Protocolo). Documento de carácter técnico normativo aprobado en la RVM N° 004-2020-JUS-VMDHAJ de fecha 10 de agosto del 2020. El análisis que se realizará no será desde un enfoque psicológico, sino desde un cumplimiento de estándares de acompañamiento psicosocial desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Doctrinariamente el acompañamiento debe ser integral y debe ser realizado antes, durante y después de la intervención, debe tener en consideración el ámbito individual, familiar, grupal, organizativo y comunitario” (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017).

Sobre el acompañamiento integral, el protocolo prevé que es transversal al proceso de búsqueda con enfoque humanitario, además consigna una metodología para el acompañamiento y su relación con las etapas de búsqueda: investigación humanitaria, intervención conjunta; cierre, restitución de restos, ceremonias simbólicas, reencuentro familiar y seguimiento. Etapas que vienen desde el inicio de la búsqueda en el marco del proceso, durante la búsqueda y finalmente el cierre.

En efecto, el Protocolo indica que el acompañamiento comienza con un primer contacto con la comunidad, familiares, luego realiza un diagnóstico psicosocial que implica tres momentos (diagnóstico de gabinete, diagnóstico operativo y devolución de la sistematización de hallazgos a la comunidad). Momentos que implican recopilación de información, traslado de equipo, entrevistas, visitas, reuniones, etc.

Del mismo modo las sesiones de acompañamiento psicosocial permiten a los familiares expresar sus sentimientos a través de sesiones presenciales y no presenciales, individuales y grupales (tipos de acompañamiento psicosocial). El protocolo recoge niveles complementarios de acompañamiento: individual, familiar y comunitario, donde precisa cómo será la intervención, si bien no recoge un ámbito grupal, el nivel comunitario abarca lo que la doctrina señala sobre el eje grupal, la realización de talleres con asociaciones de familiares.

Es de suma importancia que el acompañamiento se de en los ámbitos, individual, familiar y comunitario, porque el impacto psicológico como el dolor y angustia ante la incertidumbre por el paradero de la persona desaparecida, el duelo congelado, afectación al proyecto de vida, miedo, cuestionamiento y escenarios emocionales de familiares, tortura psicológica, sentimiento de indefensión y violencia emocional fue en esos ámbitos.

Es necesario indicar que, el protocolo debería precisar el tipo de acciones de cada uno de los niveles que reconoce. Por ejemplo en el individual debería considerarse “las acciones tendientes a garantizar que se tenga las herramientas de contención, reconocimiento de emociones y estrategias de autocuidado para hacer parte del proceso y asumir los resultados del mismo” (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017).

Del mismo modo en el nivel familiar, el protocolo señala que se debe tomar en cuenta las necesidades del grupo familiar sin embargo no hace precisa a donde va dirigido este nivel y qué busca, podría indicar que se encuentra encaminada a “informar, sensibilizar y acompañar al conjunto del núcleo familiar de las víctimas, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos las mujeres (...) han estado solas en el proceso” (Marín Caro & Zapata Álvarez, 2017, p. 152).

De otro lado, debe incorporarse un nivel de acompañamiento grupal, si bien no se encuentra considerado en el protocolo, si, contempla acciones del acompañamiento psicosocial implican la participación de los familiares, organizaciones y las diferentes instituciones públicas y privadas, permitiendo el restablecimiento o fortalecimiento de las relaciones entre los actores, promoviendo en ellos el ejercicio de su ciudadanía. Por ello es importante que este eje sea incorporado en tanto a la fecha si existen asociaciones de familiares desaparecidos en los cuales las mujeres se han dado soporte emocional, en ese sentido se debe promover desde el Estado el fortalecimiento de estos para la promoción efectiva de la salud mental.

Ahora bien, se debe revisar si estas acciones, tienen perspectiva diferencial y son realizadas personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino como prevé otro el estándar.

Para analizar el **acompañamiento psicosocial con perspectiva diferencial** volveremos a utilizar los criterios del Manual de Transversalización de Género de la Corte IDH que señala que para verificar que se ha incorporado este enfoque, se debe **contar con datos**

desagregados por sexo, edad, grupo cultural, capacidades especiales y ubicación geográfica (urbano o/rural), y analizar esos datos para nuestras acciones. Sobre el particular, el nuevo PNBPD al 2030 tiene una línea de base del número de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000, creada a partir del Renade. Y el Protocolo, en la etapa de “Diagnóstico Psicosocial” considera la presencia de grupos vulnerables o que requieran un tratamiento diferenciado, estos reconocimientos permiten que en las acciones del Protocolo se precise que la atención deba ser en el idioma materno del familiar y con pertinencia cultural.

De la revisión, reconocemos que en todas las etapas del Protocolo se precisa que la participación de los familiares debe ser en su idioma materno, acción que se condice con el estándar de **provisión de intérprete en el acompañamiento psicosocial.**

No solo está reconocida en el Protocolo, sino también en el nuevo PNBPD que señala como necesario la incorporación de un enfoque intercultural en el acompañamiento psicosocial durante el desarrollo del proceso de búsqueda para lograr un efecto reparador, plantea como objetivo prioritario 5: Incrementar la participación con enfoque intercultural y de género de los familiares de personas desaparecidas durante el proceso de búsqueda como métrica de este objetivo establece como indicador el porcentaje de familiares de personas desaparecidas que inician su participación en los procesos de búsqueda atendidas en su lengua indígena u originaria. Sus lineamientos y servicios están orientados a cumplir con ello, así como el público al que se encuentra dirigido son los familiares que hablan lengua indígena.

El Reporte Anual de Seguimiento – 2021 sobre el avance de este objetivo prioritario, señala que ha avanzado en un 80.65%, avance a cargo de la Dirección de Atención y Acompañamiento que brindó acompañamiento psicosocial a 230 personas que hablan quechua en la región Ayacucho.

Se infiere que, si se cumplió con este apartado del estándar en tanto, de los hallazgos del capítulo 2 sobre la población perteneciente a población indígena, la mayoría tenía como lengua materna el quechua, asimismo es necesario resaltar que, si bien es ideal que se cuente con un intérprete, resulta aún mejor la contratación de profesionales que hablen este idioma, lo que permite una atención directa con la víctima y el traslado de sus necesidades directamente al/la profesional y no a intermediarios, evitando se pierda información en la traducción. Es importante señalar que Ayacucho es la ciudad donde hay más víctimas de desaparición forzada quechuahablante, sin embargo, no es la única, en tanto luego de este departamento con estas mismas características están, Huánuco, Junín y Huancavelica.

Sobre el **personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino**, para el acompañamiento psicosocial. Se debe comenzar señalando que este se encuentra a cargo de la Dirección de Atención y Acompañamiento (en adelante DAA), perteneciente a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

De acuerdo con el Protocolo, quienes brindan acompañamiento y soporte emocional a nivel individual, familiar y comunitario es personal de la DAA, durante el trabajo de campo de Investigación Humanitaria, después de ello, se realiza una intervención conjunta con las Direcciones Regionales de Salud, establecimientos de salud, agentes de acompañamiento psicosocial e instituciones aliadas en el proceso. Puntualmente señala que el proceso de

acompañamiento debe ser coordinado con personal de salud local y que se debe garantizar que el personal deba estar capacitado en el tema con el objetivo.

Para la exhibición de prendas, se coordina la participación del sector salud para la atención en salud mental y física a los familiares, del mismo modo se prevé que el personal que realiza el acompañamiento psicosocial tenga trato apropiado, empático y asertivo, además que respete las creencias religiosas y culturales.

Del mismo modo, este estándar se ajusta al lineamiento del OP 4: Fortalecer el acompañamiento psicosocial con personal capacitado para la atención a personas halladas con vida y familiares de las personas desaparecidas, que reciben el servicio durante el proceso de búsqueda con enfoque humanitario. Para ello, prevén el desarrollo de cursos formativos con certificación a los actores involucrados en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.

A lo largo del protocolo se infiere que la DAA procura que el personal que va a participar en todo el acompañamiento psicosocial debe estar capacitado, ello se prueba con lo reportado en el Informe de Evaluación de Implementación 2021 donde señalan que el 2021, los equipos de la Dirección de Atención y Acompañamiento de Ayacucho, Junín, Huánuco y Lima, desarrollaron sesiones de fortalecimiento dirigidos a profesionales del sector salud, agentes de acompañamiento psicosocial y representantes de instituciones involucradas en procesos de búsqueda donde certificaron 233 personas, que cumplieron con los requisitos establecidos por el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos. Finalmente, si bien se cumple con el estándar de personal calificado, no se puede afirmar sobre la presencia de personal femenino, porque ni el PNBPD al 2030 ni el Protocolo establecen la obligatoriedad de personal femenino que acompañará en las diferentes etapas de búsqueda.

Por otra parte, se prevé que el acompañamiento **debe evaluar recursos propios de las comunidades**, así como de necesidades, para recuperar estos recursos populares, tales como ceremonias religiosas y medicina tradicional, este estándar se encuentra reconocido en el Protocolo, en las sesiones de acompañamiento psicosocial dentro de los objetivos “identificar y trabajar los recursos internos y externos (familia y comunidad)”. (Minjusdh,2020; pág. 21). Asimismo, dentro del PNBPD al 2030 está relacionado al OP5, si bien entre sus servicios no considera ello, si alinea horizontalmente este estándar con la Política Nacional de Cultura y la Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural. Mediante el desarrollo de estrategias para la incorporación de la pertinencia cultural en los servicios públicos y la prestación de servicios públicos a la ciudadanía que cumplan con criterios pertinentes a las realidades socioculturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales.

Es importante el cumplimiento de ello, en tanto como se ha determinado en el capítulo 2, los familiares al ser pertenecientes a comunidades campesinas y tener una cosmovisión del sufrimiento y duelo diferente a la mirada occidental necesitan ser acompañados psicosocialmente desde su propia cosmovisión, con los recursos de su comunidad, con el fin de que sientan una adecuada reparación en su salud mental.

De la revisión del Protocolo, se observa que, en las fases del proceso, en acciones previas, se encuentra la identificación de experiencias o iniciativas similares en la región que permitan el intercambio de buenas prácticas y no duplicar espacios, en relación con los

centros de salud, sin embargo, no a la experticia y conocimiento de las mujeres y varones, como se prevé en el estándar. Tampoco se halló que se haya considerado o tenido en cuenta que las mujeres no hablan de sí mismas y prefieren poner de relieve las historias de sus esposos e hijos (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2013b). Si bien los intereses en algún momento fueron recogidos a través de un oficio remitido por asociaciones de víctimas, estos no fueron adecuadamente debatidos para afirmar que en su totalidad se haya recogido los intereses de las víctimas.

En suma, de todos los estándares internacionales sobre acompañamiento psicosocial con enfoque diferencial identificados para este trabajo de investigación, el Protocolo, así como el nuevo PNBPD al 2030, recogen y se alinean con ellos de manera significativa, como viene a continuación:



Tabla 15

Cumplimiento de estándares internacionales de acompañamiento psicosocial del PNBPD al 2030

Estándar internacional	No se cumplió	Cumplimiento parcial	Cumplimiento total
1. El acompañamiento debe ser integral y debe ser realizado antes, durante y después de la intervención			X
2. Debe tener en consideración el ámbito individual, familiar, grupal, organizativo y comunitario		X	
3. El acompañamiento psicosocial debe tener perspectiva diferencial			X
3.1 Contar con datos desagregados por sexo, edad, grupo cultural, capacidades especiales y ubicación geográfica (urbano o/rural), y analizar esos datos para nuestras acciones			X
3.2 Provisión de intérprete en el acompañamiento psicosocial.			X
3.3 Personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino		X	
3.4 Evaluar recursos propios de las comunidades, así como de necesidades, para recuperar estos recursos populares, tales como ceremonias religiosas y medicina tradicional			X
3.5 Las mujeres no hablan de sí mismas y prefieren poner de relieve las historias de sus esposos e hijos	X		
3.6 Incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres como sujetos de desarrollo		X	



4.2 Análisis de otros estándares de reparación en búsqueda de personas desaparecidas y el PNBPD al 2030

A la luz de los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, contruidos desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se ha analizado el siguiente:

4.2.1 Deber de búsqueda como parte de una política pública integral en materia de desapariciones, coordinada y dotada de suficientes recursos.

El Decreto Supremo N°011-2021-JUS por el cual se aprueba el PNBPD al 2030 en sus consideraciones señala expresamente que este plan constituye una política pública, a diferencia del anterior PNBPD que ese reconocimiento no era expreso. Del mismo modo, el PNBPD al 2030 en la metodología señala que este Plan se elaboró tomando como referencia la Guía de Políticas Nacionales del CEPLAN, cumplió con las etapas y pasos para la elaboración del PNBPD al 2030, utilizó recolección de información primaria y secundaria, como material bibliográfico los que fueron analizados para construir el diagnóstico y plantear la situación actual del problema público.

En sus consideraciones señaló que el nuevo PNBPD ha sido elaborado en mérito a un informe de balance del año 2020 del PNBPD del 2016, informe donde participaron entidades del Estado, familiares de personas desaparecidas y organismos de Derechos Humanos que, entre sus conclusiones, determinó la necesidad de actualizar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

En ese sentido, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicité el acceso a dicho informe, el cual me fue remitido mediante Informe Usuario N°131-2022/DGBPD donde adjunta el "Informe de Evaluación del Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000) de fecha 9 de octubre del 2020, presentado a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Minjurdh con Informe Usuario N°121-2020-DGBPD.

Informe que identifica los siguientes puntos:

- i. Diagnóstico planeado presenta los siguientes desafíos: Desarrollo del problema, no hay identificación de causas del problema, tampoco hay argumentación de objetivos, en el planteamiento de los indicadores y sus metas, ausencia de fichas de indicadores.
- ii. Ausencia de mecanismo de evaluación y seguimiento
- iii. Falta de vinculación con el Plan Estratégico Multisectorial -PSEM del Minjurdh y con el Plan Operativo Institucional -POI de la DGBPD
- iv. Sobre la evaluación de la implementación y resultados se concluye que a los 3 años de implementación se han logrado avances en la culminación de procesos de búsqueda con 1394 personas desaparecidas y se ha brindado acompañamiento a familiares de 1671 personas desaparecidas.

Del mismo modo, el citado informe hace una evaluación del PNBPD usando los criterios de la Guía de Política Nacional del CEPLAN, hace tres tipos de evaluación: diseño, implementación y de resultados. Donde evalúa lo siguiente:

1. Evaluación de diseño: Coherencia externa e interna
2. Evaluación de implementación: Analiza los objetivos estratégicos, acciones estratégicas o actividades operativas que permiten implementar el PNBPD y hace una revisión de indicadores específicos

3. Evaluación de resultados: Analizan los cambios entre la situación inicial y final,

De las conclusiones y recomendaciones principalmente se señala que los resultados de la evaluación visibilizan errores y limitaciones en el diseño e implementación además que es esencial elaborar un segundo Plan, finalmente señala que ese informe debe ser remitido a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para continuar con el trámite respectivo para la aprobación del II Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030”.

De la revisión de forma del informe se puede apreciar que únicamente fue elaborado por la especialista legal de la DGBPD y en su redacción no participaron entidades del Estado, ni familiares de personas desaparecidas mucho menos organismos de Derechos Humanos como indica en las consideraciones del Decreto Supremo N°011-2021-J.

Por otro lado, se debe precisar que el presente trabajo de investigación también realizó un análisis del PNBPD a la luz de la Guía Política Nacional del CEPLAN, a diferencia de la evaluación que realizó la DGBPD el análisis realizado no fue como evaluación diferenciada en tres tipos sino utilizó el diseño, formulación, implementación y seguimiento y evaluación como parte del proceso de elaboración de una política nacional para determinar si cumple o no con un diseño metodológico adecuado.

Es decir, dividió de manera aislada y diferenciada considerando tres tipos de evaluación como si cada una fuera independiente de la otra sino realizó un análisis en conjunto de cada etapa y paso de una política nacional como señala la Guía de Política Nacional del CEPLAN. Sin perjuicio de la manera en que fue utilizada la Guía, los hallazgos realizados en el informe coinciden con el análisis efectuado en la investigación especialmente con el desarrollo del problema, objetivos, mecanismos de seguimiento y evaluación e identificación de políticas relacionadas.

Para efectos teóricos explicados en el capítulo 3, tanto el PNBPD del 2016 así como el nuevo PNBPD son políticas públicas, sin embargo, en la Política General de Gobierno en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico de Perú la búsqueda de personas desaparecidas no es una política nacional, es decir no existe una Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, por ello no se encuentra en la base de datos de políticas nacionales que declaran los ministerios. Eso quiere decir que la búsqueda de personas desaparecidas si bien tiene un plan y demás documentos de gestión para su ejecución, el no ser parte de una política nacional significa que no es prioridad en la agenda pública del Estado peruano.

Para cumplir con el estándar de Política Pública Integral el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debería actuar conforme a lo dispuesto el Decreto Supremo N°029-2018-PCM-Reglamento que regula las Políticas Nacionales; Decreto Supremo N° 038-2018-PCM - Reglamento que regula las Políticas Nacionales; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N° 29158), Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Decreto Legislativo N° 1088), Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783) y de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (aprobada mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM), referidos a políticas nacionales y las competencias del Poder Ejecutivo respecto de ellas.

Por su lado, sobre la coordinación que exige el estándar, podemos señalar que en la parte de metodología del PNBPD al 2030, se establece puntualmente que para la creación se desarrollaron diversas reuniones en el marco del Grupo de Trabajo de Actores involucrado en el Proceso de Búsqueda de Personas Desaparecidas con enfoque humanitario (1980-2000) (4 talleres en Lima, Ayacucho, Junín y Huánuco). Y que la propuesta inicial del documento ha pasado por un proceso de socialización descentralizada con los diferentes actores involucrados en el proceso de búsqueda con enfoque humanitario. Los funcionarios y miembros de la sociedad civil que participaron

Sin embargo, de la solicitud de acceso a la información pública respondida mediante Informe Usuario N° 135-2022/DGBPD sobre actas o documentos generados en los 4 talleres para socialización del nuevo Plan, indica que los talleres no cuentan con actas ni documentos de trabajo a excepción de la Mesa de Trabajo desarrollada en Junín donde participan funcionarios de diferentes instituciones y se desarrolla la propuesta de actualización del Plan al 2025. En ese sentido se puede afirmar, en efecto hubo coordinación, pero esta únicamente se pudo demostrar en el departamento de Junín y no en los demás departamentos, por ausencia de actas o documentos de trabajo que debieron haberse registrado con el fin de recoger los aportes y/o acuerdos que se tuvo por parte de los diferentes actores en las diferentes ciudades con altas tasas de personas desaparecidas.

Finalmente, sobre el estándar de dotación de recursos, el mismo documento del nuevo PNBPD señala que la política debe estar dotada de recursos, teniendo como presupuesto diario destinado por persona desaparecida la cifra de S/. 64.13 soles equivalente a USD 16.49 dólares americanos aproximadamente, lo que equivale mensualmente a S./ 1923.9 o USD 502 dólares americanos aproximadamente. De este documento aparentemente se puede inferir que el PNBPD al 2030 si cuenta con recursos económicos.

Sin embargo, la Defensoría del Pueblo mediante Nota de Prensa N°. 556/OCIII/DP/2022 solicita mayor presupuesto para el proceso de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en periodo de violencia 1980-2000 por “negativa del Ministerio de Economía y Finanzas de aprobar presupuesto adicional que solicitaron tanto la DGBPD del MINJUSDH como el Instituto de Medicina de Medicina Legal (IML) del Ministerio Público, en los meses de julio y noviembre del año 2019” (Defensoría del Pueblo,2022.,párr.2)

Señalando que la indiferencia, en el tema presupuestario, retrasa la búsqueda e identificación de las víctimas y contraviene obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano “Se requiere que el Estado brinde el presupuesto necesario para realizar la búsqueda de las más de 16 000 personas desaparecidas que aún faltan recuperar y la identificación de los más de 1000 restos que se encuentran en el IM” (Defensoría del Pueblo,2022., párr.4).

De ello puede inferirse que, el estándar relacionado a dotación de recursos en el nuevo PNBPD si bien reconoce ese aspecto, en la práctica no existe una adecuada dotación de recursos económicos para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Consecuentemente en ese extremo no se cumple con este estándar internacional.

4.2.2 El enfoque de género debe ser asumido en todos los aspectos o fases operativas de la gestión o proceso de las políticas: diseño, implementación, monitoreo y evaluación.

El nuevo PNBPD se encuentra alineado a la Guía Nacional de Políticas Públicas en ese sentido, formalmente cumple con los aspectos que solicita una política pública, es decir, diseño, implementación, monitoreo y evaluación.

a. Diseño

Sobre el diseño, el PNBPD al 2030, según lo señalado en el Decreto Supremo N°011-2021-J. la redacción (entiéndase así al diseño) ha pasado por un proceso de socialización descentralizada con los diferentes actores involucrados en el proceso de búsqueda con enfoque humanitario, funcionarios y miembros de la sociedad civil. Se infiere que los miembros de la sociedad civil son principalmente las víctimas, quienes en su mayoría están agrupadas en diferentes organizaciones, como se ha detallado con el capítulo 3. Sobre el aporte de estas, se observa que ha sido mediante un oficio conjunto de la Coordinadora Nacional de Familiares de Víctimas de Desaparición Forzada (CN FAVIDEFO-PERÚ), Coordinadora Nacional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política (CONAVIP PERÚ) y la Asociación Nacional de Familiares de Asesinados, Desaparecidos, Ejecutados Extrajudicialmente, Desplazados y Torturados (ANFADET CIDH). En este oficio proponen que se debe apoyar en el fortalecimiento de organizaciones de familiares de desaparecidos e incentivar la participación de estos en los procesos de búsqueda con enfoque humanitario. Además de brindar capacitaciones a líderes de las organizaciones con enfoque generacional. Sin embargo, si bien, en el oficio se brindan aportes de las víctimas, considero debió haber mayores espacios para el aporte de las víctimas y no solo reducir su aporte a un oficio.

b. Implementación

Sobre la implementación, en el Reporte Anual de Seguimiento -2021 del PNBPD-2030 presentado el 2021 en el Objetivo Prioritario 5 de : Incrementar la participación con enfoque intercultural y de género de los familiares de personas desaparecidas durante el proceso de búsqueda.

Tiene como indicador: “Porcentaje de familiares de personas desaparecidas que inician su participación en los procesos de búsqueda que son atendidas en su lengua indígena u originaria”

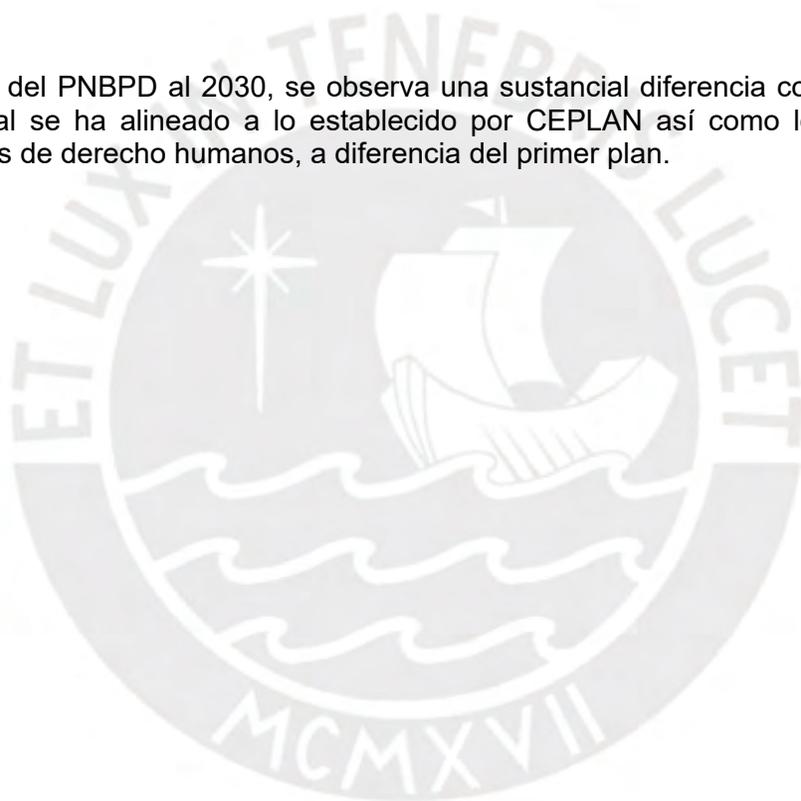
En esa línea, y considerando que Ayacucho es una región quechua hablante, la DGBPD gestionó la contratación de profesionales que hablen quechua. Durante el 2021, DAA brindó acompañamiento psicosocial a 230 personas quechuahablantes en el departamento de Ayacucho. La cifra de familiares de personas desaparecidas que participan en el proceso de búsqueda y que son atendidas en sus propias lenguas indígenas según sexo es del 16.13%, cifra que representa un avance de 80.65% sobre la meta programada para este periodo. Cabe precisar que, a través del enfoque intercultural y de género, la DGBPD busca

garantizar la participación de todos los familiares de personas desaparecidas que hasta la fecha siguen buscando a seres queridos”.

c. Monitoreo y evaluación

Finalmente, sobre la evaluación, no se puede realizar un análisis al respecto, en tanto la política aún se encuentra en aplicación, sin embargo, se advierte que a diferencia del antiguo que ni siquiera contemplaba esta etapa, el nuevo PNBPD si la prevé, a través de evaluación de implementación y de resultados; la implementación se va a realizar mediante un informe, se esperaría que en la redacción de este informe se tenga en cuenta la experiencia de las víctimas, no cuenta con herramientas que permitan evaluar su implementación, sin embargo, es necesario señalar que se han llevado algunos talleres descentralizados donde han participado víctimas y se ha realizado aportes de las mismas

De la revisión del PNBPD al 2030, se observa una sustancial diferencia con el PNBPD - 2016, el actual se ha alineado a lo establecido por CEPLAN así como los estándares internacionales de derecho humanos, a diferencia del primer plan.



Conclusiones:

- El Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 y el Protocolo para el Acompañamiento Psicosocial a Familiares en el Proceso de Búsqueda de Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario incorporan de manera parcial un enfoque diferencial acorde a los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Se cumple de manera total que el acompañamiento deba ser integral y realizado antes, durante y después de la intervención, el protocolo prevé una metodología para el acompañamiento y su relación con todas las etapas de búsqueda desde investigación humanitaria, (antes) intervención conjunta (durante); cierre (durante), restitución de restos (durante) ceremonias simbólicas (después), reencuentro familiar y seguimiento (después). Etapas que vienen desde el inicio de la búsqueda en el marco del proceso, durante la búsqueda y finalmente el cierre.
- Asimismo, se cumple de manera total con el deber de tener en consideración el ámbito individual, familiar, grupal, organizativo y comunitario, en vista que el Protocolo, recoge niveles complementarios de acompañamiento: individual, familiar y comunitario, donde precisa cómo será la intervención, si bien no recoge el un ámbito grupal, el nivel comunitario abarca lo que la doctrina señala sobre el eje grupal, la realización de talleres con asociaciones de familiares.
- Del mismo modo, se cumple con el deber de acompañamiento psicosocial con perspectiva diferencial, ello demostrado con la presencia de datos desagregados por sexo, edad, grupo cultural, capacidades especiales y ubicación geográfica (urbano o/rural), y analizar esos datos para nuestras acciones contenidos en el PNBPD y la consideración de grupos vulnerables en el Protocolo, igualmente se advierte que en ambos marcos normativos se considere la atención y acompañamiento en idioma materno del familiar además de la pertinencia cultural, ello en correspondencia con el deber de provisión de interprete en el acompañamiento psicosocial parte del enfoque diferencial.
- Por otro lado, se cumple de manera parcial el deber de tener personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino, el Protocolo así como el PNBPD al 2030 no prevén que en la etapa inicial de búsqueda, el equipo de la DAA este integrado por profesionales de la salud, después de esta etapa si se hace mención de la coordinación para una intervención conjunta, además de capacitación y certificación para quienes participen de estos equipos, sin embargo, no existe la obligatoriedad de la presencia de personal femenino que se parte del equipo que realizará acompañamiento psicosocial.
- Sobre el deber de evaluar recursos propios de las comunidades, así como de necesidades, para recuperar estos recursos populares, tales como ceremonias religiosas y medicina tradicional, se cumplió de manera total en vista que el PNBPD al 2030 alinea este estándar con el Objetivo prioritario de la Política Nacional de Cultura y la Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural.
- El anterior PNBPD, en cuanto a las medidas de reparación en salud mental, como el acompañamiento psicosocial a las víctimas, no tenía un eje grupal. Además, si bien menciona que a lo largo de este proceso habrá un enfoque diferencial las acciones mencionadas no prevén acciones afirmativas hacia mujeres y medidas

para transformar la situación en la que se encuentran. Si consideran algunas formas para garantizar la representación de líderes comunales, también reconoce la atención diferenciada en caso de población vulnerable. Lo que permite concluir que pese a un reconocimiento formal en el anterior Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980-2000 las medidas de reparación en salud mental no incorporaban enfoque diferencial completo y adecuado acorde a estándares internacionales de reparación en derechos humanos.

- El anterior PNBPD no incorporaba un enfoque género porque no garantizaba el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones ni acciones afirmativas para ellas. Si bien la participación de las mujeres había sido representativa en el impulso de la creación de esa política esta se ha debido a una larga lucha de organizaciones de familiares en su mayoría conformada por mujeres que han reclamado por años la creación de esta política, sin embargo, pese a su notable participación el anterior PNBPD no ha partido como iniciativa del estado y tampoco ha garantizado esta participación. Tampoco contempla alguna estrategia de comunicación masiva orientada a la igualdad de género y no discriminación en la población ni señala la forma en cómo mediante su aplicación se reduciría la incidencia de patrones socioculturales discriminatorios en la población más aun tratándose que en la mayoría de los casos las mujeres viudas producto de la desaparición forzada de su esposo son pertenecientes a la cultura andina donde han sido estigmatizadas.
- Asimismo, el anterior PNBPD reconocía parcialmente la interseccionalidad de factores de vulnerabilidad de las víctimas y sus familiares porque no tenía un perfil de la víctima de desaparición forzada, por otro lado apreciaba los relatos, experiencias y formas de reconocer la voz de las personas en este caso las mujeres familiares de víctimas de desaparición forzada, porque recogía las aspiraciones de la poblaciones del año 2003 obtenidas por la CVR y las canalizaba; de otro lado no identificaba los ejes de desigualdad vinculados a las víctimas y no consideraba la relación que tienen estos factores de vulnerabilidad o ejes que se interseccionan y confluyen entre sí.
- Del mismo modo, el anterior PNBPD, normativamente cumplía con el deber de continuar proporcionando medios para que la víctima acceda y participe en las diligencias mediante apoyo logístico hacia familiares, sin embargo, respecto a la provisión de interprete no se preveía la participación de uno a lo largo del proceso únicamente en el otorgamiento de consentimiento informado.
- El anterior PNBPD, cuando se encontraba vigente, no se encontraba publicado en el portal de información jurídica del Estado peruano (SPIJ) lo que dificultaba su acceso. Si bien, en internet se encontraba una versión, esta no brindaba certeza de su vigencia. A pesar de que en la misma resolución que la aprobaba disponía “Publicar la presente Resolución Ministerial y el anexo al que se refiere el artículo 1 en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.” Publicación que nunca se realizó
- El anterior PNBPD no se alineaba a lo señalado por CEPLAN en su Guía Nacional de Políticas Nacionales, a junio del 2021 no se encontraba considerada como política nacional del Minjusdh pese a contar con los elementos académicos de una política.

Anexos

Anexo A



ORGANIGRAMA DE NACIONES UNIDAS

Anexo B

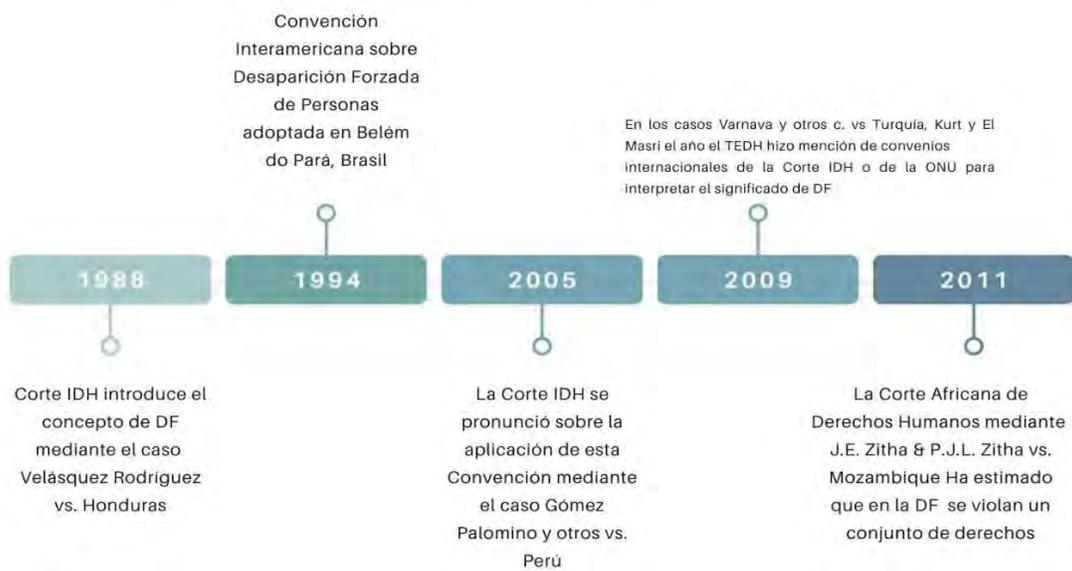
La Desaparición Forzada en el Sistema Universal de protección de Derechos Humanos



Nota en el grafico se muestra una línea de tiempo de la incorporación del marco normativo internacional de la desaparición forzada

Anexo C

La Desaparición Forzada en los Sistemas Regionales de protección de Derechos



Bibliografía

Libros

- ANFASEP. (2015). *¿Hasta cuándo tu silencio? Testimonios de dolor y coraje* (H. Soto Quispe, Ed.; 2.^a ed.). Servicio Civil para la Paz - ZFD.
http://archivos.memoria.website/ANFASEP_HastaCuandoTuSilencio_Web.pdf
- Castilla Juárez, K. A. (2018). *Desaparición forzada, Mecanismos y estándares internacionales*. Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC); Colectivo FB.
<https://www.refworld.org/es/pdfid/5b32d1bd4.pdf>
- Centro de Atención Psicosocial (CAPS). (2016). *Estudio piloto sobre las intervenciones psicosociales con personas afectadas por tortura, violencia política y violencia basada en género* (C. Jibaja Zárate, Ed.; Vol. 1-1). CAPS.
https://caps.org.pe/libros/libro_estudio_piloto.pdf
- Facio Montejo, A. (1995). El principio de igualdad ante la ley en el contexto de una política para la eliminación de la discriminación sexual. *Memorias del Seminario Internacional Avances en la construcción jurídica de la igualdad para las mujeres colombianas*.
- Ferrer Mac-Gregor, E., & Góngora Maas, J. J. (2019). *Desaparición forzada de personas y derecho a la verdad en el sistema interamericano de derechos humanos* (Primera). UNAM; CNDH.
- Flores Lizana, C. (2014). *Veinticinco relatos para no olvidar*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110815>
- García, E. (2011). *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming ¿De qué estamos hablando? Marco Conceptual*. Costa Rica: PNUD, Fondo España- PNUD.
- Guillerot, J. (2010). *Reparación con perspectiva de género*. Mexico: Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Jave, I. (Ed.). (2018). *Organizaciones de víctimas y políticas de justicia: Construyendo un enfoque humanitario para la búsqueda de personas desaparecidas*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lamas, M. (2007). *¿Adónde va la antropología? . Complejidad y claridad en torno al concepto género*. Iztapalapa: División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM.
- López Cárdenas, C. M. (2017). *La desaparición forzada de personas en el derecho internacional de los derechos humanos: Estudio de su evolución, concepto y reparación a las víctimas*. Editorial Universidad del Rosario.
- Lugo, S. (2010). *Análisis de la incorporación del enfoque de género en los proyectos públicos de desarrollo*. Quito: Friedrich Ebert Stiftung.
- Nash, R. C. (2009). *Las Reparaciones ante las Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Santiago de Chile: Androsimpresores.
- Mariluci Cardoso de Vargas. (2016). *Desaparecimento forçado e justiça de transição na América Latina: Judicia- lização e arquivos*. Editora Tribo Da Ilha.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana. (2014). *El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada, muestra analítica de criterios internacionales y nacionales*. Mexico: Women link worldwide.
- Shelton, D. (2006). *Remedies in international human rights law* (2.^a ed.). Oxford Univ. Press.
- Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C., & Varonne, F. (2008). *Análisis y gestión de políticas públicas*. Editorial Ariel, S. A.
- Theidon, K. S. (2004). *Entre prójimos: El conflicto armado interno y la política de la reconciliación en el Perú*. IEP Ediciones.
- Uprimmy, R. (2009). *Reparaciones transformadoras de violaciones masivas a los derechos humanos: entre justicia correctiva y justicia distributiva*. Holanda: Universiteit Utrecht.
- Vargas, M. C. de. (2016). *Desaparecimento forçado e justiça de transição na América Latina: Judicia- lização e arquivos* (P. Zawadzki, Trad.). Editora Tribo Da Ilha.

Capítulos de Libros

Aguiar Aranguren, A. (1994). La Responsabilidad internacional del estado por violación de derechos humanos (Apreciaciones sobre el Pacto de San José). En A. A. Cançado Trindade (Ed.), *Estudios básicos de derechos humanos* (pp. 117-154). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Cano, G. (2020). La desaparición forzada en Perú y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En R. Flores Pantoja (Ed.), *Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos*. (pp. 543-569). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39763.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Entre la incertidumbre y el dolor. Impactos psicosociales de la desaparición forzada. Tomo III*. Imprenta Nacional.
<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/desaparicionForzada/libros-tomo3.html>

Citroni, G. (2020). La desaparición forzada como violación de los derechos económicos, sociales y culturales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En R. Flores Pantoja (Ed.), *Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos*. (pp. 133-179). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39763.pdf>

Ferrer Mac-Gregor, E., & Góngora Maas, J. J. (2020). Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Estándares e impacto en grupos vulnerables. En R. Flores Pantoja (Ed.), *Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos*. (pp. 44-60).

Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39763.pdf>

Mantilla Falcón, J. (2010). La situación de las mujeres en el conflicto armado peruano: El caso de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. En E. Acuña & C. Blanco (Eds.), *Entre la teoría y la práctica: Nuevas perspectivas sobre los derechos humanos de la mujer. Enseñanzas del Segundo Programa Especializado sobre Derechos Humanos de las Mujeres* (pp. 65-73). Pontifica Universidad Católica del Perú.

https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/nuevas_perspectivas_sobre_lo_s_ddhh_de_la_mujer.pdf

Ivan Meini. (2009). Perú. En *Desaparición Forzada de Personas Analisis comparado e internacional* (pp. 107-130).

Morales Flores, N. (2019). El duelo, uno de los efectos psicosociales en víctimas de la desaparición forzada. *Visión Criminológica-Criminalística*, 28, 30-35.

Piovesan, F., & Cortez da Cunha Cruz, J. (2020). Desaparición forzada de personas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En R. Flores Pantoja (Ed.), *Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos*. (pp. 21-42). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39763.pdf>

Ravenna, H. (2020). La desaparición forzada. De los orígenes a los desafíos emergentes en derechos humanos. En R. Flores Pantoja (Ed.), *Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos*. (pp. 410-420). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; Instituto

Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39763.pdf>

Rebolledo, O., & Rondón, L. (2010). Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación. *Revista de Estudios Sociales*, 36, 40-50.

Tesis

Ariza Galindo, H. (2018). *En la búsqueda de un concepto de víctima de desaparición forzada en los Derechos Humanos: Los familiares y la otra cara de los desaparecidos* [Tesis de Maestría, Universidad del Rosario].
<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18638>

Barrantes Segura, R., & Chacón Lozano, M. (2016). *La Implementación de medidas de búsqueda de personas desaparecidas producto de un conflicto armado interno: Comparación entre los casos de Perú y Guatemala de fines del Siglo XX e inicios del XXI* [Tesis par obter grado de magister, Pontificia Universida Catolica del Peru].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7216/CHACON_MARIANA_BARRANTES_RAFAEL_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sferrazza Taibi, P. (2014). *La Responsabilidad Internacional del Estado por Desapariciones Forzadas de Personas. Obligaciones Internacionales y Atribución* [Tesis Doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20173/Pietro_Sferrazza_tesis.pdf

Revistas o publicaciones

- Balanta-Cobo, P., & Padilla-Muñoz, A. (2019). A Step beyond Direct and Indirect Discrimination against Persons with Disability. Methodological Approach to Discrimination from the Intersectional Perspective. *The Age of Human Rights Journal*, 13, 99-124. <https://doi.org/10.17561/tahrj.n13.6>
- Casado, M., & López Ortega, J. J. (Eds.). (2014). *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica: Del convenio de la ONU a las búsquedas a través del ADN*. Universitat de Barcelona, Publicacions i Edicions.
- Chow, P. Y. S. (2016). Has Intersectionality Reached its Limits? Intersectionality in the UN Human Rights Treaty Body Practice and the Issue of Ambivalence. *Human Rights Law Review*, 16(3), 453-481. <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngw016>
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299. <https://doi.org/10.2307/1229039>
- De Greiff, P. (2008). Justicia y Reparaciones. *Reparaciones para las víctimas de violencia política; estudios de caso y análisis comparado*, 407-440.
- De León González, S., & Villa, D. C. (2019). Desaparición forzada en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos: Análisis de casos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(1). <https://doi.org/10.15359/rldh.30-1.3>
- Dewhirst, P., & Kapur, A. (2015). *Las desaparecidas y las invisibles: Repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres*. Centro Internacional para la Justicia Transicional. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Desapariciones-Genero-2015-ES.pdf>
- dhes. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. (2013). *Protección multinivel de derechos humanos. Manual* (G. R. Bandeira Galindo, R. Urueña, & A. Torres Pérez, Eds.). Universitat Pompeu Fabra. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28408.pdf>

- Diaz Gomez, C., Sanchez, N. C., & Uprimny, R. (Eds.). (2009). *Reparar en Colombia: Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ); Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>
- Dulitzky, A. (2020). Desapariciones forzadas y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: Riquezas y pobrezas de la jurisprudencia interamericana. En R. Flores Pantoja (Ed.), *Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos*. (pp. 187-231). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39763.pdf>
- Durbach, A. (2016). Towards Reparative Transformation: Revisiting the Impact of Violence against Women in a Post-TRC South Africa. *International Journal of Transitional Justice*, 10(3), 366-387. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijw017>
- Francke, M. (1990). Género, clase y etnia: La trenza de la dominación. En *Tiempos de ira y amor: Nuevos actores para viejos problemas* (pp. 79-106). DESCO.
- Galvis Patiño, M. C., & Arias Ávila, N. O. (2019). Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas: Origen y contenido. *Ideas verdes*, 19. https://co.boell.org/sites/default/files/20190905_paper19_web.pdf.
- Guzman, D. (2009). Reparaciones con enfoque de género: el potencial para transformar la discriminación y la exclusión. En *Justicia Desigual, género y derecho de las víctimas en Colombia* (págs. 165-182). Bogotá: UNIFEM.
- Lambright, A. (2016). Visiones del Perú posconflicto en La teta asustada: Hacia nuevas relaciones éticas en un nuevo Perú. *Hispanic Issues Series*, 17, 155-172.
- Maalouf, A. (1999). *Identidades asesinas*. Alianza Editorial. https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/s_identidades_Asesinas.pdf.

- Mantilla Falcon, J. (2009). La perspectiva de género en el ámbito de la justicia transicional: El caso de las comisiones de la verdad. En E. Salmon Garate, *Entre la teoría y la práctica: nuevas perspectivas sobre los derechos humanos de la mujer* (pág. 78). Lima: IDEHPUCP.
- Marín Caro, V., & Zapata Álvarez, L. F. (2017). Acompañamiento psicosocial en el marco del proceso de la excavación en el Polígono 1 de La escombrera, Medellín, 2015. *Katharsis*, 23, 149-176. <https://doi.org/10.25057/25005731.883>
- Mendia, I. (2010). Género, rehabilitación postbélica y construcción de la paz. Bilbao: HEGOA.
- Monsalve Gomez, C. A. (2018). Sentidos de vida de mujeres víctimas por desaparición forzada en Granada, Antioquia. *Agora U.S.B.*, 18(2), 374-383. <https://doi.org/10.21500/16578031.3824>
- Pedersen, D., Kienzler, H., & Gamarra, J. (2010). Llaki and Ñakary: Idioms of Distress and Suffering Among the Highland Quechua in the Peruvian Andes. *Culture, Medicine, and Psychiatry*, 34(2), 279-300. <https://doi.org/10.1007/s11013-010-9173-z>
- Sferrazza Taibi, P. (2018). La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *Nature*, 259(5545), 131-1940.
- Torres Acosta, L. A. (1998). La reparación del daño en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho Privado*, 73-74.
- Uprimmy, R., & Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En C. Diaz Gomez, N. Sanchez, & R. Uprimmy Yepes, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (págs. 31-69). Colombia: ICTJ o de DeJuSticia.

Normatividad

- Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU. <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico [CEPLAN]. (2018). *Guía de Políticas Nacionales*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/ceplan/informes-publicaciones/2255436-guia-de-politicas-nacionales>

Ministerio de Salud [MINSA]. (2012, abril 16). Resolución Ministerial N° 299-2012/MINSA. *Expediente N° 11-018044-001*. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/242211-299-2012-minsa>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Jurisprudencia

Sentencia de 13 de Octubre de 2011: Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 243; Serie C No. 234_(2011).

Case concerning The Factory of Chorzów, Serie A - N°17 (Corte Permanente de Justicia 13 de September de 1928).

Caso 19 Comerciantes vs. Colombia , Serie C núm 109 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de julio de 2004).

Caso Castillo Paez vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 03 de Noviembre de 1997).

Caso Durand y Ugarte vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 3 de diciembre de 2001).

Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de agosto de 2010).

Caso Lopez Mendoza vs. Venezuela, Fondo Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de septiembre de 2011).

Otros documentos

CICR. (2014). *Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas. Guía Práctica*.

Comité Internacional de la Cruz Roja.

<https://www.icrc.org/es/publication/acompanar-los-familiares-de-las-personas-desaparecidas-guia-practica>

CICR. (2015). *Vivir con la ausencia. Ayudar a las familias de los desaparecidos*. CICR. https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/icrc-003-4152.pdf

Comité contra la Desaparición Forzada. (2019). *Observaciones finales sobre el informe presentado por el Perú en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención** (Observaciones Finales CED/C/PER/CO/1). Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FPER%2FCO%2F1&Lang=es

Consejo de Derechos Humanos. (2011). *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias* (Informe A/HRC/16/48; 16° período de sesiones, pp. 1-147). Asamblea General Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/104/48/PDF/G1110448.pdf?OpenElement>

Consejo de Derechos Humanos. (2013a). *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias* (Informe A/HRC/22/45; 22° período de sesiones, pp. 10-15). Asamblea General Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/104/21/PDF/G1310421.pdf?OpenElement>

Consejo de Derechos Humanos. (2013b). *Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98° período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012)* (Observación general A/HRC/WGEID/98/2).

Asamblea General Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disappearances/GC/A-HRC-WGEID-98-2_sp.pdf

Consejo de Derechos Humanos. (2015). *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias* (Informe A/HRC/30/38; 30° período de

sesiones). Asamblea General Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/176/93/PDF/G1517693.pdf?OpenElement>

Inter-American Commission on Human Rights. (2015). *Legal standards related to gender equality and women's rights in the Inter-American Human Rights System: Development and application.*

Inter-American Institute of Human Rights (Ed.). (2007). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Aportes psicosociales.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Navarro, S., Pérez Sales, P., & Kernjak, F. (2007). *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.* I Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Desaparición Forzada, Procesos de Búsqueda, Exhumación, Justicia y Verdad, Antigua, Guatemala. <http://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/418>

NP-556-2022-Personas-desaparecidas.pdf. (s. f.). Recuperado 31 de agosto de 2022, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/08/NP-556-2022-Personas-desaparecidas.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Conceptos fundamentales, sobre el enfoque de género para abordar políticas públicas.* Lima.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). *El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocolI_SP.pdf.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019).

¿Qué es el enfoque diferencial? <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencia>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2022, junio 17). *Salud mental: Fortalecer nuestra respuesta*. WHO. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

Peru, & Peru (Eds.). (2004). *Hatun Willakuy: Versión abreviada del Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Perú* (1. ed). Comisión de la Verdad y Reconciliación.

